

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE RAHS CONTRA LA PREVISORA, RAD: 2022-00454

julio cesar campo marinez <juliocampomarinez@hotmail.com>

Lun 08/05/2023 13:04

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

20230508103307452.pdf;

Atentamente

JULIO CESAR CAMPO MARINEZ

C.C. 16504222

T.P. 95448



JULIO CESAR CAMPO MARINEZ
ABOGADO



JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE RAHS INGENIERIA SAS CONTRA LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

RAD: 110013103045-2022-00454-00

JULIO CESAR BANDA LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Buenaventura, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S, con domicilio de Buenaventura, identificado con NIT. 900.081.417-9, mediante el presente documento confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JULIO CESAR CAMPO MARINEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Buenaventura, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 95448 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad conteste el llamamiento en garantía, que se le hiciera dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir y todo aquello que vaya en beneficio de mis intereses legítimos.

04 MAY 2023

Atentamente

JULIO CESAR BANDA LOPEZ

C.C. 72128961

Acepto

JULIO CESAR CAMPO MARINEZ

C.C. 16.504.222 de Buenaventura

T.P. 95.448 del C.S. de la J.

E-MAIL: juliocampomarinez@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al despacho Notarial se presentó:
Julio Cesar Banda Lopez
 con C.C. 72 128 961 de Barranquilla
 con T.P. _____ de _____
 y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son las suyas.

Compareciente

DURIEN RAYO NGRENA
 NOTARIO



JULIO CESAR CAMPO MARINEZ
ABOGADO

2

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RASH INGENIERIA SAS CONTRA LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS

RAD:110013103045-2022-00454-00



JULIO CESAR BANDA VERA, mayor de edad, vecino de Buenaventura, identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.044.025, obrando como representante legal SUPLENTE de la sociedad **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S**, con domicilio en Buenaventura, identificada con NIT. 900081417-9, mediante el presente documento confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor **JULIO CESAR CAMPO MARINEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía número 16504222 de Buenaventura, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 95448 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad conteste la demanda del proceso de la referencia

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir y todo aquello que vaya en beneficio de mis intereses legitimos.

04 MAY 2023

Atentamente


JULIO CESAR BANDA VERA
C.C. 1144044025

Acepto


JULIO CESAR CAMPO MARINEZ
C.C. 16.504.222 de Buenaventura
T.P. 95.448 del C.S. de la J.
E-MAIL: juliocampomarinez@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Al despacho Notarial se presentó:
Julio Cesar Banda Vera
con C.C. 1.144.044.025 Cali
con T.P. _____ de _____
y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas.


Durien Rayo Noreña
NOTARIA







JULIO CESAR CAMPO MARINEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE RAHS INGNIERIA S.A.S CONTRA LA PREVICORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RAD: 11002131030-45-2022-00454-00

JULIO CESAR CAMPO MARINEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Buenaventura, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 95448 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S, con domicilio de Buenaventura, identificado con NIT. 900.081.417-9, representado legalmente por el señor JULIO CESAR BANDA LOPEZ, mediante el presente documento y estando dentro del término legal, me permito respetuosamente contestar el llamamiento en garantía, que hiciera la demandada dentro del proceso de la referencia, con base en la siguiente:

CONTESTACION FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL PRIMER HECHO. NO ME CONSTA, que lo prueben.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO. ES CIERTO.

Calle 6 No. 3-17 Of- Cel 318-2427961 Buenaventura (Colombia)

4)

FRENTE AL TERCER HECHO. NO ES CIERTO, que la draga SANTA LUCIA, cuando se presentó el siniestro marítimo el día 20 de octubre de 2020, estaba prestando servicio a cargo de la sociedad **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.** La sociedad **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, el día 07 de octubre de 2020, mediante oficio ADSL-001-015-2020, unilateralmente declaró terminado el contrato de arrendamiento de la draga por vencimiento del plazo estipulado y en efecto procedió a tomar la posesión y retiro del equipo.

La draga SANTA LUCIA de propiedad de la sociedad **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, nunca estuvo en operatividad para prestar los servicios contratados por problemas técnicos que presentaba por lo que incumplió el contrato con **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.**

FRENTE AL HECHO CUARTO. NO ME CONSTA, que lo prueben.

FRENTE AL HECHO QUINTO. ES PARCIALMENTE CIERTO, si existió contrato de arrendamiento de la draga SANTA LUCIA entre **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.** y La sociedad **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, sin embargo, para la fecha en que ocurrió el siniestro marítimo, 20 de octubre de 2020, el contrato de arrendamiento lo había declarado unilateralmente terminado la sociedad **RASH**, procediendo a tomar posesión y retiro del equipo, por lo que la draga no estaba a disposición y cuidado de la sociedad que represento.

FRENTE AL HECHO SEXTO. ES CIERTO PARCIALMENTE, que el texto resaltado se estipulo en el contrato de arrendamiento, sin embargo, para la fecha del hundimiento de la draga el contrato estaba terminado unilateralmente por la empresa **RAHS**.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO. NO ES CIERTO, la sociedad que representó judicialmente **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.** NO tiene ningún tipo de obligación, ni responsabilidad generada por el siniestro marítimo en relación con la draga SANTA LUCIA de propiedad de la sociedad **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, resultó hundida el día 20 de octubre de 2020.

CONTESTACION FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de sustento factico y jurídico.

Calle 6 No. 3-17 Of- Cel 318-2427961 Buenaventura (Colombia)

5

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Mi representada judicialmente **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.**, No está llamada a responder por los perjuicios solicitados por la parte demandante dentro del proceso sub examinado, toda vez, que para el 20 de octubre de 2020, fecha de hundimiento de la draga SANTA LUCIA en la ciudad de Buenaventura, NO existía contrato de arrendamiento de maquinaria o equipo entre **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.** y **RAHS INGENIERIA S.A.S** , puesto, que **RASH** el día 07 de octubre de 2020, mediante oficio número ADSL-001-015-2020, había declarado unilateralmente la terminación del contrato de arrendamiento por vencimiento del plazo pactado y procedió a retirar la draga.

Tampoco mi poderdante para la fecha en que ocurrió el siniestro, No tenía bajo cuidado, custodia y vigilancia la draga, por lo que no tiene ningún tipo de responsabilidad por el hundimiento de la misma, en consecuencia, la presente excepción esta llamada a prosperar por *falta de legitimación en la causa por pasiva.*

INEXISTENCIA DEL NEXO DE CASUALIDAD Y LA CONDUCTA DE ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S

ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S., NO tiene ningún tipo de responsabilidad en el siniestro marítimo de la DRAGA SANTA LUCIA, toda vez, que para la fecha del hundimiento 20 de octubre de 2020, quien tenía bajo cuidado, conservación y vigilancia la draga era **RAHS INGENIERIA S.A.S**, propietaria de la misma.

El contrato de arrendamiento de la draga entre **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.** y **RAHS INGENIERIA S.A.S** lo había declarado terminado unilateralmente la sociedad **RASH** el día 07 de octubre de 2020, por lo que *NO existe nexo de causalidad y la conducta de mi apoderado*

EXCEPCION GENERICA

Ruego se declare probada la excepción que resulte probada dentro del presente proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- Oficio número ADSL-001-015-2020 de fecha 07 de octubre de 2020.
- Documento que demuestra que la terminación del contrato de arrendamiento, se envió por correo electrónico de fecha 08 de Octubre de 2020, enviado por MONICA ROJAS.
- Respuesta a Oficio numero ADSL-001-004-2020 de fecha 23 de junio de 2020

INTERROGATORIO DE PARTE

-Ruego se decrete y practique interrogatorio de parte al señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19105127, representante legal de la sociedad RAHS INGENIERIA S.A.S, con el objeto de que declare sobre los hechos motivo de la presente demanda, el cual se puede localizar mediante el correo electronico asistentebun@anclar.com.co

DECLARACION DE PARTE.

-Ruego se decrete y practique interrogatorio de parte al señor JULIO CESA BANDA VERA, representante legal suplente de la empresa ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S., con el objeto, que declare sobre los hechos motivo de la presente demanda, el cual se puede localizar mediante el correo electronico claudiah@fundecoingnieria.com

TESTIMONIO

-Ruego se decrete y practique testimonio al señor, JUAN BUITRAGO CORTES, quien fungía para la fecha del siniestro como representante legal de la sociedad RAHS INGENIERIA S.A.S, con el objeto de que declare sobre los hechos motivo de la presente demanda, el cual se puede localizar mediante el correo electrónico claudiah@fundecoingnieria.com

-Ruego se decrete y practique testimonio al señor ANTONIO JOSE SANCHEZ CAICEDO, C.C. 16470997, con el objeto de que declare sobre los hechos motivo de la presente demanda, el cual se puede localizar mediante el correo electrónico Antonio.jose@gmail.com

-Ruego se decrete y practique testimonio al señor CARLOS ALBERTO GUEVARA TRUJILLO, C.C. 14477691, con el objeto de que declare sobre los hechos motivo de la presente demanda, el cual se puede localizar mediante el correo electrónico cguevaraat477@gmail.com

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificarme se me puede localizar mediante el correo electrónico juliocampomarinez@hotmail.com

Atentamente

JULIO CESAR CAMPO MARINEZ

T.P. 95448

CC. 16504222

8

<lmoncada@anclar.com.co>

Asunto: RV: OFICIO No ADSL-001-015-2020
TERMINACIÓN CONTRATO POR VENCIMIENTO
DEL PLAZO PACTADO

TERMINACION DEL CONTRATO



Julio Cesar Banda
Project Manager
Anclar Engineering & Logistics
Phone: 03224 444444
Mobile: +57 31 2222222
Email: jcbanda@anclar.com.co
Cll 7 No. 3 – 11
Buenaventura - Valle del Cauca
www.anclar.com.co



De: Monica Rojas

<administracion1@fundecoingenieria.com>

Enviado el: jueves, 8 de octubre de 2020
11:36

Para: 'Julio Cesar Banda'

<jcbanda@anclar.com.co>;

lmoncada@anclar.com.co;

asistentebun@anclar.com.co

CC: Jorge Alfredo Tovar

<jatovar@rahsingenieria.com>; Juan Buitrago

Cortes <juanbc@rahsingenieria.com>; Claudia

Hernandez Suarez

<claudiah@fundecoingenieria.com>

Asunto: OFICIO No ADSL-001-015-2020

TERMINACIÓN CONTRATO POR VENCIMIENTO
DEL PLAZO PACTADO

Buenos Días, Cordial saludo

Nos permitimos enviar oficio No ADSL-001-015-2020 para su conocimiento y fines pertinentes

Cualquier inquietud con gusto será atendida

Saludos,

Mónica Rojas P.

ADSL-001-015-2020
Bogotá D.C., octubre 7 de 2020

Señores
ANCLAR AND ENGINEERING&LOGISTICS SAS
Atn. JULIO CESAR BANDA LÓPEZ
Representante Legal
Buenaventura

Ref.- CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA SUSCRITO ENTRE RAHS
INGENIERÍA SAS Y ANCLAR AND ENGINEERING&LOGISTICS SAS

Respetado Señor Banda:

En atención al contrato de la referencia, nos permitimos informar que de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda – término y duración del arrendamiento - el contrato se encuentra terminado por vencimiento del plazo pactado.

En virtud de lo anterior, procederemos a hacer el retiro de la maquinaria a la mayor brevedad.

Por lo anterior, solicitamos se pongan al día respecto de las obligaciones de pago emanadas del contrato, principalmente lo relativo al pago del saldo del canon de arrendamiento para el periodo comprendido entre el 7 de agosto y el 6 de septiembre de 2020, el pago del canon para el periodo comprendido entre el 7 de septiembre y el 6 de octubre de 2020; el pago de las primas de seguros que de conformidad con el contrato les correspondía tomar y pagar en calidad de arrendatarios; y los gastos de desarme, cargue, descargue, traslado del equipo y fletes, entre otros, de conformidad con el parágrafo 1 de la cláusula 5 del mencionado contrato.

En caso de que estas obligaciones no sean pagadas a más tardar el día 15 de octubre de 2020 iniciaremos las acciones legales tendientes a obtener el pago de las mismas.

Cordialmente,



JUAN BUITRAGO CORTES
Representante Legal

Buenaventura, junio 23 del 2020

Ingeniero
Juan Buitrago Cortes
RAHS INGENIERIA
La Ciudad

Asunto: Respuesta oficio ADSL-001-004-2020.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta lo plasmado en el oficio de la referencia, con toda atención me permito expresarle que estamos altamente preocupados porque a la fecha no se ha llevado a cabo la compra de la totalidad de los repuestos y elementos necesarios para terminar el mantenimiento de la **DRAGA SANTA LUCIA**, afectando los compromisos que tiene **LA ARRENDADORA** con **LA ARRENDATARIA**.

1. Dando respuesta al punto 1:

La **DRAGA SANTA LUCIA** en la planta de **CIPRECON** ubicada en la ciudad de ciénaga se le instaló un ángulo en la parte inferior de los pontones por lo cual se necesitó instalar una platina para poder ser armada y poder ubicar el caucho para que, no les ingresara agua a los pontones evitando así un siniestro marítimo, platina que fue soldada el día **28 de mayo 2020**, y se procedió al armado de la draga el 29 de mayo del presente año.

Es claro que **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S**, empresa que siempre está velando por la integridad del equipo, tiene claro la responsabilidad que nos corresponde en cuanto a armar el equipo, pero también se debe tener en cuenta que es responsabilidad de ustedes el entregar todas las piezas y el equipo apto para ser armado. Situación que no ha sido así.



Work for
Serve 

La llegada del señor **Néstor Rafael Martelo Arroyo** a esta ciudad fue el día 18 de mayo de los corrientes; el citado señor ha puesto todo su empeño para armar y poner en funcionamiento el equipo, sin embargo, ello no ha sido posible ya que no se ha contado con todos los repuestos y equipos necesarios para poder finalizar con dicho objetivo, situación que no es de nuestra responsabilidad.

Los aceites llegaron el día **27 de mayo del año que cursa**, sin este material era imposible encender el motor y sus equipos alternos como lo son los motores **hidráulicos y winches**.

Con lo anterior dejamos claro que no pueden ustedes señalar que la draga esta completa en sus componentes, porque de lo que hasta aquí hemos expuesto es claro que no es así, por el contrario, solo hasta el 18 de mayo llegó el supervisor para el armado de la draga y hasta el día de hoy no se han recibido, por parte de ustedes, la totalidad de repuestos requeridos para poner la draga en funcionamiento.

Esta draga, en las condiciones actuales sería irresponsable ponerla a funcionar, pues no está apta para navegar ni operar.

2. Dando respuesta al punto 2:

Nuestra empresa **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S** nunca ha dejado de operar ni impulsar el contrato para que este inicie su ejecución, pero hay labores previas que se deben realizar, una de estas son los permisos que se deben obtener y una prueba de ello es el trámite adelantado para obtener la autorización para ejecutar las labores de relimpia, lo cual se obtuvo mediante la resolución No 0038-2020 MD-DIMAR-CP01-ALITMA con fecha de 04 de junio del 2020, proferida por la capitanía de puerto de Buenaventura. Sin que se haya adelantado el trámite para la obtención de esta autorización no es posible adelantar las labores contenidas en el contrato.

De otra parte, para la ejecución de las labores de operación es indispensable que todos los equipos estén con su documentación en regla y en óptimas condiciones de navegabilidad y operatividad, lo que a la

fecha no cumple, la **DRAGA SANTA LUCIA**, como se arriba se mencionó se ha requerido de elementos que no han llegado en su totalidad, con los recibidos no se logra poner en funcionamiento este elemento. Para nosotros es muy importante velar por la seguridad de los equipos, evitando que se produzca algún tipo de suceso o incidente.

3. Dando respuesta al punto 3

La operación de armado de la **DRAGA SANTA LUCIA** se realizó durante 4 días, desde el **26** hasta el **29 de mayo**, operación que fue exitosa y con cero accidentes.

4. Dando respuesta al punto 4

Es importante aclarar que el objeto del contrato que se tiene con **RAHS** no es de **dragado**, es un contrato de **arrendamiento** de una draga y cuando se decidió parar la operación de mantenimiento fue porque no estaba la logística en la Ciudad de Buenaventura para poder realizar alguna actividad, la situación por la que está atravesando el país con ocasión del COVID-19, provocó una serie de medidas como fue el aislamiento obligatorio, lo que generó que no se contara con transporte público, restaurantes, almacenes, ferreterías, entre otros, que generaba un trauma y retraso en las actividades, situación ajena a la voluntad nuestra, obedece a normativa presidencial, sin embargo siempre se les informó que ustedes podían iniciar el mantenimiento y este no era condicionado al armado.

El señor Néstor Martelo llegó el día **18 de mayo 2020** quien es la persona que está realizando el mantenimiento del equipo que hasta el momento no se ha terminado por falta de repuestos y recursos, responsabilidad que es de **RASH**.

5. Dando respuesta al punto 5

Nuestra empresa **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S** certificamos que, la **DRAGA SANTA LUCIA** patente de navegación número **01304** se encuentra en un patio privado ubicado en la dirección **Calle 6 No. 22c – 44 Kilometro 4** sector el piñal en la Ciudad de

13



Work for
Serve 

Buenaventura – Valle del Cauca, en el cual tenemos un personal de vigilancia las 24 horas, el patio es cerrado y cuenta con cámaras de seguridad que cubren la totalidad del área, en especial donde se encuentra la draga

Además de esto desde el inicio del proyecto se les ha informado a las autoridades para que incluyan en sus rutas de vigilancia el patio ya que no solo tenemos la **DRAGA SANTA LUCIA**, también tenemos la draga **PERLA DEL MAR II**, remolcadores, artefactos navales, tubería, lancha y demás equipos de apoyo que necesitaremos para el desarrollo de nuestro proyecto de **DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL ESTERO SAN ANTONIO**.

Por otro lado, se pagó la factura por concepto de póliza por valor \$ **880.274**, y este fue transferido a la cuenta de **RAHS**. Demostrando nuestro compromiso con la seguridad e integridad del equipo.

Estamos muy preocupados por el interés de **RAHS** en cobrar el segundo mes de arrendamiento con factura **No. 626** cuando la draga hoy **23 de Junio del 2020**, no ha sido entregada, ni probada, ni certificada por las autoridades, situación que hoy nos está afectando ya que tenemos resolución de dragado de mantenimiento y **RASH** no ha cumplido con sus compromisos.

Nuestra empresa **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S**, tiene en sus objetivos crecer junto con nuestros aliados comerciales como lo son ustedes, pero no estamos en condiciones de entregar el primer mes de anticipo por valor de \$ 145.000.000 ciento cuarenta y cinco millones de pesos, adicional el día 18 de Marzo del presente año, se consignó un adelanto adicional por valor de \$ 20.000.000 veinte millones de pesos, siendo así un total transferido a la cuenta de **RAHS** de \$ 165.000.000 ciento sesenta y cinco millones de pesos, el cual debe ser destinado para el mantenimiento de la draga santa lucia.

Teniendo en cuenta ya lo antes mencionado, el mantenimiento de la draga no ha sido terminado por lo cual el primer mes de arrendamiento del equipo no ha entrado en vigencia, teniendo en cuenta que el contrato fue

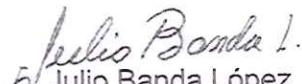
firmado el día 20 de enero del presente año y han transcurrido 155 días equivalentes a 5 meses y 3 días, al día de hoy 23 de junio del presente año.

Al ver el retraso que tiene **RAHS** de entregar la **DRAGA SANTA LUCIA** 100% operativa, nosotros en aras de apoyar con el Ing. **Alexander de Jesus Garcia Rios**, suministramos un ayudante (soldador), otro ayudante (oficios varios) y 02 supervisores, pero ha sido imposible avanzar ya que no hay materiales ni repuestos, los cuales hemos incurrido en el gasto de salarios sin que este personal este laborando, apoyando los compromisos de **RAHS** con los arrendatarios.

Solicitamos que la empresa **RAHS** ponga la **DRAGA SANTA LUCIA** operativa para evitar retrasos ya que estos generan pérdidas para ambas empresas.

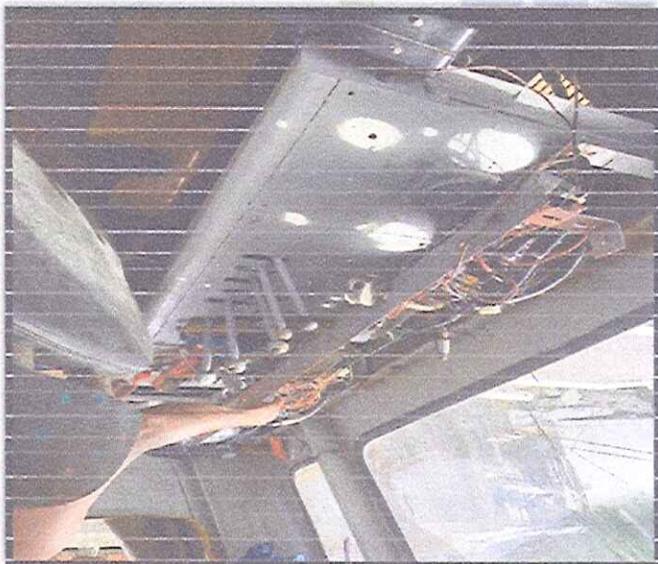
(Anexo material fotografico de la draga al dia 23 de Junio del 2020)

Atentamente,


Julio Banda López
Gerente



5



Work for
Serve 



**PREVISORA CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION LLAMAMIENTO EN
GARANTIA // DTE. RAHS INGENIERIA S.A.S. CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS // RAD.: 11001310304520220045400**

Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>

Mar 15/11/2022 15:37

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hernandopinzon@asejuridica.com <hernandopinzon@asejuridica.com>;claudiah@fundecoingeniería.com <claudiah@xn--fundecoingeniera-nsb.com>;Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>;Gloria Baron <gloria.baron@baronlemus.com>

AGRADEZCO ACUSO DE RECIBO- 17 PDF Y UN CORREO CONTENTIVO DEL PODER

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**Ref.: DEMANDA VERBAL DE RAHS INGENIERIA S.A.S. CONTRA LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Rad.: 1100131030-45-2022-00454-00

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, según poder conferido que fue remitido a su despacho mediante correo electrónico de fecha 14 de Octubre de 2022, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal con el fin de contestar la demanda y formular llamamiento en Garantía, dentro del proceso citado en referencia.

Para tal efecto anexo:

1. Poder Conferido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cual fue remitido a ese despacho, desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el día 14 de octubre de 2022.
2. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.
3. Certificado de la Cámara de Comercio de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
4. Documentos de identificación de la suscrita apoderada.
5. Contestación de la demanda, por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
6. Prueba documental que se anexa, a saber:

- **Anexo 1.** Póliza de Casco Barco Póliza de Daños No. **1001083** certificado 0, correspondiente a la vigencia 10-08-2020 al 10-02-2021 expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, junto con sus condiciones particulares y generales.
- **Anexo 2.** Carta aviso siniestro de fecha 24 octubre 2020 remitido por parte de **RAHS INGENIERIA S.A.S.** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
- **Anexo 3.** Comunicación “Relación hechos Naufragio draga Santa Lucia”, firmada por el Apoderado de los propietarios de la Draga santa Lucia.
- **Anexo 4.** Carta solicitud de documentos remitido por parte de **PROSER PUERTOS AJUSTADORES DE SEGUROS** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de fecha 31 de octubre de 2020.
- **Anexo 5.** Carta de objeción remitida al señor **HERNANDO PINZON RUEDA** por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de fecha 13-11-2020 Caso Onbase No. **225787**.
- **Anexo 6.** Carta de ratificación de objeción remitida al señor **HERNANDO PINZON RUEDA** por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de fecha 12-03-2021 Caso Onbase No. **225787**.
- **Anexo 7.** Carta de ratificación de la objeción por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de fecha 02-06-2021.
- **Anexo 8.** SLIP - Seguros para Riesgos de Navegación.
- **Anexo 9.** Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S.** y **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Hidráulica Santa Lucia, de fecha 20-01-2020; Otrosí al Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S.** y **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Hidráulica Santa Lucia, de fecha 16 de marzo de 2019 (sic); Otrosí No.2 al Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S.** y **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Hidráulica Santa Lucia, de fecha 6 de agosto de 2020.
- **Anexo 10.-** Certificado de existencia y representación legal de **PROSERPUERTO S.A.S.**

7. Llamamiento en garantía formulado por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** a la sociedad **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, junto con sus anexos:

- a. Carta aviso siniestro de fecha 24 octubre 2020 remitido por parte de **RAHS INGENIERIA S.A.** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
- b. Comunicación “Relación hechos Naufragio draga Santa Lucia”, firmada por el Apoderado de los propietarios de la Draga santa Lucia, **RAHS INGENIERIA S.A.S.**
- c. Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S.** y **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Santa Lucia, de fecha 20-01-2020; Otrosí al Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S.** y **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Santa Lucia, de fecha 16 de marzo de 2019 (sic); Otrosí No. 2 al Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S.** y **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Santa Lucia, de fecha 6 de agosto de 2020.

d. Certificado de Existencia y Representación legal de **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda y sus respectivas contestaciones.

A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co. Dirección en la Calle 57 No. 8 - 93 de Bogotá.

A la suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72 - 81 Of. 606 de Bogotá, teléfonos 6068121-6068116, correo electrónico blabogados@baronlemus.com y gloria.baron@baronlemus.com; celulares 3102512216 – 3102546671.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, remito copia a los demás sujetos procesales, a los correos electrónicos registrados en el proceso.

Del señor Juez, Atentamente

GLORIA MERCEDES BARON SERNA

C.C. 51.704.902 de Bogotá

T.P. 42.223 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5404317309215992

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 14:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5404317309215992

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 14:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5404317309215992

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 14:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5404317309215992

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 14:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Daniel Alejandro Palacios Ballen Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5404317309215992

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 14:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **DEMANDA VERBAL**
Demandante: **RAHS INGENIERIA S.A.S.**
Demandado: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Radicado: **11001310304520220045400**

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.441.384 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada Dra. **GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 42.223 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad que represento, dentro del proceso de la referencia, se notifique, y actúe como apoderada judicial de la Compañía, defendiendo los intereses de mi representada.

Solicito reconocer personería a la mandataria para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía

Para todos los efectos, informo al despacho, que los correos para notificaciones son:

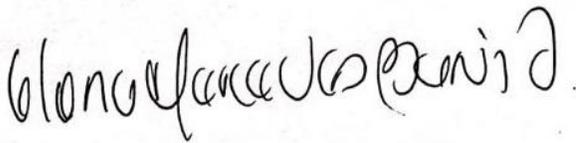
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

La apoderada,
Blabogados@baronlemus.com; gloria.baron@baronlemus.com; y celulares 3102512216 - 3102546671.

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN
C.C. 1.015.441.384 de Bogotá
Representante Legal Judicial y Administrativo

Acepto



GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. No. 51.704.902 de Bogotá D.C.
T.P. No. 42.223 Del C.S. de la J.

Abogado Interno: Luis Eduardo López Mora
Tramitó: Dayana Cruz
LITISOFT No. 35918
13-10-2022

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **DEMANDA VERBAL**
Demandante: **RAHS INGENIERIA S.A.S.**
Demandado: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Radicado: **11001310304520220045400**

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.441.384 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada Dra. **GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 42.223 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad que represento, dentro del proceso de la referencia, se notifique, y actúe como apoderada judicial de la Compañía, defendiendo los intereses de mi representada.

Solicito reconocer personería a la mandataria para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía

Para todos los efectos, informo al despacho, que los correos para notificaciones son:

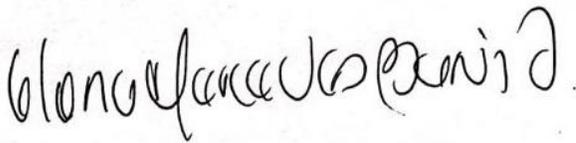
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

La apoderada,
Blabogados@baronlemus.com; gloria.baron@baronlemus.com; y celulares 3102512216 - 3102546671.

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN
C.C. 1.015.441.384 de Bogotá
Representante Legal Judicial y Administrativo

Acepto



GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. No. 51.704.902 de Bogotá D.C.
T.P. No. 42.223 Del C.S. de la J.

Abogado Interno: Luis Eduardo López Mora
Tramitó: Dayana Cruz
LITISOFT No. 35918
13-10-2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860002400 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 3485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9 - 07

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-00 de: Raúl Gomez Cruz contra: Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarín CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martínez C.C. No. 40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza Garcia Garcia CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 05 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra: Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

Mediante Oficio No. 0335 del 18 de abril de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 26 de Abril de 2022 con el No. 00197059 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13001-3103-009-2022-00018-00 de Alejandra Nuñez Noble, Contra: Camilo Rivera Sanchez; Nelson Rivera Reyes y PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860002400-2.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$100,00*** CAPITAL SUSCRITO ***Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00*** CAPITAL PAGADO ***Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No. 02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renuncia al cargo.

Segundo Renglon	Isabel Cristina Sanchez	Garces	C.C. No. 30289679
Tercer Renglon	Narvaez Eduardo	Bonnet Jorge	C.C. No. 3228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Echeverri	Duran	C.C. No. 19261549
Quinto Renglon	Vargas Antonio	Orozco Jesus	C.C. No. 19280978

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Bravo Lievano	Ignacio C.C. No. 11230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Gomez	Zamudio C.C. No. 36302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Turbay	Hoyos C.C. No. 52054342
Quinto Renglon	Jorge Enrique Velosa	Cote C.C. No. 91286219

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Turbay	Hoyos C.C. No. 52054342

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Gomez	Zamudio C.C. No. 36302945

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 02849754 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

**** Aclaratoria Junta Directiva ****

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:

A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.

B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S A	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 22 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868057 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Angela Maria Roa Cajiao	C.C. No. 1024490849 T.P. No. 172356-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora María Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaez Villada, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.718.701 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J; Lilly Aycardi identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.982.152 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali y Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrita por la Secretaria de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0049 del 13 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022, con el No.00046982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Javier Sánchez Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y con tarjeta profesional No.285.297 del Consejo Superior de la Judicatura y a David Ricardo Araque Quijano identificado con la cédula de ciudadanía No.80.038.372 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No.157.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ejerzan la representación y defensa judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en acciones de tutela e incidentes de desacato, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes al trámite de aquellas.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación.

3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.

4.- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chauz Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chauz Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Galvis Mejía, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor \$200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor \$600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor \$4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor \$35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los límites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta \$1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta \$800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza específica de mercancías, límite hasta \$100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta \$30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col \$50.000.000 por embarcación \$300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD\$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col \$500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col \$1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado \$5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere \$100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta \$200 millones de pesos; pesados: Hasta \$300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil, extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitará solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32

Recibo No. 0922078904

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00388030
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
DE LA PREVISORA SA COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00839839
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 93 No. 15 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE
LA PREVISORA S.A. COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00877735
Fecha de matrícula: 26 de junio de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.572.890.536.489

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

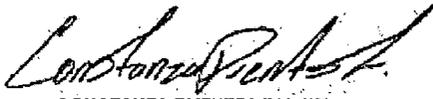
Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2022 Hora: 08:18:32
Recibo No. 0922078904
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220789044E7E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PÓLIZA N°

1001083

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

6 SEGURO CASCO BARCO PÓLIZA DE DAÑOS

SOLICITUD DÍA 11	MES 8	AÑO 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 1858620-RAHS INGENIERIA S.A. DIRECCIÓN CL 122 15 24 106, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 830.113.525-1 TELÉFONO 6428911										
ASEGURADO 1858620-RAHS INGENIERIA S.A. DIRECCIÓN CL 122 15 24 106, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 830.113.525-1 TELÉFONO 6428911										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			3301	33	11	8	2020	10	8	2020	00:00	10	2	2021	00:00	184
CARGAR A: RAHS INGENIERIA S.A.									FORMA DE PAGO 25. PAGO 30 Y SALDO			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,000,000,000.00				

Riesgo: 1 -
AGUAS TERRITORIALES COLOMBIANAS, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 6-OTRAS EMBARCACIONES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
3	COBERTURA CASCO BARCO	1,000,000,000.00	SI	8,317,808.00
	Deducible: 15.00% DEL VALOR ASEGURADO Mínimo 10.00 SMMLV NINGUNO			
7	AVERIA GRUESA	1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
8	AVERIA PARTICULAR	1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
11	GASTOS SALVAMENTOS	1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
12	AMPARO DE GUERRA INCLUIDO AMIT Y HMACC	1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 15.00% DEL VALOR ASEGURADO Mínimo 3.00 SMMLV NINGUNO			
13	HURTO Y HURTO CALIFICADO	1,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 15.00% DEL VALOR ASEGURADO Mínimo 10.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
RAHS INGENIERIA S.A.	NIT 8301135251	100.000 % NO APLICA

CBP-005-001 - POLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****8,317,808.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$***1,580,383.52
AJUSTE AL PESO	\$*****0.48
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***9,898,192.00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

11/08/2020 19:30:06

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				5694	3	MULTISEGUROS LATINOS L	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CASCO BARCO
No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE PÓLIZA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO
RAHS INGENIERIA SAS NIT. 830113525-1

VIGENCIA DEL SEGURO: 10 DE Agosto-2020 AL 10 Febrero-2021

INTERES ASEGURADO

Embarcaciones de propiedad del asegurado o de terceros bajo cuidado, custodia, control o por las cuales sea responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado limitado a las relacionadas en adjunto.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:

EQUIPO PARA DRAGADO DE SUCCIÓN

UBICACIÓN Y AREA DE OPERACION DE LAS EMBARCACIONES

Aguas territoriales Colombianas - estará navegando en el Área marina de influencia de Buenaventura

CLAUSULADO GENERAL APLICABLE: CBP-005-001

LEY Y JURISDICCION: Colombiana

VALOR ASEGURADO: Col \$ 1.000.000.000

Nombre Embarcación Valor Casco, Maquinaria y Superestructura (Col\$)

Nombre de la embarcación: SANTA LUCIA

Marca AMMCO

Modelo PD-14S

Capacidad 486m3/hr

Peso 125.000 lb

Año de fabricación 1960

Eslora Máxima: 15,25m

Manga: 6,04m

Puntal: 1,51m

Calado: 0,96m

Dentro de ese valor se incluye accesorios

COBERTURAS:

Previsora, con sujeción a los términos, condiciones y demás estipulaciones de esta póliza, se compromete a amparar, en todo tiempo, la (s) embarcación (es) identificada (s) en la carátula, por los riesgos que se describen a continuación:

Avería Particular 100%

Sublímite para maquinaria CBA-001-1 - 100%

Guerra, incluye AMIT, H.A.M.C.C., Sabotaje y Terrorismo

Hurto y Hurto Calificado

Gastos de Salvamento y Avería Gruesa, al 20% del valor del siniestro. Este valor no incrementa el valor asegurado, hace parte del mismo

Y las coberturas especiales para:

AMPAROS:

* Pérdida Total Absoluta y Pérdida Total Constructiva

* Hurto y Hurto Calificado para Embarcaciones y Motores, no se otorga esta cobertura para partes o accesorios

* Contacto de Aeronaves con cualquier Equipo de Tierra, Muelle, Dique o Instalaciones* Pandi al 50% del valor del casco

CLAUSULAS ADICIONALES:

• Actos de autoridad hasta \$50.000.000 por evento/vigencia por embarcación

• Aviso de siniestro 30 días, excepto para Guerra y AMIT que será de 10 días

• Anticipo de Indemnización hasta del 30% del valor de la pérdida, previa demostración a Previsora de ocurrencia y cuantía

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE CASCO BARCO
No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

- Designación de ajustadores de común acuerdo con el asegurado y siempre que esté en la nómina de Previsora
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, se excluye el restablecimiento automático del valor asegurado para Guerra y AMIT.
- Revocación o no renovación de la póliza con Aviso 30 días, salvo Guerra y AMITI que será de 10 días.

DEDUCIBLES:

- * Pérdida total absoluta y constructiva: 15% del valor asegurado total, mínimo 10 SMMLV
- * HMAAC y AMIT y Guerra, 15% del valor asegurado total, mínimo 3 SMMLV
- * Hurto calificado 15% del valor asegurado total, mínimo 10 SMMLV
- * Maquinaria, 20% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
- * Demás Amparos, 10% del valor de la pérdida, mínimo 2SMMLV

Costo del seguro: \$ 8.317.808 MAS IVA

GARANTIA DE PAGO DE PRIMAS: A 30 Y 60 DÍAS

SUBJETIVIDADES

Según el análisis de las subjetividades una vez entregadas por parte del asegurado, Previsora podrá modificar y/o retirar los presentes términos de cotización.

- Confirmación escrita por parte del asegurado de CERO siniestralidad por lo menos ultimas 5 vigencias, a ser entregada con la orden en firme.

GARANTIAS PARTICULARES

Este seguro se suscribe bajo la Garantía que el asegurado desde el inicio de la vigencia de la póliza y durante toda ella, cumplirá de manera estricta con todas y cada una de las siguientes garantías:

? Entrega junto con la orden en firme de los siguientes documentos:

- o Copia de los documentos que acrediten la propiedad de la embarcación o Documentos de navegabilidad exigidos por la autoridad pertinente
- o Embarcaciones fluviales: Ministerio de Transportes

Adicionalmente aplican todas las demás Garantías indicadas contenidas en el Clausulado general aplicable

PRINCIPALES EXCLUSIONES

- No se otorga cobertura de hurto para accesorios o partes de la embarcación.
- No se otorga cobertura para pérdidas por faltantes de inventario.
- No se aceptan embarcaciones con edad superior a 25 años.
- No se aceptan asegurar embarcaciones de madera.
- No se otorga cobertura para viajes a desguace, remolque/viaje y riesgo.
- Se excluye la Avería Particular para accesorios de las embarcaciones tales como brújulas, sonares, eco sonados, radios, profundímetros o cualquier otro elemento esencial para el funcionamiento de la embarcación que no constituya parte de su casco y pueda sustituirse, a menos que tal avería ocurra como consecuencia de un evento amparado por la póliza.
- Se excluyen Carreras o competencias Náuticas.
- Se excluyen pérdidas y daños durante las carreras o pruebas.
- Quedan expresamente excluidas las pérdidas ocasionadas en o por embarcaciones de las cuales el asegurado no haya suministrado a la aseguradora dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio de vigencia, copia de los permisos, certificados y demás documentos vigentes expedidos por el ente regulador.
- Todas las demás contenidas en el Clausulado general aplicable

RESPALDO

PREVISORAS SEGUROS 100%

NOTAS

- La póliza se expedirá y se registrará, en caso que sea adjudicado a PREVISORA SEGUROS, bajo los términos y condiciones específicamente mencionados en este slip.
 - La presente cotización no constituye la aceptación del riesgo. PREVISORA SEGUROS únicamente se considerará en riesgo, una vez reciba orden en firme escrita del asegurado en la que conste la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, y a su vez PREVISORA confirme la cobertura. De lo contrario se entiende que PREVISORA SEGUROS no ha asumido responsabilidad alguna.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE CASCO BARCO
No.1001083 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

• PREVISORA SEGUROS se reserva el derecho de revisar los términos y condiciones cotizados en este slip si antes de la iniciación de la vigencia se presenta cambios materiales o sustanciales en la siniestralidad reportada o en el estado de riesgo.

O.S. 3306

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001083

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
CASCO BARCO

Sucursal
CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$8,317,808.00	\$1,580,383.52	1858620 - RAHS INGENIERIA S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
10/09/2020	\$*****0.00	\$\$\$4,158,904.00	*****790,192.00				
12/10/2020	\$*****0.00	\$\$\$4,158,904.00	*****790,191.52				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 25. PAGO 30 Y SALDO A 60 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y RAHS INGENIERIA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 9,898,191.52, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	10/09/2020	\$*****0.00	\$\$\$4,158,904.00	*****790,192.00					
2	12/10/2020	\$*****0.00	\$\$\$4,158,904.00	*****790,191.52					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001083	CASCO BARCO	0	\$1,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 11 días del mes de AGOSTO de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

CBP-005-001



CONDICIONES GENERALES

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 SECCIÓN I: AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS COBERTURAS, DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES SIGUIENTES:

1.1 SUBSECCION I: PÉRDIDA TOTAL

1.1.1 AMPAROS BÁSICOS

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTA PÓLIZA, SE COMPROMETE A AMPARAR, EN TODO TIEMPO, LA EMBARCACIÓN IDENTIFICADA EN LA CARÁTULA, POR LOS RIESGOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1.1.1.1 LA PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA

ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, LA DESTRUCCIÓN O LA PÉRDIDA DE APTITUD DE LA EMBARCACIÓN, PARA EL FIN QUE ESTABA DESTINADA A CONSECUENCIA DE:

- a PELIGROS DE LOS MARES, RÍOS, LAGOS U OTRAS AGUAS NAVEGABLES.
- b FUEGO O EXPLOSIÓN.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN



CBP-005-001

- c HURTO CALIFICADO COMETIDO POR PERSONAS FUERA DE LA EMBARCACIÓN.

- d ECHAZÓN.

- e PIRATERÍA.

- f CONTACTO CON MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, MUELLE O EQUIPO O INSTALACIÓN PORTUARIA.

- g TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.

- h ACCIDENTE DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, CORRIMIENTO EN LA ESTIBA DEL CARGAMENTO O COMBUSTIBLE.

- i ESTALLIDO DE CALDERAS, ROTURA DE EJES O DE CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN EL CASCO O LA MAQUINARIA.

- j NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULACIÓN O PRÁCTICOS.

- k NEGLIGENCIA DE REPARADORES O DE FLETADORES, SIEMPRE QUE TALES REPARADORES O FLETADORES NO SEAN UN ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA.

- l **BARATERÍA** DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN

- m CONTACTO CON AVIONES, HELICÓPTEROS U OBJETOS SIMILARES U OBJETOS QUE CAIGAN DE LOS MISMOS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE NO HAY LUGAR A PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA, CUANDO LA EMBARCACIÓN PUEDA PONERSE NUEVAMENTE EN SERVICIO MEDIANTE REPARACIONES. PARA EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO, LA PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA ESTÁ LIMITADA A: SU CASCO, BALSAS, MUEBLES, SUMINISTROS, APAREJOS, UTENSILIOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, PROVISIONES, EQUIPOS Y MAQUINARIA DESTINADOS PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.

1.1.1.2 PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA

CUANDO LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, SEA RAZONABLEMENTE ABANDONADA, BIEN PORQUE DEBIDO AL DETERIORO SUFRIDO POR LOS RIESGOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1.1.1.1 ANTERIOR, DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SU PÉRDIDA TOTAL O EFECTIVA PAREZCA INEVITABLE, O BIEN PORQUE LOS GASTOS EN QUE SE DEBA INCURRIR PARA PRESERVARLA DESPUÉS DE EFECTUARLOS, EXCEDIERAN SU VALOR ASEGURADO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

CBP-005-001



CUANDO EL DETERIORO SUFRIDO POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, NO ALCANCE EL VALOR PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA LA "AVERÍA" SE CONSIDERARÁ PARTICULAR Y CONSECUENTEMENTE NO ESTARÁ AMPARADA POR ESTA SUBSECCIÓN I, SINO POR LA SUBSECCIÓN II (AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR).

CUBRE TAMBIÉN AL ASEGURADO, LOS GASTOS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE TENGA QUE HACER EL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EVITAR UNA PÉRDIDA TOTAL O ABSOLUTA, COMO TAMBIÉN EL VALOR DE LOS DAÑOS QUE INEVITABLEMENTE SE CAUSEN A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, EN LAS LABORES DE SALVAMENTO EFECTUADAS CON EL MISMO FIN; EL EXCEDENTE DE TALES GASTOS Y DAÑOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.

1.1.1.3 INCENDIO

LA EMBARCACIÓN ESTARÁ AMPARADA CONTRA EL RIESGO DE INCENDIO EN LO REFERENTE A SUPERESTRUCTURAS, DOTACIÓN Y MAQUINARIA.

POR DOTACIÓN SE ENTENDERÁ EXCLUSIVAMENTE LOS ELEMENTOS QUE APAREZCAN EN EL INVENTARIO QUE SE ACOMPAÑA A ESTA PÓLIZA EN EL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE **PREVISORA**.

QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER NUEVO EQUIPO QUE SE INSTALE A BORDO, DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESCRITO A **PREVISORA** PARA PODER INTEGRARLO AL INVENTARIO ORIGINAL MENCIONADO, QUE SERÁ EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DOTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

1.1.1.4 AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO

ESTE SEGURO RESPONDERÁ POR LA PARTE PROPORCIONAL RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN EN **AVERÍA GRUESA** Y EN LOS GASTOS DE SALVAMENTO QUE CORRESPONDAN A LA EMBARCACIÓN, PERO SIN EXCEDER DEL MONTO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, CONTRIBUCIÓN QUE SERÁ CALCULADA Y PAGADA DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE YORK & AMBERES Y DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

CUANDO EL VALOR QUE SE ASIGNE A LA EMBARCACIÓN PARA LA CONTRIBUCIÓN EN **AVERÍA GRUESA** RESULTE MAYOR QUE EL MONTO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN EN **AVERÍA GRUESA** Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO SE LIMITARÁN DENTRO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO AL MISMO PORCENTAJE QUE EXISTA ENTRE EL MONTO ASEGURADO Y EL VALOR DADO A LA EMBARCACIÓN EN ESTA PÓLIZA O EL VALOR ASIGNADO COMO "EL VALOR CONTRIBUYENTE".

1.1.1.5 REMOLQUE

EL ASEGURADO ESTÁ FACULTADO PARA HACERSE A LA MAR, NAVEGAR CON O SIN PRÁCTICO EN TODAS LAS OCASIONES, CON PERMISO PARA ZARPAR, PARA HACER VIAJES DE PRUEBA O VIAJES PROPIOS DE SU SERVICIO EN LA RUTA ESTIPULADA, PRESTAR AUXILIO Y REMOLCAR EMBARCACIONES QUE ESTÉN EN PELIGRO, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (**SOLAS**), PERO QUEDA

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN



CBP-005-001

MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA EMBARCACIÓN ASEGURADO NO SERÁ REMOLCADA, EXCEPTO EN CASO DE NECESIDAD DE ASISTENCIA; ESTA PÓLIZA NO TENDRÁ EFECTO CUANDO SE PRESTEN SERVICIOS DE REMOLQUE Y AUXILIO O CONTRATO, ARREGLADO POR EL ASEGURADO, LOS ARMADORES O LOS QUE MANEJAN LA EMBARCACIÓN, O ARRENDATARIOS A MENOS QUE **PREVISORA** PREVIAMENTE EXPRESE SU CONSENTIMIENTO.

1.1.2 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL NUMERAL 1.1.1 ANTERIOR (AMPAROS BÁSICOS), EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS.

1.1.2.1 INACTIVIDADES

EN CASO DE PARALIZACIÓN DE LA EMBARCACIÓN SE EFECTUARÁ DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, ASÍ:

1.1.2.1.1 POR CADA PERÍODO DE 30 DÍAS CONSECUTIVO QUE LA EMBARCACIÓN PERMANEZCA EN UN PUERTO O EN UN ÁREA PARA EMBARCACIONES INACTIVAS, SIEMPRE QUE TAL PUERTO O ÁREA SEA APROBADA POR **PREVISORA**, Y QUE NO SE ENCUENTRE BAJO REPARACIONES, SE EFECTUARÁ DEVOLUCIÓN DEL 30% NETO DEL VALOR DE LA PRIMA.

1.1.2.1.2 DEBE QUEDAR ENTENDIDO QUE NO SE EFECTUARA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO SE HAYA PRESENTADO RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL ABSOLUTA O CONSTRUCTIVA DE LA EMBARCACIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- CUANDO LA EMBARCACIÓN HAYA PERMANECIDO INACTIVA EN UN PUERTO O ÁREA DE EMBARCACIONES INACTIVAS NO APROBADA EXPRESAMENTE POR ESCRITO POR **PREVISORA**.
- CUANDO LA EMBARCACIÓN HAYA PERMANECIDO INACTIVA CON APROBACIÓN DE **PREVISORA**, PERO HAYA SIDO UTILIZADA PARA ALMACENAR CARGA.

1.2 SUBSECCIÓN II: AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR

1.2.1 AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR

LA PÉRDIDA PARCIAL DEL OBJETO ASEGURADO, QUE SE ORIGINE POR UN RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y NO CONSTITUYA AVERÍA COMÚN O GENERAL, SERÁ CONSIDERADA AVERÍA PARTICULAR. NO SE CONSIDERARÁN AVERÍAS DE ESTA CLASE, LOS GASTOS PARTICULARES, ESTO ES LOS QUE SEAN EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, EN SU NOMBRE O POR SU CUENTA, PARA PRESERVAR EL OBJETO ASEGURADO O PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y QUE NO CONSTITUYAN GASTOS DE SALVAMENTO.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

CBP-005-001



1.2.2 TRASLADOS A TIERRA

CUALQUIER PARTE DE LA EMBARCACIÓN OBJETO DE ESTA COBERTURA, ESTARÁ CUBIERTA CON SUJECCIÓN A LAS ESTIPULACIONES DE ESTA SUBSECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN TIERRA CON EL PROPÓSITO DE REPARACIÓN, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, INCLUYENDO EL TRÁNSITO DESDE Y HACIA LA EMBARCACIÓN.

1.2.3 COBERTURAS PARA RIESGOS ADICIONALES

PREVISORA CUBRE LA AVERÍA PARTICULAR QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN CUANDO SEA CAUSADA POR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- 1.2.3.1** ACCIDENTES QUE OCURRAN DURANTE EL CARGUE O DESCARGUE O MOVIMIENTO DE CARGA O DURANTE EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE
- 1.2.3.2** ACCIDENTES QUE OCURRAN AL SUBIR A DIQUE O VARADERO.
- 1.2.3.3** EXPLOSIÓN EN CUALQUIER LUGAR DE LA EMBARCACIÓN.
- 1.2.3.4** EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURAS DE EJES O CUALQUIER DEFECTO LATENTE DE LA MAQUINARIA O EN EL CASCO. (EXCLUYENDO EL COSTO Y GASTO DE CAMBIAR O REPARAR LA PARTE DEFECTUOSA)
- 1.2.3.5** NEGLIGENCIA DE CAPITANES, TRIPULANTES O PRÁCTICOS.
- 1.2.3.6** NEGLIGENCIA DE REPARADORES, SIEMPRE QUE TAL REPARADOR NO SEAN UN ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.2.3.7** CONTACTO CON AERONAVES.
- 1.2.3.8** CONTACTO CON CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, EQUIPO O INSTALACIONES DE MUELLE O PORTUARIOS.
- 1.2.3.9** TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, RAYO O CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO HAYAN SIDO RESULTADO DE FALTA DE DEBIDA DILIGENCIA DEL ASEGURADO, PROPIETARIO O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN O DE CUALQUIERA DE ELLOS.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

CBP-005-001



1.3 SUBSECCIÓN III: AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1.3.1 AMPARO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (PANDI)

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SUFRIDOS POR TERCEROS AFECTADOS - VÍCTIMAS, QUIENES SERÁN BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, , POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO POR VIRTUD DE SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN, POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS: INCLUYENDO EN TODO CASO, EN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, LA CULPA GRAVE DE SU COMPORTAMIENTO:

1.3.1.1 PÉRDIDA DE LA VIDA Y LESIONES CORPORALES

PÉRDIDA DE LA VIDA DE CUALQUIER PERSONA O POR LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

1.3.1.2 PÉRDIDAS CAUSADAS A CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN O MERCANCÍA A BORDO DE OTRA EMBARCACIÓN

PÉRDIDA O DAÑOS DEBIDOS A ABORDAJE QUE SE PRODUZCAN A CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN O CUALQUIER MERCANCÍA O COSAS A BORDO DE LA OTRA EMBARCACIÓN.

CUANDO LAS DOS EMBARCACIONES SEAN RESPONSABLES, SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE UNA EMBARCACIÓN O DE AMBAS ESTÉ LIMITADA POR LA LEY, LAS RECLAMACIONES SURGIDAS EN RELACIÓN CON ESTA COBERTURA SERÁN DEFINIDAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1533 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.3.1.3 DAÑOS CAUSADOS SIN COLISIÓN

PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE NO SE HAYA CAUSADO POR COLISIÓN, SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD NO SE ORIGINE EN UN CONTRATO CELEBRADO POR EL ASEGURADO.

1.3.1.4 DAÑOS A PUERTOS, MUELLES, TAJAMARES, BOYAS, PUENTES, ESTRUCTURAS Y CABLES

DAÑOS CAUSADOS A PUERTOS, MUELLES, MALECONES, TAJAMARES, BOYAS, PUENTES, ESTRUCTURAS Y CABLES U OBJETOS FIJOS O MÓVILES O PROPIEDAD QUE ALLÍ SE ENCUENTRE A EXCEPCIÓN DE OTRAS EMBARCACIONES.

1.3.1.5 REMOCIÓN DE RESTOS

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

CBP-005-001



COSTOS Y GASTOS DE LEVANTAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS RESTOS DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, CUANDO TAL REMOCIÓN SEA OBLIGATORIA.

1.3.1.6 GASTOS EXTRAORDINARIOS EN CASO DE PLAGA

GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PRODUZCAN POR LA APARICIÓN DE UNA PLAGA O CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA Y EN LA ACCIÓN DE DESINFECCIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA O DE LAS PERSONAS TRANSPORTADAS A BORDO, O POR RAZÓN DE CUARENTENA IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS. SIN EMBARGO, NO ESTARÁN AMPARADOS LOS GASTOS ORDINARIOS DE CARGUE O DESCARGUE, NI DE LOS SALARIOS Y PROVISIONES DE LA TRIPULACIÓN O PASAJEROS.

EN CASO DE QUE LA EMBARCACIÓN SEA FLETADA PARA UN PUERTO QUE ESTÉ SUJETO A CUARENTENA O DEL CUÁL SE SUPIERE QUE ESTARÁ SUJETO A ELLA, EL ASEGURADO NO SE BENEFICIARÁ DE ESTA COBERTURA. TAMPOCO SE BENEFICIARÁ DE DICHO AMPARO CUANDO LA EMBARCACIÓN NO ESTANDO OBLIGADA POR CONTRATO A DIRIGIRSE A DICHO PUERTO EN CUARENTENA, SE CONDUZCA AL MISMO.

1.3.1.7 GASTOS EN CASO DE MALA CONDUCTA DEL CAPITÁN O DE LA TRIPULACIÓN

GASTOS INCURRIDOS EN RECHAZAR CUALQUIER RECLAMO INJUSTIFICADO DEL CAPITÁN O DE LA TRIPULACIÓN O DE OTRAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, O EN PERSEGUIR TALES PERSONAS EN CASO DE MOTÍN O DE OTRO ACTO DE MALA CONDUCTA.

1.3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR DAÑOS A LA CARGA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LOS PROPIETARIOS DE LA CARGA CUASADOS POR DAÑOS O DESTRUCCIÓN DE LA MISMA, INCLUYENDO EQUIPAJES QUE ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, SIEMPRE QUE SE HAYA EXPEDIDO UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE DÉ CONSTANCIA DEL TRANSPORTE DE DICHA CARGA O EQUIPAJE.

1.3.3 COSTOS Y GASTOS LEGALES

1.3.3.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, SE COMPROMETE A PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

1.3.3.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA A **PREVISORA** PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO, NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

1.3.3.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL ASEGURADO AFRENTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

1.4 SUBSECCION IV: CASCO GUERRA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO GENERADOS POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL SUFRIDO POR LA EMBARCACIÓN CAUSADA POR:

1. GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O MOVIMIENTO CIVIL ORIGINADO POR LAS MISMAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE PARTE O CONTRA UN PODER BELIGERANTE.
2. CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, DERIVADOS DE LOS RIESGOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, Y LAS CONSECUENCIAS DE DICHOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE LOS MISMOS.
3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
4. HUELGUISTAS, OBREROS EN SITUACIÓN DE CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE PARTICIPEN EN DISTURBIOS LABORALES, TUMULTOS O CONMOCIONES CIVILES.
5. TERRORISTAS O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE MALICIOSAMENTE O POR MOTIVOS POLÍTICOS.

2 SECCIÓN II: EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA POR **PREVISORA** SE VERÁ LIMITADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA PRESENTE PÓLIZA

2.1 SUBSECCIÓN I: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS SUBSECCIONES I (PÉRDIDA TOTAL) Y II (AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

PREVISORA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA EMBARCACIÓN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES EVENTUALIDADES:

1. ACTOS MALICIOSOS CAUSADOS POR PERSONAS REUNIDAS EN FORMA TUMULTUOSA CON INTENCIÓN DE PERTURBAR EL PACÍFICO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, INCLUYENDO LA DETONACIÓN DE EXPLOSIVOS O LA DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA, AÚN EN EL CASO DE MOTIVO POLÍTICO.
2. FUSIÓN Y/O FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIERA OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA DE CUALQUIER GÉNERO O CLASE, INCLUYENDO ARTEFACTOS DE GUERRA DE ESTA ESPECIE.
3. GUERRA, INVASIÓN, REBELIÓN, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA, USURPACIÓN, RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE PARTE O CONTRA UN PODER BELIGERANTE ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDAD U OPERACIONES MILITARES (EXISTA O NO, DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN O DE CUALQUIER INTENTO PARA ELLO, LAS CONSECUENCIAS DE HOSTILIDAD U OPERACIONES DE GUERRA; SIN EMBARGO LA COLISIÓN, CONTACTO CON CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE (QUE NO SEA MINA O TORPEDO) EMBARRANCADA, TEMPORAL O INCENDIO, ESTÁN CUBIERTOS A MENOS QUE SE HAYA CAUSADO DIRECTAMENTE POR UN ACTO HOSTIL, POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, GOBIERNO INCLUYE CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTENGA FUERZAS NAVALES, MILITARES, O ÁREAS EN ALIANZA CON UN GOBIERNO. TAMPOCO RESPONDE DE LAS CONSECUENCIAS DE GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, PIRATERÍA, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O LEVANTAMIENTO MILITAR O PODER MILITAR O USURPACIÓN DE PODER, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO.
4. LA **BARATERÍA** DEL CAPITÁN O PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN, EL CONTRABANDO, COMERCIO CLANDESTINO O PROHIBIDO, LA CONFISCACIÓN (PARA LOS PAÍSES DONDE SE APLIQUE), O MULTAS POR ORDEN JUDICIAL O CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY.
5. INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS Y DE LOS REQUISITOS OFICIALES O DE NAVEGACIÓN EN EL MAR O EN PUERTO EN LO RELATIVO A LUGARES DE FONDEO O ATRAQUE, ESPECIALMENTE AL TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, CORROSIVOS, REACTIVOS O SIMILARES Y DEFICIENCIA EN LA DOTACIÓN INDISPENSABLE DE LA EMBARCACIÓN, COMO LO EXIGEN LOS REGLAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA COLOMBIANA.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN



CBP-005-001

6. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS REFERENTES A LA REMOCIÓN O DESGUACE DE LA EMBARCACIÓN ACCIDENTADA O DE SUS PARTES.
7. LOS CASOS DE MUERTE O DE ACCIDENTES PERSONALES Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES QUE CORRESPONDAN AL SEGURO SOCIAL DE MUERTE O DE ACCIDENTES DE TRABAJO.
8. LOS DAÑOS QUE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA CAUSE A LOS PUERTOS, MUELLES, MALECONES O CONSTRUCCIONES SIMILARES, BIEN OCASIONADOS POR CHOQUE, COLISIÓN (ABORDAJE) O CUALQUIER OTRA CAUSA Y LA PÉRDIDA QUE CONSECUENCIALMENTE PUEDA PRODUCIR ESTOS ACCIDENTES A TERCEROS.
9. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL RIESGO DE INCENDIO NO CUBRE LOS INTERESES ENUMERADOS A CONTINUACIÓN: LAS MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO TRANSPORTE EN CONSIGNACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS; OBJETOS ASEGURADOS QUE DESAPAREZCAN POR CAUSA DE HURTO CALIFICADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DE ÉL; LOS OBJETOS E INTERESES AVERIADOS O DESTRUIDOS POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA O POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIERE SIDO SOMETIDO.
10. TAMPOCO CUBRE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN DE FONDOS A MENOS QUE SE EFECTÚEN DESPUÉS DE UN ENCALLAMIENTO O TOQUE DE FONDO PARA DETERMINAR LA INNAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN.
11. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HABERSE ALEJADO LA EMBARCACIÓN SIN MOTIVO JUSTIFICADO DEL ÁREA DE OPERACIONES CONVENIDA PREVIAMENTE EN LA PÓLIZA.

PÉRDIDA O DAÑO QUE SOBREVenga A LA CARGA A BORDO DE LA EMBARCACIÓN POR CONCEPTO O A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UN ACCIDENTE QUE SUFRA LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y CUYAS CAUSAS ESTÉN CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

2.2 SUBSECCIÓN II: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN III (AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

2.2.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN (PANDI) PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN III (AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

PREVISORA, NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PROVENGAN DE:

2.2.1.1 RECLAMOS POR PÉRDIDA DE LA VIDA O POR LESIONES PERSONALES OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL MANEJO DE LA CARGA, CUANDO SE PRODUZCAN EN VIRTUD DE UN CONTRATO OCASIONAL CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y SUS CONTRATISTAS.

2.2.1.2 ACCIDENTES DE TRABAJO DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y DE LOS EMPLEADOS DEL ARMADOR.

- 2.2.1.3 RECLAMOS POR PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR LA EMBARCACIÓN ASEGURADA A CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN EN RELACIÓN CON EL CASCO, SU MAQUINARIA, CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN O ACCESORIOS ESPECIALES, APAREJOS, BODEGAS, PAÑOLES Y EQUIPOS, CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE FLETAMENTO.
- 2.2.1.4 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O A CONSECUENCIA DE DESCARGA O DERRAME DE HIDROCARBUROS, O DESPERDICIOS A LAS BAHÍAS O PUERTOS, ASÍ COMO CUALQUIER PRODUCTO QUÍMICO U OTRA SUBSTANCIA QUE CONTAMINE LAS AGUAS POR PARTE DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA. ASÍ COMO TAMPOCO LAS MULTAS O RECLAMOS DE INDEMNIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL PUERTO O DE TERCEROS.
- 2.2.1.5 CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, SECUESTRO, DETENCIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTOS EVENTOS O DE CUALQUIER TENTATIVA DE CONSUMARLOS; ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE HOSTILIDADES O DE OPERACIONES QUE OCURRAN ANTES O DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE GUERRA.
- 2.2.1.6 MULTAS IMPUESTAS POR EL GOBIERNO O LAS AUTORIDADES ADUANERAS EN RELACIÓN CON DEFICIENCIAS O EXCESO EN LA ENTREGA DE CARGA, CONTRABANDO, VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE INMIGRACIÓN O EN RELACIÓN CON ALGÚN DESCUIDO O FALTAS SEMEJANTES DEL CAPITÁN O TRIPULACIÓN, POR LAS CUALES LA EMBARCACIÓN O LOS PROPIETARIOS PUEDEN SER RESPONSABLES.

2.2.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR CARGA PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN III (AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

PREVISORA NO CUBRE PÉRDIDAS O RECLAMACIONE PROVENIENTES DE

- 2.2.2.1** DAÑOS DE CORREO Y PAQUETES POSTALES.
- 2.2.2.2** DAÑOS O FALTANTES DE LA CARGA CUANDO EL RECIBO DE EMBARQUE ESTÉ FIRMADO CON OBSERVACIONES, EN CUANTO A LA CONDICIÓN DE LA MISMA, O POR UNA CANTIDAD MAYOR.
- 2.2.2.3** LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA, SIN REINTEGRO DE LA CARTA DE PORTE O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE Y DE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXCEPCIONES EXPEDIDO POR EL CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN, SUS AGENTES O ARMADORES.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

CBP-005-001



2.2.2.4 DAÑOS RELACIONADOS CON CARGA QUE REQUIERE REFRIGERACIÓN PARA SU TRANSPORTE.

2.2.2.5 DAÑOS A PIELES, SEDAS, ORO O PLATA ACUÑADOS, PIEDRAS, METALES PRECIOSOS, JOYAS, BONOS Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

2.2.2.6 DAÑOS O GASTOS QUE SE ORIGINEN POR EL TRANSPORTE DE CARGA SOBRE CUBIERTA, QUE DEBA SER LLEVADA BAJO CUBIERTA EN BODEGA O ESTIBA DE LA CARGA EN LUGARES NO APROPIADOS PARA SU TRANSPORTE EN LA EMBARCACIÓN.

2.2.2.7 DAÑOS CAUSADOS POR EXCESO DE CARGA, EN CANTIDAD MAYOR DE LA CAPACIDAD DE LA EMBARCACIÓN.

2.2.2.8 DAÑOS O GASTOS ORIGINADOS DE CUALQUIER DESVIACIÓN O PROPÓSITO DE DESVIACIÓN DE LA EMBARCACIÓN, DEL ÁREA DE OPERACIONES PREVISTAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE OBEDEZCA A FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2.2.9 DAÑOS O GASTOS CAUSADOS A LA CARGA, CON ANTERIORIDAD A SU CARGUE O CON POSTERIORIDAD A SU DESCARGUE DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.

2.3 SUBSECCIÓN III: EXCLUSIONES ÚNICAMENTE APLICABLES A LA SUBSECCIÓN IV (CASCO GUERRA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

PREVISORA NO SERÁ RESPONSABLE DE:

1. PÉRDIDAS, DAÑOS, O GASTOS DERIVADOS DE:

1.1. DETONACIÓN DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA EN EL QUE SE EMPLEE LA FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICAS O NUCLEARES U OTRA PARECIDA REACCIÓN O FUERZA O MATERIA RADIACTIVA, A LAS QUE EN LO SUCESIVO DENOMINAREMOS ARMA NUCLEAR DE GUERRA.

1.2. ESTALLIDO DE GUERRA (SEA CON DECLARACIÓN DE GUERRA O SIN ELLA) ENTRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, REPÚBLICA POPULAR CHINA.

1.3. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISA O DERECHO DE COMPRA.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN



CBP-005-001

- 1.4. CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, POR UN GOBIERNO O CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, DEL PAÍS EN EL QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE ABANDERADA O REGISTRADA.
 - 1.5. ARRESTO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, DE ACUERDO CON LAS REGULARES DE CUARENTENA O EN RAZÓN DE HABER INFRINGIDO CUALQUIER REGULACIÓN COMERCIAL O ADUANERA.
 - 1.6. LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER RESOLUCIÓN JUDICIAL ORDINARIA, LA NO PRESTACIÓN DE GARANTÍA, EL NO PAGO DE CUALQUIER MULTA O PENALIZACIÓN O POR CUALQUIER CAUSA FINANCIERA.
 - 1.7. PIRATERÍA (PERO ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTARÁ A LA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 4 DE LOS AMPAROS).
2. PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS CUBIERTOS POR LAS CLÁUSULAS DE CASCOS A TÉRMINO DEL INSTITUTO 1/10/83 (INCLUYENDO LA CLÁUSULA DE COLISIÓN 4/4) U OTROS QUE FUERAN RECOBRABLES POR AQUELLAS, EXCEPTO EN LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 12 DE LAS MISMAS.
 3. CUALQUIER RECLAMACIÓN POR UNA CANTIDAD RECOBRABLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO SOBRE LA EMBARCACIÓN O QUE PUDIERA HABER SIDO RECOBRABLE DEL MISMO, SI NO EXISTIERA ESTE SEGURO.
 4. CUALQUIER RECLAMACIÓN POR GASTOS SURGIDOS POR DEMORA, EXCEPTO SI TALES GASTOS FUERON RECOBRABLES EN PRINCIPIO POR LA LEY INGLESA Y PRÁCTICA BAJO LAS REGLAS DE YORK - AMBERES 2004.

3 SECCIÓN III: DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **SOLAS:** (Safety of life at Sea): Seguridad de la vida humana en el mar, acuerdo internacional respaldado por las Naciones Unidas, para mejorar la seguridad de las tripulaciones en el mar.
- b) **BARATERÍA:** Actos cometidos por el capitán y/o tripulación de una embarcación, que originan daños patrimoniales al propietario del mismo.
- c) **NOTICE OF MARINER:** Informe periódico a las tripulaciones de las embarcaciones, por parte de las autoridades marítimas internacionales, para comunicarles sobre modificaciones en las cartas de navegación y funcionamiento de faros y auxilios a la navegación en la ruta.
- d) **AVERÍA GRUESA:** Gastos por sacrificios voluntarios, efectuados por el capitán o persona a cargo de la **aventura marítima**, para salvar la embarcación y su carga en peligro inminente.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN



CBP-005-001

- e) **AVENTURA MARÍTIMA:** Actividades y operaciones cumplidas por una embarcación durante su travesía entre su puerto de origen y puerto de destino, para el cumplimiento de un viaje.

- f) **PIRATA:** Ladrón que recorre los mares para robar.

- G) **TERRORISMO:** Se entiende por "terrorismo" cualquier acto(s) cometido(s) por cualquier persona(s) u organización(es) que:
 - Causan, provocan o amenazan con un siniestro, independientemente de su naturaleza y los medios que la ocasionan.

 - Crean temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma, bajo circunstancias que permiten llegar a la conclusión que la(s) intención(es) de la(s) persona(s) u organización(es) respectiva(s) son en parte o en su totalidad de índole política, religiosa, ideológica o similar.

4 SECCIÓN IV: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares y/o especiales, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN



CBP-005-001

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 1061 a 1063 del Código de Comercio, el asegurado se compromete durante la vigencia del seguro a cumplir estrictamente con las garantías que a continuación se pactan:

1. Garantías aplicables a cualquier tipo de embarcación:

- 1.1. Permitir las inspecciones y controles que efectúe **PREVISORA** a la embarcación asegurada durante la vigencia de esta póliza prestando la colaboración requerida.
- 1.2. Cumplir las recomendaciones efectuadas por **PREVISORA** que fueren resultado de las inspecciones realizadas a la embarcación, ya fuere a flote o en dique.
- 1.3. Sacar la embarcación a dique o varadero como mínimo:
 - Embarcaciones de transporte - cada 24 meses.
 - Embarcaciones pesqueros - cada 12 meses.
 - Embarcaciones de placer - cada 12 meses.
- 1.4. Ello sin perjuicio de las indicaciones particulares que, por disposición de los fabricantes, o el uso específico de la embarcación, haya lugar. Cuando el asegurado no pueda por causa justificada cumplir con estas garantías deberá informar a **PREVISORA** y solicitar extensión del tiempo para ejecutarlas. **PREVISORA** podrá solicitar una inspección a flote por cuenta del asegurado para determinar el estado del casco y sus apéndices y aceptar la extensión, que nunca será mayor de seis (6) meses.
- 1.5. La embarcación deberá estar provista en todo momento que se haga a la mar, en viajes de prueba o de itinerario, por lo menos del siguiente equipo:
 - Un compás magnético calibrado con su repetidor en el magistral.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN



CBP-005-001

- Un equipo de comunicación operando satisfactoriamente.
 - Una ecosonda operando satisfactoriamente.
 - Cartas de navegación corregidas de acuerdo al "**NOTICE OF MARINER**" del último trimestre, y de su ruta de navegación u operación.
 - Un radar operando satisfactoriamente cuando navegue en rutas internacionales.
 - Equipo de seguridad contra incendio de acuerdo a las normas para el tipo de embarcación.
- 1.6. Mantener vigentes los certificados que garanticen la vigencia permanente de la clasificación y la patente de la embarcación, internacional o nacional que ostente la embarcación.
- 1.7. Utilizar personal, que como mínimo, cumpla con los requisitos de la Dirección General Marítima y Portuaria de Colombia en cuanto a licencias o permisos que ratifiquen su idoneidad profesional.
- 1.8. No transportar carga o elementos inflamables que no sean de la dotación de la embarcación. Si estos elementos son de la dotación de la embarcación deberán almacenarse con las precauciones que normalmente deben tomarse con esta clase de productos cuando se lleven a bordo de la embarcación.
- 1.9. Garantía para el transporte de carga sobre cubierta: Los botes y/o planchones que se utilicen para transportar carga sobre cubierta, deberán disponer del respectivo manual de ESTIBA Y ESTABILIDAD, donde se registre la máxima altura que se podrá estibar la carga en sacos y al granel y se señalen las diferentes condiciones de estabilidad en las diferentes alturas de carga.

2. Garantías aplicables a remolcadores:

- 2.1 En caso de que se trate de un Remolcador de servicio fluvial y que permanezca más de seis (6) meses en agua dulce, la Inspección en dique o varadero podrá extenderse hasta los dieciocho (18) meses, previo aviso por escrito a **PREVISORA**.
- 2.2 Garantía de Tráfico. Es entendido que el Remolcador asegurado por esta Póliza, será utilizado únicamente en el área de operaciones señalada en las condiciones particulares y de acuerdo con sus características.

3. Garantías aplicables a dragas y/o grúas

- 3.1 Para Dragas y/o Grúas el asegurado se compromete a que cada doce (12) deberá sacar a dique o varadero para la limpieza e inspección de su obra viva, reparaciones necesarias y pintura.
- 3.2 Para que se pueda dar por cumplida esta garantía **PREVISORA**, deberá recibir un Informe de Inspección del Perito que haya sido autorizado por la Autoridad Marítima (Capitanía de Puerto).

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN



CBP-005-001

- 3.3 En caso de que la Draga y/o Grúa sea de servicio fluvial y que permanezca más de (6) seis meses en agua dulce, la inspección en dique o varadero puede extenderse hasta (18) dieciocho meses, previo aviso por escrito a **PREVISORA**.
- 3.4 Todas las tapas de escotillas y escotillones sobre la cubierta y sus mecanismos de cierre que se deben mantener estancos al agua en los diferentes compartimentos deben mantenerse en buenas condiciones durante la vigencia de esta Póliza.
- 3.5 Todas las bitas y cornamusas utilizadas en la operación de la Draga y/o Grúa deben mantenerse en buenas condiciones durante la vigencia de esta Póliza.

4. Garantías aplicables a yates y/o embarcaciones de placer:

- 4.1 Los materiales usados en el decorado de la embarcación tales como cortinas y adornos deberán ser a prueba de fuego.
- 4.2 Las conexiones para el llenado de tanques de combustibles fijo en la embarcación, deberán ser instalados en cubierta. La conexión del tanque deberá ser a prueba de explosión y poseer un dispositivo que elimine la generación de electricidad estática.
- 4.3 Los tubos de escape de los motores centrales deberán descargar fuera de borda y estar forrados apropiadamente.
- 4.4 Los Extintores Portátiles deberán llevar en todo momento el Certificado de vencimiento para su recarga.
- 4.5 La embarcación deberá estar provista de un sistema de bombas de achique acopladas al motor propulsor, eléctrico o portátil en perfecto estado de operación.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte del asegurado, en caso que una cualquiera de ellas, sea incumplida, en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

CBP-005-001



En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

CLÁUSULA NOVENA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original.

Parágrafo: Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

- a **Por acto entre vivos:** La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado, producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

- b **Por causa de muerte:** La transmisión por causa de muerte del asegurado, del interés asegurable radicado en cabeza suya sobre el cultivo a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de Previsora la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

CBP-005-001



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del **terrorismo**- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

CBP-005-001



Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.

5 SECCIÓN V: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS SUBSECCIONES I (PÉRDIDA TOTAL), II (AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR) Y IV (CASCO GUERRA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y SUMA ASEGURADA

El valor asegurado indicado en la carátula de la póliza será el monto máximo de responsabilidad a cargo de **PREVISORA** en caso de pérdida o daño material de la embarcación asegurada.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

CBP-005-001



La suma asegurada estará integrada por el valor comercial de la embarcación, con sus accesorios a la fecha de iniciación del seguro. Puede así mismo, por acuerdo entre las partes, incorporarse al valor del seguro los gastos de aprovisionamiento de la embarcación y los gastos del seguro. También puede pactarse como suma asegurada un valor estimado y en tal caso se entenderá eliminado el infraseguro.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEBERES DEL ASEGURADO DE PREVENIR O AMINORAR LA PÉRDIDA (CLÁUSULA DE SUE & LABOR)

En caso de cualquier pérdida o infortunio es deber del asegurado, sus empleados y agentes, tomar todas las medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar una pérdida que sería recobable bajo esta Póliza.

Con sujeción a las condiciones incluidas en esta Póliza, **PREVISORA** contribuirá con los gastos incurridos apropiadamente y razonablemente por el asegurado, sus dependientes o agentes en la toma de tales medidas.

Las medidas que tome el asegurado o **PREVISORA** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni de otro modo perjudicarán los derechos de las partes.

Cuando se incurra en gastos de acuerdo con esta cláusula, la responsabilidad bajo esta póliza, no excederá de la proporción que tales gastos tengan, en la relación entre la suma asegurada y el valor de la embarcación. Cuando **PREVISORA** haya aceptado una reclamación de pérdida total constructiva o asimilada, las anteriores estipulaciones no serán aplicables a menos que los gastos (Sue & Labor) excedan el valor de la propiedad salvada, aplicándose entonces solamente el monto de los gastos que excedan dicho valor.

Cuando sea admitida una reclamación por pérdida total de la embarcación bajo esta Póliza y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar la embarcación y otros bienes y no existan recobros, o los gastos efectuados excedan los recobros, entonces esta Póliza asumirá su participación a prorrata de la proporción de los gastos, o de los gastos que excedan los recobros, según sea el caso. Siempre que puedan ser razonablemente considerados que se efectuaron en relación con la embarcación, excluyendo toda compensación especial. Pero sí la embarcación fue asegurada por una suma menor que su valor comercial en el momento de ocurrencia del siniestro, el importe recuperable se reducirá en proporción al infraseguro.

CLÁUSULA TERCERA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Conforme dispone el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre la misma embarcación, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLÁUSULA CUARTA: EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La vigencia de esta póliza se entenderá prorrogada, hasta el momento en que la embarcación haya quedado fondeada o atracada en el puerto de destino, si la expiración del seguro se produjere en el curso de un viaje. La prórroga dará derecho a **PREVISORA** a una prima adicional que se computará de acuerdo con la tasa original en proporción al término de duración de la prórroga.

CLÁUSULA QUINTA: ABANDONO

En caso de pérdida total constructiva o asimilada, el asegurado podrá considerarla como parcial o como total real o efectiva, abandonando el objeto asegurado a favor de **PREVISORA**.

Si opta por el abandono, deberá dar aviso escrito a **PREVISORA** sobre la intención del abandono, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido la información fidedigna de la pérdida. De no dar dicho aviso la pérdida sólo podrá considerarse como parcial.

En caso de abandono válido, **PREVISORA** se subrogará en los derechos del asegurado sobre los restos o remanente del objeto asegurado de sus accesorios y podrá tomar posesión de los mismos. Así mismo, **PREVISORA** es libre de aceptar o rechazar el abandono y/o aceptar la pérdida total.

De conformidad con el artículo 1735 del Código de Comercio Colombiano, en caso de desaparición de la embarcación y pasado seis meses sin tener noticias de él, el asegurado podrá hacer dejación del mismo, pero antes de vencer dicho plazo el Asegurado no podrá exigir indemnización a **PREVISORA**.

Si la embarcación llegase a aparecer después de haberse efectuado la dejación y de haber sido pagada la indemnización correspondiente, será propiedad de **PREVISORA** en virtud del pago hecho, salvo que el asegurado devolviese a **PREVISORA** la suma indemnizada más los intereses que le correspondan.

Dado en debida forma el aviso de abandono no sufrirán ningún menoscabo los derechos del asegurado en caso de que **PREVISORA** rehúse aceptar dicho abandono conforme dispone el artículo 1740 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando ocurra un siniestro en la embarcación, en los objetos o en los intereses asegurados por la presente póliza, **PREVISORA**, podrá tomar acción directa para el salvamento pudiendo examinar, clasificar, arreglar o trasladar dichos objetos asegurados, sin que esto implique exoneración de las obligaciones del asegurado en relación con el siniestro.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **PREVISORA**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

6 SECCIÓN VI: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN I (PÉRDIDA TOTAL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: INDEMNIZACIONES SUJETAS A DEDUCCIÓN POR DEMÉRITO

En caso de reparación de daños de la embarcación asegurada y en consideración de que toda reposición de partes de la embarcación redunde en un beneficio para éste, se conviene que cuando **PREVISORA** restituye lo mencionado a continuación el asegurado conviene en aceptar en adición al deducible establecido en esta póliza los siguientes descuentos:

1. Para embarcaciones de casco de madera

- a. Tiempo de construcción de 1 a 3 años: si el casco tiene entre 1 a 3 años de construido, se deducirá un sexto (1/6) de las partes de madera del casco que sean renovadas, incluyendo el revestimiento de las bodegas, mástiles, muebles, tapicería, cables, cadenas, máquinas auxiliares, servomotores, conexiones, winches, plumas, máquinas eléctricas, distintas de las máquinas de propulsión.
- b. Tiempo de construcción de 3 a 6 años: si el casco tiene entre 3 a 6 años de construido se deducirá un tercio (1/3) de las partes de madera del casco renovadas, incluyendo el revestimiento de las bodegas, mástiles muebles y tapicería, y un sexto (1/6) en las partes de hierro.
- c. Tiempo de construcción de 6 a 10 años: si el casco tiene entre 6 a 10 años de construido se aplicará una deducción igual a la señalada en (b) y un tercio (1/3) en las partes de hierro.
- d. Tiempo de construcción de 10 a 15 años: si el casco tiene entre 10 a 15 años se deducirá un tercio (1/3) en toda renovación.
- e. Tiempo de construcción mayor de 15 años: si el casco tiene más de 15 años de construido, se deducirá un tercio en todas las renovaciones, excepto en las cadenas y cables en los cuales se deducirá un sexto (1/6).

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

CBP-005-001



2. Para embarcaciones de casco de hierro

- a. Tiempo de construcción de 10 a 15 años: si el casco tiene entre 10 a 15 años de construido, se deducirá un 1/6 de todas las renovaciones de láminas del casco.
- b. Tiempo de construcción mayor de 15 años: si el casco tiene más de 15 años de construido, se deducirá en un tercio (1/3) de todas las renovaciones de láminas del casco.

Las deducciones se practicarán sobre el costo del material, y la mano de obra, pero excluyendo el costo de montaje y desmontaje.

7 SECCIÓN VII: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II (AVERÍA PARCIAL O PARTICULAR) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: COASEGURO DE MAQUINARIA

En caso de un reclamo por pérdidas o daños de cualquier caldera, eje, maquinaria o equipo similar, resultante de cualquiera de las causas previstas en el numeral 3 de la Subsección II – Avería Particular de la Sección I – Amparos de esta Póliza atribuible totalmente o en parte a la Negligencia del Capitán, Oficiales, tripulantes, Pilotos o maquinistas, que sea recobrable bajo la presente Póliza, el asegurado en adición al deducible pactado, deberá soportar con respecto a este accidente u ocurrencia un monto igual al 10% del valor total del reclamo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INDEMNIZACIONES SUJETAS A DEDUCCIÓN POR DEMÉRITO

En consideración a que toda reposición de partes de la embarcación, redunde en beneficio del mismo, se acuerda que cuando **PREVISORA**, restituya lo mencionado a continuación, el asegurado conviene en aceptar en adición al deducible establecido en la Póliza, los siguientes descuentos:

1. En embarcaciones de Casco de Acero

- a. El 25% de la indemnización si el casco tiene más de 4 años de haberse construido o reconstruido en más de 50%.

2. En embarcaciones de Casco de Madera

- a El 15% de la indemnización si el casco tiene entre 1 y 2 años de haberse construido o reconstruido en más del 70%.
- b El 25% de la indemnización si el casco tiene entre 2 y 4 años de haberse construido o reconstruido en más del 70%.
- c El 35% de la indemnización si el casco tiene más de 4 años de haberse construido o reconstruido en más del 70%.

3. En Ambos Casos

El 15% de la indemnización en cables de arboladura y en cadenas de anclas, si éstas tienen más de 4 años de haber sido instaladas en la embarcación.

8 SECCIÓN VIII: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LAS SUBSECCIÓN III (RESPONSABILIDAD CIVIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

PREVISORA responderá hasta el monto de la suma asegurada que aparece en la Portada de la presente Póliza, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.3.3.3 del Amparo de Costos y Gastos de Defensa previsto en el numeral 1.3.3 de la Subsección III de Responsabilidad Civil de la Sección I - Amparos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

- A. En caso de siniestro o de tener conocimiento de reclamaciones, el asegurado está obligado a:
 - Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
 - Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del siniestro y también de cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

PÓLIZA DE SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN



CBP-005-001

- B. En caso de siniestro, el asegurado deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la aseguradora y de la suma asegurada.

- C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del asegurado, legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TERCERA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados.

En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

CLÁUSULA CUARTA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del asegurado, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna reclamación, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del asegurado. En caso que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del asegurado.

No obstante lo anterior, el asegurado queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

ADSL-001-016-2020
Bogotá, 24 de octubre de 2020

Señores
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
E. S. D.

AVISO DE SINIESTRO PÓLIZA DE SEGURO CASCO BARCO PÓLIZA DE DAÑOS No. 1001083

Apreciados Señores:

RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.105.127 de Bogotá, , actuando en nombre y representación de **RAHS INGENIERÍA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con la legislación colombiana, domiciliada en Bogotá e identificada con el NIT 830.113.525-1 , mediante el presente memorial, proceso a dar aviso de la ocurrencia del siniestro que afecta la póliza de la referencia, en virtud del hundimiento de la embarcación Santa Lucia marca AMMCO ocurrida en inmediaciones de Buenaventura (Valle del Cauca) en la noche del 20 de octubre de 2.020 según nos reportaron el día de ayer.

En estos momentos, y ante los requerimientos de urgencia de la autoridad naval, se coordinan las labores de rescate de la embarcación de las cuales se informará detalladamente una vez se tenga la respectiva información en cuanto a la valoración de la misma y el resultado. Si la aseguradora está interesada en participar en las mismas solicito se pongan en contacto de manera inmediata con el ingeniero **JORGE ALFREDO TOVAR**, celular 3168271889.

Una vez se obtenga la cotización de la reparación, en caso de ser posible, se les estará formalizando la reclamación correspondiente.

Igualmente me permito manifestar que mediante este mismo escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **HERNANDO PINZÓN RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.974 de Bogotá y T.P. 105.543 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad que represento en todo lo concerniente al perfeccionamiento y trámite de la reclamación a que haya lugar, así como para recibir, transigir, conciliar y en general adelantar cualquier trámite que requiera el cumplimiento de la gestión encomendada. Por lo anterior les solicito, respetuosamente, se entiendan en adelante con el mencionado abogado.

Atentamente,



RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
C.C. No. 19.105.127
Representante Legal
RAHS INGENIERÍA S.A.S.

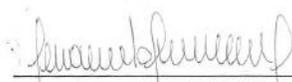
RELACIÓN HECHOS NAUFRAGIO
DRAGA SANTA LUCIA

El pasado 21 de octubre de 2.020, en horas de la madrugada mis poderdantes fueron enterados del naufragio de la draga Santa Lucia de su propiedad, en momento en que se encontraba en Buenaventura (Valle del Cauca). La información preliminar entregada por el arrendatario de la embarcación alude a causas imputables a la fuerte corriente de agua (puja) imperantes en la zona. De acuerdo con esa información, aproximadamente a las 8:30 p.m. del 20 de octubre de 2.020, y en momentos en que la draga NO se encontraba operando, la fuerte puja hizo que la nave escorara y aunque fue asistida por un remolcador que maniobró intentando sostenerla finalmente se hundió.

Enterados del suceso, se dispuso de manera inmediata el traslado del ingeniero JORGE ALFREDO TOVAR, funcionario de RAHS INGENIERIA S.A.S., a la ciudad de Buenaventura para conocer de primera mano lo sucedido y ponerse en contacto con los representantes de la firma arrendataria ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S. y del consorcio San Antonio contratista directo de las obras adelantadas con el INVIMA dentro de la que estaba prestando servicio la draga SANTA LUCIA. Posteriormente el propietario RICARDO HERNÁNDEZ se hizo también presente en Buenaventura. Se procedió a dar aviso a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Los hechos relativos a el hundimiento son materia de investigación ante la capitanía del puerto de Buenaventura. En este momento la versión que tenemos es la aportada por la arrendataria de la draga y no se cuenta con elementos para desvirtuar la misma.

Atentamente,



FRENTE CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

HERNANDO PINZON RUEDA

Apoderado Propietarios Draga Santa Lucia.



Barranquilla, 31 de octubre de 2.020

Dr.

HERNANDO PINZÓN RUEDA

Apoderado

RAHS INGENIERÍA S.A.

Carrera 10 No. 97A – 13, Torre A, Oficina 403

Email: jatovar@rahsingenieria.com

mrojas@ciprecon.com

Bogotá D.C.

Ref.: SOLICITUD DE DOCUMENTOS – RECLAMO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS No. 20004-20-33, CASO ONBASE No. 225787 DE FECHA 20/10/2020 – ASEGURADO: RAHS INGENIERÍA S.A. CON NIT No. 830.113.525-1 – PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CASCO BARCO No. 1001083, CERTIFICADO No. 0 (EXPEDICIÓN) – HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN (DRAGA) SANTA LUCIA EN INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) – NUESTRA REFERENCIA PENDIENTE.

Apreciado Sr. Pinzón Rueda.

Nos referimos al aviso de siniestro presentado por el Sr. Ricardo Alberto Hernández Suárez en calidad de Representante Legal de RAHS Ingeniería S.A. ante **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** según comunicación ADSL-01-16-2020 de fecha 24/10/2020 por el hundimiento de la embarcación (Draga) “Santa Lucía” ocurrida la noche del 20/10/2020 en inmediaciones del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) afectando la póliza de Seguro de Daños Casco Barco No. 1001083, Certificado No. 0 suscrita por RAHS Ingeniería S.A. con **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** para la vigencia del 10/08/2020 (00:00 Horas) – 10/02/2021 (00:00 Horas); reclamo radicado en la aseguradora bajo el No. 20004-20-33, Caso OnBase No. 225787, nuestra referencia pendiente.

“38 Años Siendo La Mejor Opción Para Su Negocio”

Al respecto le manifestamos qué, en calidad de Ajustadores nombrados por **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** para la atención de su reclamación, una vez verificados los documentos iniciales aportados y con el fin de continuar con el estudio de su reclamación, a continuación relacionamos los documentos requeridos para continuar con el estudio de su reclamación independiente de que posterior a ello y, como consecuencia del estudio y/o verificación de los documentos solicitados una vez los suministren, se requiera alguna documentación adicional, así:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de RAHS Ingeniería S.A. expedida por la cámara de comercio respectiva con un máximo de treinta (30) días de haber sido expedida.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Sr. Ricardo Alberto Hernández Suárez en calidad de Representante Legal de RAHS Ingeniería S.A.
- Fotocopia de su Cédula de Ciudadanía No. 79'779.974.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional No. 105.543 a su nombre.
- Comunicación dirigida a **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** redactando los hechos ocurridos la noche del 20/10/2020 que culminó con el hundimiento de la embarcación (Draga) Santa Lucía.
- Patente de Navegación Mayor de la Draga Santa Lucía con sus respectivos soportes (Revisión técnica mecánica, listado de accesorios, etc.).
- Copia del contrato de arrendamiento suscrito por RAHS Ingeniería S.A. con la empresa que estaba operando la Draga Santa Lucía al momento del hundimiento con sus respectivos soportes (Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa que alquiló la draga, fotocopia de la C.C. del representante legal, garantías, etc.).
- Copia del Permiso de Zarpe de la Draga Santa Lucía correspondiente al hecho ocurrido el día 20/10/2020 con sus respectivos soportes (Rol de la tripulación, Permisos y/o Matrículas de la tripulación, etc.).
- Copia del Acta de Protesta firmada por la tripulación de la draga Santa Lucía y radicada ante las autoridades competentes.
- Copia del Diario de Navegación de la draga Santa Lucía para la fecha del siniestro.
- Copia de la bitácora de salvamento radicada ante las autoridades competentes para las labores de rescate de la draga Santa Lucía.

Adicionalmente solicitamos se nos mantenga informado de las labores de rescate de la Draga Santa Lucía, fecha, etc. para poder coordinar nuestra presencia en dicha labor.

Destacamos que la presente solicitud de documentos se realiza con el único propósito de continuar con el estudio de su reclamación y que esta no significa aceptación de responsabilidad por parte de **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** bajo la póliza en referencia hasta tanto no se confirme la cobertura del evento y la respectiva liquidación de su reclamación, si hay lugar a ella; así mismo, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo cual RAHS Ingeniería S.A. y/o el operador del equipo no podrán hacer dejación o abandono de estos.

Si el análisis de los documentos aquí solicitados requiera de aclaración y/o documentos adicionales, **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá solicitar dichos documentos y/o pruebas adicionales que considere necesarios para establecer la cuantía y ocurrencia del siniestro, de conformidad a lo contemplado en el artículos 1077 del Código de Comercio.

A la espera de sus comentarios y atención a la presente, cordialmente



BERNARDO SOJO GUZMÁN
ProserPuertos S.A.S.

Ajustador

Mail address: Cl. 84 No. 50 – 36, Piso 2,
Oficina 12, Barranquilla - Colombia
Celular: (+57) 3116622048



ARNALDO TAPIA BENAVIDES
ProserPuertos S.A.S.

Gerente General

Mail address: Cl. 84 No. 50 – 36, Piso 2,
Oficina 12, Barranquilla - Colombia
PBX: (Work) (+57) - (5) 3586504

c.c.: La Previsora S.A. - Compañía de Seguros.

540

Doctor
Hernando Pinzón Rueda
Apoderado de RAHS INGENIERÍA S.A.S.
Carrera 10 No. 97A – 13, Torre A, Oficina 403
Email: hernandopinzon@asejuridica.com
Bogotá, D.C.



2020-CE-0383554-0000-01
13/11/2020 16:59:19

ASUNTO: Póliza: 1001083
Asegurado: RaHS Ingeniería S.A.S.
Siniestro No: 20004-20-33
Caso Onbase No. 225787
Ramo Comercial: Casco Barco

Respetado Doctor Pinzón Rueda:

En relación con el aviso de siniestro Presentado por el Sr. Ricardo Alberto Hernández Suárez en calidad de Representante Legal de RAHS Ingeniería S.A. ante **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** según comunicación ADSL-01-16-2020 de fecha 24/10/2020, por el hundimiento de la embarcación (Draga) “Santa Lucía” ocurrida la noche del 20/10/2020 en inmediaciones del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) por la cual se pretende afectar la póliza de Seguro de Daños Casco Barco No. 1001083, Certificado No. 0 suscrita por RAHS Ingeniería S.A. con **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** para la vigencia del 10/08/2020 (00:00 Horas) – 10/02/2021 (00:00 Horas); reclamo radicado en esta compañía bajo el siniestro No. 20004-20-33, Caso OnBase No. 225787.

Al respecto nos permitimos manifestar que, una vez verificada toda la documentación aportada hasta la fecha a la firma ProserPuertos S.A.S., firma ajustadora nombrada por **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** para atender su reclamación, la póliza y sus documentos de suscripción, sus condiciones particulares y las condiciones generales aplicables a la póliza suscrita, podemos determinar qué:

- Las garantías aplicables en la póliza dicen:

“...Este seguro se suscribe bajo la Garantía que el asegurado desde el inicio de la vigencia de la póliza y durante toda ella, cumplirá de manera estricta con todas y cada una de las siguientes garantías:

- ***Entrega junto con la orden en firme de los siguientes documentos:***
 - ***Copia de los documentos que acrediten la propiedad de la embarcación o documentos de navegabilidad exigidos por la autoridad pertinente.***

- **Embarcaciones fluviales: Ministerio de Transportes...**

Encontrando entre los documentos aportados al momento de la subscripción de la póliza el Certificado No. 15-2020-0182 MD-DIMAR.CP05-JURÍDICA de fecha 12/05/2020 emitida por la Capitanía de Puerto de Cartagena (Entidad que depende de la Dirección General Marítima - DIMAR, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional) con vigencia por treinta (30) días donde se radica que el propietario de dicha embarcación es RAHS Ingeniería S.A. al igual que la copia de la Escritura Pública No. 054 de fecha 12/01/2006 expedida por la Notaría 34 del Circuito de Bogotá D.C. donde se protocoliza la propiedad de la embarcación tipo draga de nombre de "Santa Lucía" así:

- RAHS Ingeniería S.A. - 70%.
- Ricardo Alberto Hernández Suárez - 30% (Representante Legal de RAHS Ingeniería S.A.).

Demostrado así la propiedad de la draga, más a la fecha no ha aportado copia de la Patente de Navegación expedida por el Ministerio de Transporte, documento que de acuerdo a lo radicado en la póliza debía ser aportado al momento de iniciar la vigencia. Incumpliendo así RAHS Ingeniería S.A. con dicha garantía; incumplimiento que da lugar a que, de acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguros en el Código de Comercio **"...ARTÍCULO 1061 - DEFINICIÓN DE GARANTÍA. Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.**

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.)..." a declarar nula la póliza desde la fecha de inicio de la vigencia y objetar la reclamación.

Al verificar las Condiciones Generales de la póliza según forma CBP-005-001 (Póliza de seguro para riesgos de navegación) aplicable a la póliza suscrita por RAHS Ingeniería S.A. y, de manera específica, a la **Cláusula Tercera - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES** que dice **"...De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por PREVISORA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por PREVISORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro..."** y la **Cláusula Cuarta - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL**

RIESGO que dice “...De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su **identidad local...**” y que RAHS Ingeniería S.A. no informó que el equipo (Draga “Santa Lucía” sería alquilado, hecho que ocurrió de acuerdo al Contrato de Arrendamiento de Maquinaria suscrito en fecha 20/01/2020 por RAHS Ingeniería S.A.S. con Anclar Engineering y Logistics S.A.S. lo cual permite a **PREVISORA** declarar nula póliza suscrita.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS OBJETA** la reclamación presentada por el Sr. Ricardo Alberto Hernández Suárez en calidad de Representante Legal de RAHS Ingeniería S.A. ante **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** según comunicación ADSL-01-16-2020 de fecha 24/10/2020 (Anexo No. 1) por el hundimiento de la embarcación (Draga) “Santa Lucía” ocurrida la noche del 20/10/2020 en inmediaciones del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) por el incumplimiento de las garantías específicas radicadas en las condiciones particulares de la póliza y la información inexacta de las condiciones del equipo a asegurar anulando la póliza suscrita, de acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguros, desde el inicio de su vigencia.

Como consecuencia de dicha terminación, debe entenderse que para la fecha de ocurrencia de los hechos (20/10/2020), no había contrato de seguro vigente que amparara los mismos.

Por lo anterior, le informamos que La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de manera seria y fundada objeta la reclamación presentada y declina el pago indemnizatorio.

Cordialmente,



JOSE BERNARDO ALEMAN CABANA
Jefe Oficina de Indemnizaciones Zona Centro

Proyectó: SERGIO ALONSO MORALES 10/11/2020
Revisó: CASTELLANOSC
Cod.: 540
Copia a: Hernandopinzon@asejuridica.com

540



Señor (a)
RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
RAHS INGENIERIA S.A.
Carrera 10 No. 97A – 13, Torre A, Oficina 403
3005698862
BOGOTÁ, D. C.



2021-CE-0107350-0000-01
12/03/2021 11:21:29

ASUNTO: Póliza: 1001083
Asegurado: **RAHS INGENIERIA S.A.**
Reclamo No.:20004-20-33
Caso Onbase No.: 225787
Ramo Comercial: CASCO BARCO

Respetado (a) señor Respetado Señor Hernández Suárez. RAHS INGENIERIA S.A.

Nos referimos a su comunicación ADSL-001-002-2021 de fecha 15/02/2021 donde realiza reclamación formal ante **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** por los daños a la embarcación (Draga) “Santa Lucía” como consecuencia de su hundimiento ocurrido en fecha 20/10/2020 en inmediaciones del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca); aviso de siniestro que usted presentó, en calidad de Representante Legal de RAHS Ingeniería S.A., ante **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** según comunicación ADSL-01-16-2020 de fecha 24/10/2020 por los mismos hechos pretendiendo afectar la póliza de Seguro de Daños Casco Barco No. 1001083, Certificado No. 0 suscrita por RAHS Ingeniería S.A. con **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** para la vigencia del 10/08/2020 (00:00 Horas) – 10/02/2021 (00:00 Horas); reclamo radicado en esta compañía bajo el siniestro No. 20004-20-33, Caso OnBase No. 225787.

Le recordamos que según nuestro memorando 2020-CE-0383554-0000-01 de fecha 13/11/2020 y dirigida al Dr. Hernando Pinzón Rueda, Apoderado de RAHS Ingeniería S.A.S., **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS OBJETO** la reclamación presentada por usted en calidad de Representante Legal de RAHS Ingeniería S.A. ante **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** según comunicación ADSL-01-16-2020 de fecha 24/10/2020 por el hundimiento de la embarcación (Draga) “Santa Lucía” ocurrida la noche del 20/10/2020 en inmediaciones del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) por el incumplimiento de las garantías específicas radicadas en las condiciones particulares de la póliza y la información inexacta de las condiciones del equipo a asegurar anulando la póliza suscrita, de acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguros, desde el inicio de su vigencia; manifestando en nuestra



comunicación que, como consecuencia de dicha terminación, debía entenderse que para la fecha de ocurrencia de los hechos (20/10/2020), no había contrato de seguro vigente que amparara los mismos.

Por lo anterior, se le informó que **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de manera seria y fundada **OBJETÓ** la reclamación presentada y declinó el pago indemnizatorio.

Una vez verificada la documentación que adjuntó a su comunicación ADSL-001-002-2021 de fecha 15/02/2021 **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** ratifica la **OBJECCIÓN** realizada en nuestro memorando 2020-CE-0383554-0000-01 de fecha 13/11/2020 y dirigida al Dr. Hernando Pinzón Rueda, Apoderado de RAHS Ingeniería S.A.S. a la reclamación presentada por usted en calidad de Representante Legal de RAHS Ingeniería S.A. ante **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** según comunicación ADSL-01-16-2020 de fecha 24/10/2020 por el hundimiento de la embarcación (Draga) "Santa Lucía" ocurrida la noche del 20/10/2020 en inmediaciones del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) por el incumplimiento de las garantías específicas radicadas en las condiciones particulares de la póliza y la información inexacta de las condiciones del equipo a asegurar, informando en dicho memorando que se anulaba la póliza suscrita, de acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguros, desde el inicio de su vigencia.

Por lo anteriormente esbozado, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, no encontró elementos de juicio que permitieran modificar su posición, razón por la cual se ve imposibilitada a dar curso favorable a su solicitud de reconsideración y en consecuencia ratifica la Objeción remitida mediante oficio no. 2020-CE-0383554-0000-01 13/11/2020

Cordialmente,

JOSE BERNARDO ALEMAN CABANA
Jefe Oficina de Indemnizaciones Zona Centro

Proyecto: JOSE ALFREDO LARGO 10/3/2021
Revisó: CASTELLANOSC
Cod.: 540
Copia a:

SE
ECONOMÍA
VILLABO
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Señor (a)
RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
 Representante Legal
RAHS INGENIERIA S.A.
 Carrera 10 No. 97A – 13, Torre A, Oficina 403
 Email: notificaciones@rahsingenieria.com
 BOGOTÁ, D. C.



2021-CE-0233971-0000-01
 02/06/2021 18:20:33

ASUNTO: Póliza: 1001083
 Asegurado: **RAHS INGENIERIA S.A.**
 Reclamo No.:20004
 Caso Onbase No: 225787
 Ramo Comercial: CASCO BARCO

Respetado Señor Hernández Suárez.

De acuerdo a lo acordado en la reunión virtual sostenida el pasado viernes 07/05/2021 a la cual asistieron, entre otros, funcionarios y/o representantes de RaHS Ingeniería S.A.S., el intermediario, el ajustador, el Gerente de la Sucursal de **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** expedidora de la Póliza y funcionarios de la Oficina de Indemnizaciones Zona Centro de **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS**, reunión cuyo tema fue la Objeción realizada a la reclamación presentada por RAHS Ingeniería S.A.S. ante la aseguradora por los daños a la embarcación (Draga) “Santa Lucía” como consecuencia de su hundimiento ocurrido en fecha 20/10/2020 en inmediaciones del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca); aviso de siniestro que inicialmente usted presentó, en calidad de Representante Legal de RAHS Ingeniería S.A., ante **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** según comunicación ADSL-01-16-2020 de fecha 24/10/2020 y reclamación presentada posteriormente según comunicación ADSL-001-002-2021 de fecha 15/02/2021 pretendiendo afectar la Póliza de Seguro de Daños Casco Barco No. 1001083, Certificado No. 0 suscrita por RAHS Ingeniería S.A. con **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS** para la vigencia del 10/08/2020 (00:00 Horas) – 10/02/2021 (00:00 Horas); reclamo radicado en esta compañía bajo el siniestro No. 20004-20-33, Caso OnBase No. 225787; hemos realizado verificación de todos los documentos que hacen parte integral de la Póliza iniciando a partir del Slip de Cotización donde, desde un principio, se le informó de las condiciones de asegurabilidad de la embarcación (Draga) “Santa Lucía”, garantías y exclusiones, verificando igualmente los documentos aportados a través del intermediario al momento de ordenar la expedición de la Póliza.

Al verificar el Slip de Cotización encontramos las Garantía Particulares, garantías que fueron igualmente radicadas en la Póliza suscrita las cuales, de acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguros en el Código de Comercio son de estricto y su incumplimiento anula la Póliza a partir de la fecha del hecho, garantías que dice así:

Este seguro se suscribe bajo la Garantía que el asegurado desde el inicio de la vigencia de la Póliza y durante toda ella, cumplirá de manera estricta con todas y cada una de las siguientes garantías:

- ✓ ***Entrega junto con la orden en firme de los siguientes documentos:***
 - ***Copia de los documentos que acrediten la propiedad de la embarcación.***
 - ***Documentos de navegabilidad exigidos por la autoridad pertinente.***
 - ***Embarcaciones fluviales: Ministerio de Transportes.***

Adicionalmente aplican todas las demás Garantías indicadas contenidas en el Clausulado general aplicable.

De estas Garantías radicadas el asegurado aportó, oportunamente:

- Copia de la Escritura Pública No. 054 otorgada en fecha 12/01/2006 expedida por la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. y la Certificación No. CERT 15-2020-0182 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 12/05/2020 expedida por la Dirección General Marítima – Dimar con vigencia de treinta (30) días donde se radica la propiedad (No se autoriza navegabilidad) de la embarcación (Draga) “Santa Lucía” registrada en la Capitanía de Puerto de Cartagena bajo el No. MC-05-0155 a nombre de la sociedad RICARDO A. HERNANDEZ S. INGENIERÍA S.A. – RAHS INGENIERIA S.A. con Nit. 830.113.525-1.

No encontrando en nuestros registros el aporte por parte del asegurado de los ***“Documentos de navegabilidad exigidos por la autoridad pertinente.”*** que para el caso de la embarcación (Draga) “Santa Lucía” debía ser expedida por la Dirección General Marítima – DIMAR al ser esta un “Artefacto Naval” ya que las garantías aclaran qué, para ***“Embarcaciones fluviales”*** quien expide los documentos de navegabilidad es el Ministerio de Transporte.

Por lo anterior, es claro que RAHS Ingeniería S.A.S. ha incumplido las garantías radicadas en las condiciones particulares del Slip de Cotización y la Póliza anulando la Póliza suscrita, de acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguros, desde el inicio de su vigencia y, como consecuencia de dicha terminación, debe entenderse que para la fecha de ocurrencia de los hechos (20/10/2020), no había contrato de seguro vigente que amparara los mismos.

Adicional a ello, debemos tener en cuenta las Principales Exclusiones radicadas en el Slip de Cotización al igual que en la Póliza donde radica, entre otras:

- ***Quedan expresamente excluidas las pérdidas ocasionadas en o por embarcaciones de las cuales el asegurado no haya suministrado a la aseguradora dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio de vigencia, copia de los permisos, certificados y demás documentos vigentes expedidos por el ente regulador.***

Donde, teniendo en cuenta que RAHS Ingeniería S.A.S. no aportó, dentro de los treinta (30) días posterior a la fecha de inicio de la Póliza, la Matrícula vigente de la embarcación (Draga) “Santa Lucía” (Solo fue presentada el día de la reunión – 07/05/2021, aproximadamente doscientos setenta (270) días posterior a la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza), los daños (Pérdidas) a la misma (Draga “Santa Lucía”) están excluidos.

Por lo anteriormente esbozado, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, no encontró elementos de juicio que permitieran modificar su posición, razón por la cual se ve imposibilitada a dar curso favorable a su solicitud de reconsideración y en consecuencia ratifica la Objeción remitida mediante oficio no. 2020-CE-0383554-0000-01 13/11/20200.

Cordialmente,



JOSE BERNARDO ALEMAN CABANA
Jefe Oficina de Indemnizaciones Zona Centro

Proyectó: JOSE ALFREDO LARGO 13/5/2021
Revisó: CASTELLANOSC
Cod.: 540
Copia a:

— SLIP —

SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACIÓN

Para La Previsora S.A Compañía de Seguros es un placer poder asesorarle y dar cobertura a sus necesidades de aseguramiento, por lo tanto ofrecemos términos de cotización para su compañía, con el fin de cubrir los posibles daños y/o pérdidas materiales que en forma súbita, accidental e imprevista sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa de los riesgos amparados bajo la póliza.



#345 CONTACTANOS
Desde el celular

Bogotá (1) 348 75 55 / Fax (1) 348 75 50
Línea Nacional fuera de Bogotá: 01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co



#345 CONTACTANOS
Desde el celular

Bogotá (1) 348 75 55 / Fax (1) 348 75 50
Línea Nacional fuera de Bogotá: 01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

TRIPLE
AAA

TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

RAHS INGENIERIA SAS NIT830113525-1

VIGENCIA DEL SEGURO

10 DE Agosto--2020 AL 10 Febrero-2021

INTERES ASEGURADO

Embarcaciones de propiedad del asegurado o de terceros bajo cuidado, custodia, control o por las cuales sea responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado limitado a las relacionadas en adjunto.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

EQUIPO PARA DRAGADO DE SUCCION

UBICACIÓN Y AREA DE OPERACION DE LAS EMBARCACIONES

Aguas territoriales Colombianas – estará navegando en el Área marina de influencia de Buenaventura

CLAUSULADO GENERAL APLICABLE

CBP-005-001

LEY Y JURISDICCION

Colombiana

VALOR ASEGURADO

Nombre Embarcación (Col\$)	Valor Casco, Maquinaria y Superestructura
Nombre de la embarcación: SANTA LUCIA	Col \$ 1.000.000.000
Marca AMMCO	
Modelo PD-14S	
Capacidad 486m3/hr	
Peso 125.000 lb	
Año de fabricación 1960	
Eslora Máxima: 15,25m	
Manga: 6,04m	
Puntal: 1,51m	
Calado: 0,96m	
Dentro de ese valor se incluye accesorios	

COBERTURAS

Previsora, con sujeción a los términos, condiciones y demás estipulaciones de esta póliza, se compromete a amparar, en todo tiempo, la (s) embarcación (es) identificada (s) en la carátula, por los riesgos que se describen a continuación:

Avería Particular 100%
Sublímite para maquinaria CBA-001-1 - 100%
Guerra, incluye AMIT, H.A.M.C.C., Sabotaje y Terrorismo



#345 CONTÁCTANOS
Desde el celular

Bogotá (1) 348 75 55 / Fax (1) 348 75 50
Línea Nacional fuera de Bogotá: 01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

Hurto y Hurto Calificado
Gastos de Salvamento y Avería Gruesa, al 20% del valor del siniestro. Este valor no incrementa el valor asegurado, hace parte del mismo

Y las coberturas especiales para:

AMPAROS

- * Pérdida Total Absoluta y Pérdida Total Constructiva
- * Hurto y Hurto Calificado para Embarcaciones y Motores, no se otorga esta cobertura para partes o accesorios
- * Contacto de Aeronaves con cualquier Equipo de Tierra, Muelle, Dique o Instalaciones* Pandi al 50% del valor del casco

CLAUSULAS ADICIONALES

- Actos de autoridad hasta \$50.000.000 por evento/vigencia por embarcación
- Aviso de siniestro 30 días, excepto para Guerra y AMIT que será de 10días
- Anticipo de Indemnización hasta del 30% del valor de la perdida, previa demostración a Previsora de ocurrencia y cuantía
- Designación de ajustadores de común acuerdo con el asegurado y siempre que esté en la nómina de Previsora
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, se excluye el restablecimiento automático del valor asegurado para Guerra y AMIT.
- Revocación o no renovación de la póliza con Aviso 30 días, salvo Guerra y AMITI que será de 10 días.

DEDUCIBLES

- * Pérdida total absoluta y constructiva: 15% del valor asegurado total, mínimo 10 SMMLV
- * HMACC y AMIT y Guerra, 15% del valor asegurado total, mínimo 3 SMMLV
- * Hurto calificado 15% del valor asegurado total, mínimo 10 SMMLV
- * Maquinaria, 20% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
- * Demás Amparos, 10% del valor de la pérdida, mínimo 2SMMLV

Costo del seguro: \$ 8.317.808 MAS IVA

GARANTIA DE PAGO DE PRIMAS

30 DIAS INICIO VIGENCIA

SUBJETIVIDADES

Según el análisis de las subjetividades una vez entregadas por parte del asegurado, Previsora podrá modificar y/o retirar los presentes términos de cotización.

- Confirmación escrita por parte del asegurado de CERO siniestralidad por lo menos ultimas 5 vigencias, a ser entregada con la orden en firme.



#345 CONTACTANOS
Desde el celular

Bogotá (1) 348 75 55 / Fax (1) 348 75 50
Línea Nacional fuera de Bogotá: 01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

GARANTIAS PARTICULARES

Este seguro se suscribe bajo la Garantía que el asegurado desde el inicio de la vigencia de la póliza y durante toda ella, cumplirá de manera estricta con todas y cada una de las siguientes garantías:



- Entrega junto con la orden en firme de los siguientes documentos:
 - Copia de los documentos que acrediten la propiedad de la embarcación
 - Documentos de navegabilidad exigidos por la autoridad pertinente
 - Embarcaciones fluviales: Ministerio de Transportes

Adicionalmente aplican todas las demás Garantías indicadas contenidas en el Clausulado general aplicable

PRINCIPALES EXCLUSIONES

- No se otorga cobertura de hurto para accesorios o partes de la embarcación.
- No se otorga cobertura para pérdidas por faltantes de inventario.
- No se aceptan embarcaciones con edad superior a 25 años.
- No se aceptan asegurar embarcaciones de madera.
- No se otorga cobertura para viajes a desguace, remolque/viaje y riesgo.
- Se excluye la Avería Particular para accesorios de las embarcaciones tales como brújulas, sonares, eco sonados, radios, profundímetros o cualquier otro elemento esencial para el funcionamiento de la embarcación que no constituya parte de su casco y pueda sustituirse, a menos que tal avería ocurra como consecuencia de un evento amparado por la póliza.
- Se excluyen Carreras o competencias Náuticas.
- Se excluyen pérdidas y daños durante las carreras o pruebas.
- Quedan expresamente excluidas las pérdidas ocasionadas en o por embarcaciones de las cuales el asegurado no haya suministrado a la aseguradora dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio de vigencia, copia de los permisos, certificados y demás documentos vigentes expedidos por el ente regulador.
- Todas las demás contenidas en el Clausulado general aplicable

RESPALDO

PREVISORAS SEGUROS 100%

NOTAS

- La póliza se expedirá y se registrará, en caso que sea adjudicado a PREVISORA SEGUROS, bajo los términos y condiciones específicamente mencionados en este slip.
- La presente cotización no constituye la aceptación del riesgo. PREVISORA SEGUROS únicamente se considerará en riesgo, una vez reciba orden en firme escrita del asegurado en la que conste la aceptación de los términos y condiciones



#345 CONTÁCTANOS
Desde el celular

Bogotá (1) 348 75 55 / Fax (1) 348 75 50
Línea Nacional fuera de Bogotá: 01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

de esta cotización, y a su vez PREVISORA confirme la cobertura. De lo contrario se entiende que PREVISORA SEGUROS no ha asumido responsabilidad alguna.

- REVISORA SEGUROS se reserva el derecho de revisar los términos y condiciones cotizados en este slip si antes de la iniciación de la vigencia se presenta cambios materiales o sustanciales en la siniestralidad reportada o en el estado de riesgo.
- Esta oferta tiene una validez de 15 días calendario a partir de la fecha.

**PROFESIONAL DE SUSCRIPCION
CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS**



#345 CONTÁCTANOS
Desde el celular

Bogotá (1) 348 75 55 / Fax (1) 348 75 50
Línea Nacional fuera de Bogotá: 01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA

ARRENDADORA: RAHS INGENIERÍA S.A.S.

ARRENDATARIA: ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN BUITRAGO CORTÉS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19101782 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Suplente del Gerente actúa en representación legal de **RAHS INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT 830.113.525-1, sociedad que en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**; y por otra parte **JULIO CÉSAR BANDA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.128.961, Actuando en Nombre de ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S identificada con NIT 900.081.417-9, que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA ARRENDATARIA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA** el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: En virtud del presente contrato LA ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento a LA ARRENDATARIA y ésta recibe al mismo título la maquinaria que se relaciona a continuación, la cual será utilizada por LA ARRENDATARIA en el Contrato de Obra No. 01-2019 suscrito con el Consorcio San Antonio, en desarrollo del Contrato No. 001687 de 2019 suscrito entre el Consorcio San Antonio y el INVIAS:

1. Una draga hidráulica de succión con cabezal cortador, estacionaria o portátil, Marca AMMCO, PD-14S, SERIE 6512, con las siguientes características: Nombre de Identificación: SANTA LUCIA; Tipo: Draga desarmable conformada por seis componentes, Marca AMMCO, PD-14S, SERIE 6512; Patente de Navegación Mayor No. 1304 de la Inspección Fluvial de Barranquilla; Esloza: 15,25 Metros; Manga: 6,04 Metros; Puntal: 1,51 Metros; Calado: 1,00 Metros; Propulsión: no tiene propulsión propia; Material del casco: Acero Naval.

Especificaciones del Técnicas de la Draga: Profundidad máxima de dragado (condiciones normales): 40' (12 metros); tipo de materiales que puede remover: limos, arcilla, arenas, gravas finas, caracolejos y materiales sueltos similares, Distancia máxima de bombeo: 1.000 metros, con altura adicional (cabeza hidráulica) de 3.00 metros, Diámetro de succión bomba de dragado: 16" (40 cm.), Diámetro de descarga bomba dragado: 14" (35 cm.) LA ARRENDATARIA manifiesta conocer el estado actual, características y especificaciones de la Draga.

Casco: Se entregará en buenas condiciones de navegabilidad y operación, las cuales LA ARRENDATARIA manifiesta conocer.

Equipo y Sistema de Dragado: Bomba principal marca PETTIBONE de 16" X 14", motor principal diesel marca CATERPILLAR, modelo D398, Número de serie 67B63 Se encuentra en buen estado de funcionamiento. Motor auxiliar diesel, marca CATERPILLAR, modelo D3306, Serie 66B1066, para accionamiento del sistema hidráulico y sistema de enfriamiento.

Sistema de Fondo: Dos puntales de apoyo de 18.30 metros de largo cada uno, en buen estado, 2 anclas de 350 kilos.

SEGUNDA.-TÉRMINO DE DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO: La Maquinaria dada en arrendamiento será utilizada por LA ARRENDATARIA por un término de tres (3) meses, tiempo que iniciará a contar 15 días calendario a partir de que la ARRENDADORA entregue operativa la draga y



con las siguientes certificaciones en las instalaciones de Cipecon. LA ARRENDATARIA apoyará, acompañará y pondrá a disposición toda la experiencia para que LA ARRENDADORA logre tramitar los certificados en el menor tiempo posible.

- Certificado de inspección de casco
- Certificado de inspección de artefactos navales hasta 200 toneladas
- Certificado de inspección de maquinaria
- Certificado de inspección de equipo de radio comunicaciones
- Certificado de arqueo
- Manuales de sistema de gestión de la seguridad operacional y prevención de la contaminación.

Si se llegare a requerir el equipo por más tiempo, y LA ARRENDADORA lo tiene disponible para su alquiler, LA ARRENDATARIA deberá informar por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la terminación de este contrato o alguna de sus prórrogas. En todo caso, LA ARRENDADORA se reserva el derecho a arrendar o no el equipo por tiempo adicional al aquí previsto.

El término de duración del contrato se suspenderá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la ley colombiana, y debidamente constatados, no sea posible operar La Draga, caso en el cual la suspensión será hasta por el tiempo necesario para restablecer la operatividad de la maquinaria, una vez hayan desaparecido los hechos constitutivos de fuerza mayor. Durante la suspensión por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Cuando con ocasión de cualquier tipo de averías o reparaciones mayores, como más adelante se define, el equipo se detenga por más de quince (15) días consecutivos, para lo cual LA ARRENDADORA, se compromete a reparar las averías en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 1. Por reparaciones mayores se entienden aquellas relacionadas con casco en tierra, reparación de motores y transmisiones, motores hidráulicos sus mangueras y guayas que incluyan desarme general de estos, reparación general de la bomba que requiera desarme, reparación de la escala y puntales que ameriten su retiro de la Draga. Las demás reparaciones serán reparaciones menores, se harán a costo de LA ARRENDATARIA y con su administración disponible en obra.

PARÁGRAFO 2. La Draga se entrega en la planta de prefabricados de Cipecon, en el municipio de Ciénaga, Magdalena, en donde se efectuará el alistamiento, el desarme y tramite de permisos que se requieran. Los costos de alistamiento y permisos de la draga y sus equipos serán por cuenta de LA ARRENDADORA. Una vez se reciba anticipo se procederá a hacer las reparaciones y alistamiento que requiera el equipo en el sitio en que actualmente se encuentra y con acompañamiento y aceptación por parte de LA ARRENDATARIA. Las reparaciones que se requieran para poner el equipo a punto correrán por cuenta de LA ARRENDADORA y aquellas que por desgaste de uso adecuado del equipo.

PARÁGRAFO 4. Reparaciones Preliminares: La Draga requiere reparaciones preliminares, las cuales serán realizadas por LA ARRENDADORA y contando con la Supervisión de LA ARRENDATARIA. Estas reparaciones sólo incluyen aquellas que sean esenciales para la óptima operación de la draga y las mínimas exigidas por las autoridades correspondientes que hayan sido acordadas por las partes y estén consignadas en el acta.

TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor del canon de arrendamiento por mes será de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), más IVA.





CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del arrendamiento lo pagará LA ARRENDATARIA a favor de LA ARRENDADORA, mediante consignación en la Cuenta de Ahorros Número: 401705006039, del Banco GNB Sudamens, sucursal Centro Empresarial, Titular RAHS INGENIERIA S.A.S., en Bogotá D.C. y se pagará de la siguiente manera:

1. El pago correspondiente al primer mes de arrendamiento, incluido el IVA, se realizará de forma anticipada, suma que será pagada a la fecha de suscripción de este contrato.

PARÁGRAFO 1.- Las partes realizarán una inspección previa al inicio de las reparaciones y consignarán en un acta las reparaciones a realizar, en el acta deberán quedar consignadas aquellas reparaciones mínimas requeridas para la obtención de los certificados establecidos en la cláusula segunda del presente contrato ante la DIMAR y el correcto estado operativo de la draga; Reparaciones, adecuaciones u otros que no sean requeridas para la correcta operación del equipo y que no hayan quedado consignadas en el acta no serán responsabilidad de EL ARRENDADOR.

PARÁGRAFO 2.- EL ARRENDADOR será asesorado por EL ARRENDATARIO para renovar y tramitar los certificados de la cláusula segunda en los plazos establecidos, los costos de los trámites de los certificados de la cláusula segunda serán asumidos por el ARRENDADOR. El retiro por parte de EL ARRENDATARIO se realizará en un plazo inferior a 5 días hábiles a partir de la fecha en que el arrendador indique que la draga está operativa y con su documentación y certificados en regla, de no ser retirada en este plazo el equipo se dará por recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO 3.- Una vez recibido el primer pago el ARRENDADOR se deberá suscribir el acta de reparaciones en un plazo inferior a 10 días calendario y el ARRENDADOR dará inicio a las reparaciones necesarias que garanticen la operatividad de la máquina y aquellas especiales consignadas en el acta de reparaciones. EL ARRENDATARIO retirará los equipos a más tardar transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario o de a partir de la firma de este contrato o según lo establecido en acuerdo a lo establecido en el acta. Vencido este plazo sin que EL ARRENDATARIO retire la maquinaria, se entenderá que EL ARRENDATARIO desiste del presente Contrato y EL ARRENDADOR quedará en libertad de disponer de la draga. En este caso, el pago anticipado se imputará a un mes de arrendamiento y no habrá lugar a devolución de dinero por parte del ARRENDADOR.

2. El pago correspondiente a los siguientes meses de arrendamiento, se realizará mediante pagos mensuales anticipados, dentro de los cinco (5) primeros días de inicio de cada mes, previa presentación de la factura respectiva.

PARÁGRAFO 1.- A partir del mes cuatro (4) LA ARRENDATARIA tendrá un descuento financiero por pronto pago, sobre el canon mensual de arrendamiento, de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000). Este descuento solo aplica si LA ARRENDATARIA canceló los tres primeros meses de arriendo de manera puntual según el presente contrato y si el pago del mes en curso se realiza en los 5 primeros días hábiles del mes. En caso que LA ARRENDATARIA no cumpla con estos dos requisitos, (el valor del canon del mes será el establecido en la cláusula tercera) no habrá lugar al descuento financiero por pronto pago acá mencionado.

PARÁGRAFO 2: La no recepción de la factura no será justificación para el no pago oportuno del canon de arrendamiento

PARÁGRAFO 3: Serán a costo de LA ARRENDATARIA los combustibles, lubricantes, consumibles, fungibles, el personal y todos los demás costos directos e indirectos necesarios para la operación del bien entregado en arrendamiento.



Handwritten signature or mark.



QUINTA.- OPERACIÓN Y ENTREGA: La entrega de la Draga descrita en la Cláusula Primera de este contrato, con todos los equipos auxiliares, se realizará en la planta de prefabricados de CIPRECON SAS, en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

LA ARRENDATARIA deberá haber entregado a LA ARRENDADORA las pólizas estipuladas en este contrato junto con su correspondiente recibo de pago y deberán haber sido aprobadas por esta última. LA ARRENDATARIA declara recibir el equipo a entera satisfacción en el momento que le sea entregado, lo cual quedará consignado en las respectivas actas de recibo, en condiciones aptas para el trabajo a que está destinado y se obliga a restituirlo al vencimiento de este contrato. LA ARRENDATARIA se compromete a devolver la Draga y la totalidad de sus piezas y accesorios, en las mismas condiciones en que fue entregada, salvo el deterioro normal por el uso. En caso que por las condiciones especiales de trabajo, del contrato del INVIAS, o del clima de la zona se requiera hacer reparaciones o adecuaciones especiales a la maquinaria, estas correrán por cuenta exclusiva del ARRENDATARIO para cualquier reparación o adecuación. El ARRENDADOR dispondrá de un supervisor en obra y del cual el ARRENDATARIO deberá acatar las indicaciones y recomendaciones.

PARÁGRAFO 1.- Los costos de desarme, arme, cargue y descargue que se requieran, serán por cuenta de LA ARRENDATARIA. La Draga objeto de arrendamiento será devuelta por LA ARRENDATARIA, desarmada y a entera satisfacción de LA ARRENDADORA, al término del contrato, en Ciénaga, Magdalena en la Planta de prefabricados de Ciprecon, o en el sitio que LA ARRENDADORA disponga, siempre y cuando los costos de traslado no sean superiores a los costos de regresar la maquinaria a Ciénaga. Los costos de arme, desarme, cargue, descargue, fletes, transporte desde y hasta el lugar de entrega y devolución serán por cuenta de LA ARRENDATARIA, al igual que las grúas, equipos fluviales, soldadores, y demás que se requieran para armada y desarmada de la draga.

SEXTA.- USO DE LOS EQUIPOS: Los Equipos se destinarán exclusivamente por LA ARRENDATARIA para ejecutar los trabajos derivados del Contrato 01-2019 suscrito entre ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS y el Consorcio San Antonio en el municipio de Buenaventura, Valle Del Cauca. Le queda prohibido LA ARRENDATARIA trasladar los equipos a un lugar distinto al aquí estipulado, subarrendar el mencionado bien o ceder el presente contrato, o los derechos que de él se derivan, sin la previa, expresa y escrita autorización de LA ARRENDADORA. El incumplimiento de la anterior prohibición será causal suficiente para dar por terminado el contrato y LA ARRENDADORA podrá exigir la restitución del bien. LA ARRENDATARIA permitirá en todo momento la inspección de la Draga y sus equipos accesorios por parte de LA ARRENDADORA. LA ARRENDADORA debe enviar a un supervisor para que dirija la correcta armada y desarmada en la ciudad de Buenaventura.

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES: LA ARRENDATARIA se compromete a suministrar todos los combustibles y a suministrar los lubricantes que se requieran durante la vigencia del presente contrato. LA ARRENDATARIA atenderá las necesidades de LA ARRENDADORA y/o el personal que LA ARRENDADORA asigne respecto al mantenimiento del equipo.

PARÁGRAFO 1.- LA ARRENDADORA no asume ninguna responsabilidad por retardos o demoras en la obra por estar el equipo en mantenimiento, ni se hace responsable de accidentes o daños por mal uso, o descuido en el manejo del equipo. LA ARRENDADORA se hará responsable por el desgaste del uso normal y bajo condiciones adecuadas del equipo.

OCTAVA.- PERSONAL: LA ARRENDATARIA designará y contratará al personal que operará el equipo y cumplirá con todas las obligaciones legales de pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad

LA B. Comodoro N. de la Cruz





social, aportes parafiscales, dotación, elementos de seguridad industrial y FIC. El Equipo Humano estará al mando de LA ARRENDATARIA.

NOVENA.- MEJORAS. Sin previo permiso escrito de LA ARRENDADORA, EL ARRENDATARIO no podrá efectuar mejoras de ninguna naturaleza a el equipo y en caso de que las hiciere, quedarán incorporadas al equipo, si LA ARRENDADORA las acepta y sin derecho de LA ARRENDATARIA para retirarlas o cobrar su valor. Si las mejoras no son de aceptación por parte de LA ARRENDADORA, LA ARRENDATARIA las retirará a su costo.

DÉCIMA.- Este contrato se encuentra vinculado al Contrato de Obra No. 01- 2019 suscrito entre ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS y el Consorcio San Antonio contenido en documento privado de fecha 13 de noviembre de 2019, por lo tanto el equipo dado en ARRENDAMIENTO sólo podrá ser operado en desarrollo del Contrato de Obra mencionado, de tal suerte que el incumplimiento por parte de ANCLAR ENGINEERING AND LOGISTICS SAS de esta obligación, conlleva la terminación inmediata de este contrato y la consecuente obligación del ARRENDATARIO de restituir de manera inmediata al ARRENDADOR la tenencia de la maquinaria dada en ARRENDAMIENTO, sin más requerimiento que la notificación escrita por parte del ARRENDADOR dirigida al ARRENDATARIO.

DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración del presente Contrato de Arrendamiento, su ejecución, terminación, liquidación o su interpretación, serán resueltas en forma directa por las partes, mediante arreglo directo o conciliación, en un término no mayor de 30 días. En caso de no ser posible la solución por esta vía, la controversia será sometida a decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá por normas y se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y funcionará en Bogotá D.C. El valor de las costas y de cualquiera otra condena, las pagará la parte vencida.

DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS: LA ARRENDATARIA asumirá la responsabilidad sobre la seguridad e integridad del equipo a partir del momento en que este sea entregado y hasta su devolución, y pagará el valor del respectivo equipo en caso de faltantes, hurto, pérdida parcial o total del equipo, así mismo serán de su cargo las reparaciones que deban efectuarse al equipo por daños que le sucedan fuera de su deterioro normal, por lo tanto deberá proveer la vigilancia necesaria.

PARÁGRAFO 1: La ARRENDATARIA tomará con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aprobada por LA ARRENDADORA, una póliza de seguro contra todo riesgo amparando el equipo, con los amparos básicos, y los siguientes amparos mínimos: Transporte dentro del territorio nacional, trabajo en superficies marinas ó en ríos, pérdida parcial, pérdida total, AMIT, responsabilidad civil extracontractual, siendo el beneficiario de esta póliza LA ARRENDADORA. En caso de que al ARRENDATARIO no le sea otorgada esta póliza, será tomada por LA ARRENDADORA; el tomador será LA ARRENDATARIA y el beneficiario será LA ARRENDADORA. LA ARRENDATARIA asumirá el costo de dicha póliza y deberá estar pagada previo al retiro del equipo. En caso de siniestro el valor del deducible será a cargo de la ARRENDATARIA. LA ARRENDATARIA atenderán todas las condiciones de la póliza de tal manera que no se incurra en actos o hechos para que se apliquen las exclusiones de la póliza.

PARÁGRAFO 1: Para la entrega del equipo a LA ARRENDATARIA, la póliza debe haber sido aprobada por LA ARRENDADORA.



A



PARÁGRAFO 2. LA ARRENDATARIA no sobre-esforzará el equipo. El personal designado por LA ARRENDADORA, llevará una Bitácora de Operación, en la que se consignen los datos diarios de los rendimientos y trabajos realizados y aquellos eventos en los que considere que la máquina está siendo sobre esforzada. Igualmente LA ARRENDATARIA atenderá todas las condiciones de la póliza de tal manera que no se incurra en actos o hechos que generen nulidad o exclusiones de la póliza

PARÁGRAFO 3: Para los efectos, las partes establecen que el valor comercial del equipo entregado en alquiler es la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE(\$1.000.000.000)

DECIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos a que diere lugar el presente contrato, las partes convienen como lugar de cumplimiento de las obligaciones, emanadas de este contrato, la ciudad de Bogotá D.C. Las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo a las siguientes direcciones:

LA ARRENDATARIA Calle 7 No 3 - 11 edificio pacific trade center Buenaventura - Valle del cauca
LA ARRENDADORA Carrera 10 No. 97A - 13 oficina 403 Bogotá D.C. teléfono (091) 6428911.

DÉCIMA CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN: LA ARRENDATARIA no podrá subarrendar el equipo dado en arrendamiento así como tampoco podrá ceder su posición contractual en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, a título de cláusula penal la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), cantidad que se imputará al monto de perjuicios que sufra la parte cumplida y cuyo valor podrá tomarse del saldo a favor de la parte incumplida, si lo hubiere.

DÉCIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato, el presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes,
2. Cuando LA ARRENDADORA requiera la maquinaria después de que se cumpla el término de duración del arrendamiento de que trata la cláusula segunda, para lo cual deberá dar aviso por escrito a LA ARRENDATARIA en tal sentido con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso no se generará ningún tipo de pago o indemnización a favor de la ARRENDATARIA.
3. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en este contrato por cualquiera de las partes, especialmente las obligaciones de pago a cargo de LA ARRENDATARIA.
4. Si la devolución del equipo se realiza de forma anticipada no habrá lugar a reembolso de dinero cancelado por el (los) canon que se hayan cancelado con antelación.
5. En el evento previsto en la cláusula décima del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente contrato constituye por sí mismo título ejecutivo para obtener el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), en dos ejemplares del mismo valor y tenor.

LA ARRENDATARIA,

LA ARRENDADORA

Julio Bonda
 ANCLAR ENGINEERING &

JUAN BUITRAGO CORTÉS



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN
 Y MEDIACIÓN
 Juan Carlos Banda López
 Bogotá 22.12.2019
 Fechas: 22.12.2019
 Ricardo Rivera Arzola
 Notario Público de Bogotá



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 Como Notario Décimo (10) del círculo de Bogotá
 testimonio que previa constatación de las
 mismas, la anterior firma corresponde a la
 registrada en esta notaría.
 Juan Cortés
 Bogotá, D.C.
 31 ENE NOTARIO DÉCIMO (10) DEL CÍRCULO
 DE BOGOTÁ



Juan Cortés



OTROSÍ AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



Entre los suscritos a saber, JUAN BUITRAGO CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.101.782 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del **RAHS INGENIERÍA SAS**, con NIT 830.113.525-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en adelante denominado **LA ARRENDADORA**, por una parte, y por la otra, **JULIO CESAR BANDA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.128.961, actuando en su calidad de Representante Leal de la sociedad **ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS**, con NIT 900.081.417-9, en lo sucesivo denominado **LA ARRENDATARIA**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA suscrito el día veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) entre las partes, en los siguientes términos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que RAHS INGENIERÍA SAS, en calidad de LA ARRENDADORA, y la sociedad ENGINEERING & LOGISTICS SAS, en calidad de LA ARRENDATARIA, celebraron el contrato de arrendamiento de maquinaria, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) entre las partes, en adelante EL CONTRATO.

SEGUNDA.- Que LA ARRENDADORA realizó las reparaciones de draga SANTA LUCIA, según lo establecido en el acta de arreglos acordada entre LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA.

TERCERA.- Que LAS PARTES manifiestan que la documentación de la draga SANTA LUCIA se debió efectuar con un tercero experto en trámites ante la DIMAR para poder obtener los certificados que nombra EL CONTRATO en su cláusula SEGUNDA-TERMINO DE DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

CUARTA.- En virtud de lo anterior, LAS PARTES son informadas del concepto de DIMAR, contenido en documento, en el cual la DIMAR informa que solo se otorga los certificados de que trata EL CONTRATO en su cláusula SEGUNDA, cuando la draga SANTA LUCIA esté operando sobre la superficie del agua, y que provisionalmente se puede transportar el equipo de la planta CIPRECON (Ciénaga-Magdalena) a lugar de destino BUENAVENTURA (Valle del Cauca) con los documentos de propiedad del equipo y el soporte del trámite de los certificados nombrados y/o visto bueno de la capitania de puerto de Santa Martha (DIMAR). Posterior y cuando la draga este armada en el lugar de trabajo el perito nombrado por DIMAR harán la inspección y cumpliendo los requisitos darán autorización para emitir los certificados requeridos según el CONTRATO.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERA.- Las partes modifican y adicionan de común acuerdo la cláusula segunda del Contrato de Arrendamiento, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), la cual quedará así:

JB

OTROSÍ AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA. SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



"SEGUNDA - TERMINO Y DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO: La maquinaria dada en arrendamiento será utilizada por LA ARRENDATARIA por un término de tres (3) meses, tiempo que iniciara a contar 15 días calendario a partir que LA ARRENDADORA entregue la draga con las reparaciones preliminares y con los comprobantes y documentos radicados para el trámite de los certificados ante DIMAR y las entidades reguladoras en las instalaciones de Ciprecon. LA ARRENDATARIA apoyará, acompañará y pondrá a su disposición toda la experiencia para que LA ARRENDADORA logre tramitar y obtener los certificados en el menor tiempo posible. Por lo anterior, LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad por el tiempo que tomen los trámites ante DIMAR para obtener los permisos de operación de la Draga Santa Lucia, a saber:

- Certificado de Inspección de casco
- Certificado de inspección de artefactos navales hasta 200 toneladas
- Certificado de inspección de maquinaria
- Certificado de inspección de equipo de radio comunicaciones
- Certificado de arqueo
- Manuales de sistema de gestión de la seguridad operacional y prevención de la contaminación.

Si llegare a requerir el equipo por más tiempo, y LA ARRENDADORA lo tiene disponible para su alquiler, LA ARRENDATARIA deberá informar por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la terminación de este contrato o alguna de sus prorrogas. En todo caso, LA ARRENDADORA se reserva el derecho a arrendar o no el equipo por el tiempo adicional al aquí previsto.

El término de duración del contrato se suspenderá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando por hechos constructivos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la ley colombiana, y debidamente constatados, no sea posible operar la draga, caso en el cual la suspensión será hasta por el tiempo necesario para establecer la operatividad de la maquinaria, una vez hayan desaparecidos los hechos constructivos de fuerza mayor. Durante la suspensión por hechos constructivos de fuerza mayor o caso fortuito.
2. La draga se entrega en la planta de prefabricados de Ciprecon, en el municipio de Ciénaga Magdalena, en donde se efectuará el alistamiento, el desarme y trámite de permisos que se requieran. Los costos de alistamientos y permisos de la draga y sus equipos serán por cuenta de LA ARRENDADORA. Una vez se reciba anticipo se procederá a hacer las reparaciones y alistamiento que requiera el equipo en el sitio en que actualmente se encuentra y con acompañamiento y aceptación por parte de LA ARRENDATARIA. Las reparaciones que se requieran para poner el equipo a punto correrán por cuenta de LA ARRENDADORA y aquellas que por desgaste de use adecuado del equipo.
3. Reparaciones Preliminares: La Draga requiere reparaciones preliminares, serán realizadas por LA ARRENDADORA y contando con la supervisión de LA ARRENDATARIA. Estas reparaciones solo incluyen aquellas que sean esenciales para la óptima operación de la draga y las mínimas

OTROSÍ AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



exigidas por las autoridades correspondientes que hayan sido acordadas por las parte y estén consignadas en el acta.”.

SEGUNDA.- En todo lo demás el Contrato de Arrendamiento contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) permanece vigente y sus cláusulas conservan plena validez en lo que no se oponga al presente otrosí.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo contenido y valor, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2019) en la ciudad de Bogotá DC.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

JUAN BUITRAGO CORTES
C.C. No. 19.101.782 de Bogotá
Representante Legal


JULIO CESAR BANDA LOPEZ
C.C. No. 72.128.961 de Barranquilla.
Representante Legal

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVÍAS.



Entre los suscritos a saber, JUAN BUITRAGO CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.101.782 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del RAHS INGENIERÍA SAS, con NIT 830.113.525-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en adelante denominado LA ARRENDADORA, por una parte, y por la otra, JULIO CESAR BANDA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.128.961, actuando en su calidad de Representante Leal de la sociedad ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, con NIT 900.081.417-9, en lo sucesivo denominado LA ARRENDATARIA, conjuntamente LAS PARTES, hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA suscrito el día veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) entre las partes, y al Otrosí del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) firmado entre las partes en los siguientes términos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que RAHS INGENIERÍA SAS, en calidad de LA ARRENDADORA, y la sociedad ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, en calidad de LA ARRENDATARIA, en adelante LAS PARTES, celebraron el contrato de arrendamiento de maquinaria, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) entre las partes, modificado mediante Otrosí de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), en adelante EL CONTRATO.

SEGUNDA.- Que LA ARRENDADORA realizó las reparaciones de draga SANTA LUCIA, según lo establecido en el acta de arreglos acordada entre LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA y el equipo fue entregado y recibido por la ARRENDATARIA.

TERCERA.- Que LAS PARTES manifiestan que la documentación de la draga SANTA LUCIA se radicó ante la DIMAR para poder obtener los certificados que nombra EL CONTRATO en su cláusula SEGUNDA-TERMINO DE DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO y que a partir de esta radicación la ARRENDATARIA asumió la responsabilidad de obtener los permisos de operación con sus certificados.

CUARTA.- En virtud de lo anterior, LAS PARTES son informadas del concepto de DIMAR indicando que solo otorga los certificados, a que hace referencia EL CONTRATO en su cláusula segunda, cuando la draga SANTA LUCIA esté armada en el lugar de trabajo y el perito nombrado por DIMAR hará la inspección y cumpliendo los requisitos darán autorización para emitir los certificados requeridos y nombrados en el CONTRATO. Esta gestión es responsabilidad de LA ARRENDATARIA de conformidad con lo establecido en la segunda del CONTRATO, modificado por el Otrosí de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

QUINTA.- Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 de la cláusula segunda del CONTRATO, la entrega de la draga a LA ARRENDATARIA se haría en la planta de CIPRECON en el municipio de Ciénaga, lugar en el cual se realizaría el alistamiento, el desarme y el trámite de permisos requeridos. No obstante lo anterior, por solicitud de LA ARRENDATARIA el equipo draga Santa Lucia el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) RAHS INGENIERÍA

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA,
SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND
ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL
CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO
SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE
2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



trasladó los equipos de los patios de CIPRECON en Ciénaga (Magdalena) a la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca), lo cual, sumado a la situación actual de pandemia que vive el país, ha generado que LA ARRENDADORA incurra en gastos adicionales por el desplazamiento, transporte y manutención de personal, elementos adicionales de protección personal en esta zona del país, gastos que no hubiera asumido LA ARRENDADORA de no haberse trasladado los equipos. Por lo anterior, las partes han acordado que, en compensación por lo mayor valores en que ha incurrido LA ARRENDADORA, LA ARRENDATARIA asumirá con recursos propios las reparaciones que se requieran para la armada y funcionamiento de la draga, quedando LA ARRENDADORA a paz y salvo respecto de la entrega, alistamiento y ajuste de los equipos con todos los componentes requeridos, de tal manera que la ARRENDATARIA se encuentra en capacidad de terminar de armar los equipos y operar los mismos.

SIXTA.- Que LAS PARTES dan claridad al término "draga operativa" o "entrega operativa de la draga" u "operatividad de la maquina" de que trata EL CONTRATO, en el sentido de indicar que es la entrega funcional de los componentes principales del equipo Draga Santa Lucia en cuanto a motores, bomba y sus elementos y componentes mayores del equipo, todo lo anterior con la draga desarmada, que es el paso previo la operación de la draga en agua.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERA.- Las partes modifican y adicionan de común acuerdo la cláusula segunda de EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), modificado mediante Otrosí del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) y la cual quedará así:

"SEGUNDA - TERMINO Y DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO: La maquinaria dada en arrendamiento será utilizada por LA ARRENDATARIA por un término de tres (3) meses, tiempo que empezará a contar el día siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

LA ARRENDADORA entregó la draga con las reparaciones requeridas y con los comprobantes y documentos radicados para el trámite de los certificados ante DIMAR y las entidades reguladoras en las instalaciones de Ciprecon. LA ARRENDATARIA apoyará, acompañará y pondrá a su disposición toda la experiencia para que LA ARRENDADORA logre tramitar los certificados en el menor tiempo posible. Por lo anterior, LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad por el tiempo que tomen los trámites ante DIMAR para obtener los permisos de operación de la draga Santa Lucia, a saber:

- Certificado de Inspección de casco
- Certificado de inspección de artefactos navales hasta 200 toneladas
- Certificado de inspección de maquinaria
- Certificado de inspección de equipo de radio comunicaciones
- Certificado de arqueo
- Manuales de sistema de gestión de la seguridad operacional y prevención de la contaminación.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA. SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



Si llegare a requerir el equipo por más tiempo, y LA ARRENDADORA lo tiene disponible para su alquiler, LA ARRENDATARIA deberá informar por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la terminación de este contrato o alguna de sus prorrogas. En todo caso, LA ARRENDADORA se reserva el derecho a arrendar o no el equipo por el tiempo adicional al aquí previsto.

El término de duración del contrato se suspenderá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- 1. Cuando por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la ley colombiana, y debidamente constatados, no sea posible operar la draga, caso en el cual la suspensión será hasta por el tiempo necesario para establecer la operatividad de la maquinaria, una vez hayan desaparecidos los hechos constitutivos de fuerza mayor. Durante la suspensión por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.*
- 2. Cuando con ocasión de cualquier tipo de averías o reparaciones mayores, como más adelante se define, el equipo se detenga por mes de quince (15) días consecutivos, para lo cual LA ARRENDADORA, se compromete a reparar las averías en el menor tiempo posible.*

PARÁGRAFO 1. Por reparaciones mayores se entienden aquellas relacionadas con casco en tierra, reparación de motores y transmisiones que incluyan desarme general de estos, reparación general de la bomba que requiera desarme, reparación de la escala y puntales que ameriten su retiro de la Draga. Las demás reparaciones serán reparaciones menores. Las demás reparaciones serán reparaciones menores.

Reparaciones que surjan después de la entrega de la draga y de la operación propia del equipo serán responsabilidad y costo de LA ARRENDATARIA, incluye el mantenimiento correctivo y preventivo del equipo en general. LA ARRENDADORA exigirá estos mantenimientos de forma mensual para velar por el buen funcionamiento del equipo".

PARÁGRAFO 2. La draga se entrega en la planta de prefabricados de Ciprocon, en el municipio de Ciénaga Magdalena, en donde se efectuará el alistamiento, el desarme y trámite de permisos que se requieran. Los costos de alistamientos de la draga y sus equipos serán por cuenta de LA ARRENDADORA. Una vez se reciba anticipo se procederá a hacer las reparaciones y alistamiento que requiera el equipo en el sitio en que actualmente se encuentra y con acompañamiento y aceptación por parte de LA ARRENDATARIA. Las reparaciones que se requieran para poner el equipo a punto correrán por cuenta de LA ARRENDADORA.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERIA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



PARÁGRAFO 3. Reparaciones Preliminares: La Draga requiere reparaciones preliminares, serán realizadas por LA ARRENDADORA y contando con la supervisión de LA ARRENDATARIA. Estas reparaciones solo incluyen aquellas que sean esenciales para el funcionamiento del motor, bomba y casco de la draga y las que hayan sido acordadas por las parte y estén consignadas en el acta de entrega."

SEGUNDA.- Las partes modifican y adicionan de común acuerdo la cláusula tercera de EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), modificado mediante Otrosí del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) y la cual quedará así:

"TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El valor del canon de arrendamiento por mes será de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$125.000.000,00), más IVA, pagaderos por periodos mensuales, con corte al día siete de cada mes."

TERCERA.- Las partes modifican y adicionan de común acuerdo la cláusula cuarta de EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), modificado mediante Otrosí del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) y la cual quedará así:

"CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del arrendamiento lo pagará LA ARRENDATARIA a favor de LA ARRENDADORA, por periodos mensuales anticipados, dentro de los cinco (5) primeros días del periodo respectivo. Este pago lo hará LA ARRENDATARIA mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 401705006039, del Banco GNB Sudameris, sucursal Centro Empresarial, Titular: RAHS INGENIERIA S.A.S., en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 1.- El primer canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de julio y el 06 de agosto de 2020, fue pagado por LA ARRENDATARIA de manera anticipada. Adicionalmente, LA ARRENDATARIA ha girado un anticipo por valor de veinte millones de pesos m.cte (\$20.000.000,00), el cual se imputará al pago del canon de arrendamiento para el periodo del 07 de agosto al 06 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO 2. Con la suscripción del presente Otrosí ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, imparte autorización irrevocable al Consorcio San Antonio para que, en caso de que la ARRENDATARIA no pague el valor del canon de arrendamiento, el Consorcio San Antonio, con el solo requerimiento escrito de RAHS INGENIERIA SAS en tal sentido, pague a favor de RAHS INGENIERIA SAS el canon de arrendamiento con cargo a ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, mediante descuento de su facturación o directamente.

PARÁGRAFO 3. Si el día 12 del mes correspondiente LA ARRENDADORA no ha recibido

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



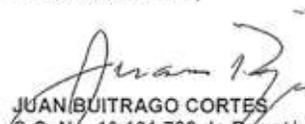
el pago del canon de arrendamiento, LA ARRENDATARIA no tiene autorización de operar la draga"

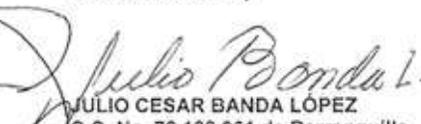
CUARTA.- En todo lo demás el Contrato de Arrendamiento contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), modificado mediante Otrosí del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) permanece vigente y sus cláusulas conservan plena validez en lo que no se ponga al presente Otrosí.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo contenido y valor, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020) en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JUAN BUITRAGO CORTES
C.C. No. 19.101.782 de Bogotá
Representante Legal
RAHS INGENIERÍA SASANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS
SAS


JULIO CESAR BANDA LÓPEZ
C.C. No. 72.128.961 de Barranquilla
Representante Legal



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2022 - 11:43:40

Recibo No. 9715430, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QF4B8661FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

PROFESIONALES EN SERVICIOS PORTUARIOS PROSERPUERTOS S.A.S.

Sigla:

Nit: 890.111.390 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 51.939

Fecha de matrícula: 06 de Abril de 1982

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 55 96 - 150 CA

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: itapia9@proserpuertos.com.co

Teléfono comercial 1: 3586504

Teléfono comercial 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2022 - 11:43:40

Recibo No. 9715430, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QF4B8661FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 55 96 - 150 CA

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: itapia9@proserpuertos.com.co

Teléfono para notificación 1: 3586504

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 488 del 30/03/1982, del Notaria Quinta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/04/1982 bajo el número 14.790 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada "PROFESIONALES EN SERVICIOS PORTUARIOS-PROSERPUERTOS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.058 del 23/04/2019, otorgado(a) en Notaria 5 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2019 bajo el número 362.984 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de PROFESIONALES EN SERVICIOS PORTUARIOS PROSERPUERTOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: prestación del servicio de liquidación de pérdidas o daños relacionados con los diversos ramos de seguro, inspecciones técnicas, avalúos de bienes asegurados, asesorías y todas las actividades afines. De igual manera la compañía prestará servicios de: Reconocimiento e inspección, control portuario (aéreo, terrestre, marítimo y fluvial) así como el servicio de correspondencias, actividades asociativas con empresas cuyo objeto social sea similar o complementario. Para el cumplimiento de su objeto social, la empresa podrá realizar contratos con empresas de seguros nacionales o extranjeras y para su ejecución podrá trasladar a sus funcionarios a los países donde requiera su presencia para la determinación de las pérdidas económicas derivadas del objeto del seguro. Por ninguna razón la sociedad realizará actividades de intermediación, corretaje y/o ventas de seguros. En general, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2022 - 11:43:40

Recibo No. 9715430, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QF4B8661FF

tiendan a la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacione con su existencia y funcionamiento En todo caso, la sociedad podrá realizar todo acto de comercio lícito, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$20.000.000.000,00
Número de acciones	:	20.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la compañía serán ejercidas por los siguientes órganos principales: La Asamblea General de Accionistas. El Gerente. La administración y representación legal de la sociedad la ejercerá el Gerente, quien en sus faltas absolutas o temporales será reemplazado por un Suplente, quien tendrá las mismas atribuciones y facultades del Gerente. El Gerente, además de la representación y uso de la firma social, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con sujeción a lo previsto en estos estatutos; Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés de la compañía; Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2022 - 11:43:40

Recibo No. 9715430, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QF4B8661FF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.058 del 23/04/2019, otorgado en Notaria 5 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2019 bajo el número 362.984 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Tapia Gutierrez Iskharly Jose	CC 72007205

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.441	24/06/1986	Notaria 1a. de Barran	24.385	07/07/1986	IX
Escritura	2.228	02/09/1987	Notaria 1a. de Barran	27.928	10/09/1987	IX
Escritura	2.066	28/06/1989	Notaria 5a. de Barran	33.961	21/07/1989	IX
Escritura	2.299	12/10/1999	Notaria 7a. de Barranq	83.933	05/11/1999	IX
Escritura	2.147	29/07/2002	Notaria 1a. de Barranq	100.146	05/08/2002	IX
Escritura	4.676	28/07/2006	Notaria 5 a. de Barran	125.798	03/08/2006	IX
Escritura	3.184	19/10/2016	Notaria 5 a. de Barran	315.308	24/10/2016	IX
Escritura	3.184	19/10/2016	Notaria 5 a. de Barran	315.310	24/10/2016	IX
Escritura	3.184	19/10/2016	Notaria 5 a. de Barran	315.309	24/10/2016	IX
Escritura	1.058	23/04/2019	Notaria 5 de Barranqui	362.984	07/05/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6629

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2022 - 11:43:40

Recibo No. 9715430, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QF4B8661FF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

PROFESIONALES EN SERVICIOS PORTUARIOS PROSERPUERTOS LTDA.

Matrícula

No: 51.940

Fecha matrícula: 06 de Abril de 1982

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 52 No 72 - 65 OF 304

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6629

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/09/2022 - 11:43:40

Recibo No. 9715430, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QF4B8661FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

ADSL-001-016-2020
Bogotá, 24 de octubre de 2020

Señores
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
E. S. D.

AVISO DE SINIESTRO PÓLIZA DE SEGURO CASCO BARCO PÓLIZA DE DAÑOS No. 1001083

Apreciados Señores:

RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.105.127 de Bogotá, , actuando en nombre y representación de **RAHS INGENIERÍA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con la legislación colombiana, domiciliada en Bogotá e identificada con el NIT 830.113.525-1 , mediante el presente memorial, proceso a dar aviso de la ocurrencia del siniestro que afecta la póliza de la referencia, en virtud del hundimiento de la embarcación Santa Lucia marca AMMCO ocurrida en inmediaciones de Buenaventura (Valle del Cauca) en la noche del 20 de octubre de 2.020 según nos reportaron el día de ayer.

En estos momentos, y ante los requerimientos de urgencia de la autoridad naval, se coordinan las labores de rescate de la embarcación de las cuales se informará detalladamente una vez se tenga la respectiva información en cuanto a la valoración de la misma y el resultado. Si la aseguradora está interesada en participar en las mismas solicito se pongan en contacto de manera inmediata con el ingeniero **JORGE ALFREDO TOVAR**, celular 3168271889.

Una vez se obtenga la cotización de la reparación, en caso de ser posible, se les estará formalizando la reclamación correspondiente.

Igualmente me permito manifestar que mediante este mismo escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **HERNANDO PINZÓN RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.974 de Bogotá y T.P. 105.543 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad que represento en todo lo concerniente al perfeccionamiento y trámite de la reclamación a que haya lugar, así como para recibir, transigir, conciliar y en general adelantar cualquier trámite que requiera el cumplimiento de la gestión encomendada. Por lo anterior les solicito, respetuosamente, se entiendan en adelante con el mencionado abogado.

Atentamente,



RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
C.C. No. 19.105.127
Representante Legal
RAHS INGENIERÍA S.A.S.

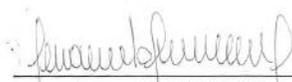
RELACIÓN HECHOS NAUFRAGIO
DRAGA SANTA LUCIA

El pasado 21 de octubre de 2.020, en horas de la madrugada mis poderdantes fueron enterados del naufragio de la draga Santa Lucia de su propiedad, en momento en que se encontraba en Buenaventura (Valle del Cauca). La información preliminar entregada por el arrendatario de la embarcación alude a causas imputables a la fuerte corriente de agua (puja) imperantes en la zona. De acuerdo con esa información, aproximadamente a las 8:30 p.m. del 20 de octubre de 2.020, y en momentos en que la draga NO se encontraba operando, la fuerte puja hizo que la nave escorara y aunque fue asistida por un remolcador que maniobró intentando sostenerla finalmente se hundió.

Enterados del suceso, se dispuso de manera inmediata el traslado del ingeniero JORGE ALFREDO TOVAR, funcionario de RAHS INGENIERIA S.A.S., a la ciudad de Buenaventura para conocer de primera mano lo sucedido y ponerse en contacto con los representantes de la firma arrendataria ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S. y del consorcio San Antonio contratista directo de las obras adelantadas con el INVIMA dentro de la que estaba prestando servicio la draga SANTA LUCIA. Posteriormente el propietario RICARDO HERNÁNDEZ se hizo también presente en Buenaventura. Se procedió a dar aviso a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Los hechos relativos a el hundimiento son materia de investigación ante la capitanía del puerto de Buenaventura. En este momento la versión que tenemos es la aportada por la arrendataria de la draga y no se cuenta con elementos para desvirtuar la misma.

Atentamente,



FRENTE CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

HERNANDO PINZON RUEDA

Apoderado Propietarios Draga Santa Lucia.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA

ARRENDADORA: RAHS INGENIERÍA S.A.S.

ARRENDATARIA: ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN BUITRAGO CORTÉS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19101782 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Suplente del Gerente actúa en representación legal de **RAHS INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT 830.113.525-1, sociedad que en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**; y por otra parte **JULIO CÉSAR BANDA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.128.961, Actuando en Nombre de ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S identificada con NIT 900.081.417-9, que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA ARRENDATARIA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA** el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: En virtud del presente contrato LA ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento a LA ARRENDATARIA y ésta recibe al mismo título la maquinaria que se relaciona a continuación, la cual será utilizada por LA ARRENDATARIA en el Contrato de Obra No. 01-2019 suscrito con el Consorcio San Antonio, en desarrollo del Contrato No. 001687 de 2019 suscrito entre el Consorcio San Antonio y el INVIAS:

1. Una draga hidráulica de succión con cabezal cortador, estacionaria o portátil, Marca AMMCO, PD-14S, SERIE 6512, con las siguientes características: Nombre de Identificación: SANTA LUCIA; Tipo: Draga desarmable conformada por seis componentes, Marca AMMCO, PD-14S, SERIE 6512; Patente de Navegación Mayor No. 1304 de la Inspección Fluvial de Barranquilla; Eslor: 15,25 Metros; Manga: 6,04 Metros; Puntal: 1,51 Metros; Calado: 1,00 Metros; Propulsión: no tiene propulsión propia; Material del casco: Acero Naval.

Especificaciones del Técnica de la Draga: Profundidad máxima de dragado (condiciones normales): 40' (12 metros); tipo de materiales que puede remover: limos, arcilla, arenas, gravas finas, caracolejos y materiales sueltos similares, Distancia máxima de bombeo: 1.000 metros, con altura adicional (cabeza hidráulica) de 3.00 metros, Diámetro de succión bomba de dragado: 16" (40 cm.), Diámetro de descarga bomba dragado: 14" (35 cm.) LA ARRENDATARIA manifiesta conocer el estado actual, características y especificaciones de la Draga.

Casco: Se entregará en buenas condiciones de navegabilidad y operación, las cuales LA ARRENDATARIA manifiesta conocer.

Equipo y Sistema de Dragado: Bomba principal marca PETTIBONE de 16" X 14", motor principal diesel marca CATERPILLAR, modelo D398, Número de serie 67B63 Se encuentra en buen estado de funcionamiento. Motor auxiliar diesel, marca CATERPILLAR, modelo D3306, Serie 66B1066, para accionamiento del sistema hidráulico y sistema de enfriamiento.

Sistema de Fondo: Dos puntales de apoyo de 18.30 metros de largo cada uno, en buen estado, 2 anclas de 350 kilos.

SEGUNDA.- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO: La Maquinaria dada en arrendamiento será utilizada por LA ARRENDATARIA por un término de tres (3) meses, tiempo que iniciará a contar 15 días calendario a partir de que la ARRENDADORA entregue operativa la draga y



con las siguientes certificaciones en las instalaciones de Cipecon. LA ARRENDATARIA apoyará, acompañará y pondrá a disposición toda la experiencia para que LA ARRENDADORA logre tramitar los certificados en el menor tiempo posible.

- Certificado de inspección de casco
- Certificado de inspección de artefactos navales hasta 200 toneladas
- Certificado de inspección de maquinaria
- Certificado de inspección de equipo de radio comunicaciones
- Certificado de arqueo
- Manuales de sistema de gestión de la seguridad operacional y prevención de la contaminación.

Si se llegare a requerir el equipo por más tiempo, y LA ARRENDADORA lo tiene disponible para su alquiler, LA ARRENDATARIA deberá informar por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la terminación de este contrato o alguna de sus prórrogas. En todo caso, LA ARRENDADORA se reserva el derecho a arrendar o no el equipo por tiempo adicional al aquí previsto.

El término de duración del contrato se suspenderá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la ley colombiana, y debidamente constatados, no sea posible operar La Draga, caso en el cual la suspensión será hasta por el tiempo necesario para restablecer la operatividad de la maquinaria, una vez hayan desaparecido los hechos constitutivos de fuerza mayor. Durante la suspensión por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Cuando con ocasión de cualquier tipo de averías o reparaciones mayores, como más adelante se define, el equipo se detenga por más de quince (15) días consecutivos, para lo cual LA ARRENDADORA, se compromete a reparar las averías en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 1. Por reparaciones mayores se entienden aquellas relacionadas con casco en tierra, reparación de motores y transmisiones, motores hidráulicos sus mangueras y guayas que incluyan desarme general de estos, reparación general de la bomba que requiera desarme, reparación de la escala y puntales que ameriten su retiro de la Draga. Las demás reparaciones serán reparaciones menores, se harán a costo de LA ARRENDATARIA y con su administración disponible en obra.

PARÁGRAFO 2. La Draga se entrega en la planta de prefabricados de Cipecon, en el municipio de Ciénaga, Magdalena, en donde se efectuará el alistamiento, el desarme y tramite de permisos que se requieran. Los costos de alistamiento y permisos de la draga y sus equipos serán por cuenta de LA ARRENDADORA. Una vez se reciba anticipo se procederá a hacer las reparaciones y alistamiento que requiera el equipo en el sitio en que actualmente se encuentra y con acompañamiento y aceptación por parte de LA ARRENDATARIA. Las reparaciones que se requieran para poner el equipo a punto correrán por cuenta de LA ARRENDADORA y aquellas que por desgaste de uso adecuado del equipo.

PARÁGRAFO 4. Reparaciones Preliminares: La Draga requiere reparaciones preliminares, las cuales serán realizadas por LA ARRENDADORA y contando con la Supervisión de LA ARRENDATARIA. Estas reparaciones sólo incluyen aquellas que sean esenciales para la óptima operación de la draga y las mínimas exigidas por las autoridades correspondientes que hayan sido acordadas por las partes y estén consignadas en el acta.

TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor del canon de arrendamiento por mes será de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), más IVA.





CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del arrendamiento lo pagará LA ARRENDATARIA a favor de LA ARRENDADORA, mediante consignación en la Cuenta de Ahorros Número: 401705006039, del Banco GNB Sudamens, sucursal Centro Empresarial, Titular: RAHS INGENIERIA S.A.S., en Bogotá D.C. y se pagará de la siguiente manera:

1. El pago correspondiente al primer mes de arrendamiento, incluido el IVA, se realizará de forma anticipada, suma que será pagada a la fecha de suscripción de este contrato.

PARÁGRAFO 1.- Las partes realizarán una inspección previa al inicio de las reparaciones y consignarán en un acta las reparaciones a realizar, en el acta deberán quedar consignadas aquellas reparaciones mínimas requeridas para la obtención de los certificados establecidos en la cláusula segunda del presente contrato ante la DIMAR y el correcto estado operativo de la draga; Reparaciones, adecuaciones u otros que no sean requeridas para la correcta operación del equipo y que no hayan quedado consignadas en el acta no serán responsabilidad de EL ARRENDADOR.

PARÁGRAFO 2.- EL ARRENDADOR será asesorado por EL ARRENDATARIO para renovar y tramitar los certificados de la cláusula segunda en los plazos establecidos, los costos de los trámites de los certificados de la cláusula segunda serán asumidos por el ARRENDADOR. El retiro por parte de EL ARRENDATARIO se realizará en un plazo inferior a 5 días hábiles a partir de la fecha en que el arrendador indique que la draga está operativa y con su documentación y certificados en regla, de no ser retirada en este plazo el equipo se dará por recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO 3.- Una vez recibido el primer pago el ARRENDADOR se deberá suscribir el acta de reparaciones en un plazo inferior a 10 días calendario y el ARRENDADOR dará inicio a las reparaciones necesarias que garanticen la operatividad de la máquina y aquellas especiales consignadas en el acta de reparaciones. EL ARRENDATARIO retirará los equipos a más tardar transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario o de a partir de la firma de este contrato o según lo establecido en acuerdo a lo establecido en el acta. Vencido este plazo sin que EL ARRENDATARIO retire la maquinaria, se entenderá que EL ARRENDATARIO desiste del presente Contrato y EL ARRENDADOR quedará en libertad de disponer de la draga. En este caso, el pago anticipado se imputará a un mes de arrendamiento y no habrá lugar a devolución de dinero por parte del ARRENDADOR.

2. El pago correspondiente a los siguientes meses de arrendamiento, se realizará mediante pagos mensuales anticipados, dentro de los cinco (5) primeros días de inicio de cada mes, previa presentación de la factura respectiva.

PARÁGRAFO 1.- A partir del mes cuatro (4) LA ARRENDATARIA tendrá un descuento financiero por pronto pago, sobre el canon mensual de arrendamiento, de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000). Este descuento solo aplica si LA ARRENDATARIA canceló los tres primeros meses de arriendo de manera puntual según el presente contrato y si el pago del mes en curso se realiza en los 5 primeros días hábiles del mes. En caso que LA ARRENDATARIA no cumpla con estos dos requisitos, (el valor del canon del mes será el establecido en la cláusula tercera) no habrá lugar al descuento financiero por pronto pago acá mencionado.

PARÁGRAFO 2: La no recepción de la factura no será justificación para el no pago oportuno del canon de arrendamiento

PARÁGRAFO 3: Serán a costo de LA ARRENDATARIA los combustibles, lubricantes, consumibles, fungibles, el personal y todos los demás costos directos e indirectos necesarios para la operación del bien entregado en arrendamiento.



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.



QUINTA.- OPERACIÓN Y ENTREGA: La entrega de la Draga descrita en la Cláusula Primera de este contrato, con todos los equipos auxiliares, se realizará en la planta de prefabricados de CIPRECON SAS, en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

LA ARRENDATARIA deberá haber entregado a LA ARRENDADORA las pólizas estipuladas en este contrato junto con su correspondiente recibo de pago y deberán haber sido aprobadas por esta última. LA ARRENDATARIA declara recibir el equipo a entera satisfacción en el momento que le sea entregado, lo cual quedará consignado en las respectivas actas de recibo, en condiciones aptas para el trabajo a que está destinado y se obliga a restituirlo al vencimiento de este contrato. LA ARRENDATARIA se compromete a devolver la Draga y la totalidad de sus piezas y accesorios, en las mismas condiciones en que fue entregada, salvo el deterioro normal por el uso. En caso que por las condiciones especiales de trabajo, del contrato del INVIAS, o del clima de la zona se requiera hacer reparaciones o adecuaciones especiales a la maquinaria, estas correrán por cuenta exclusiva del ARRENDATARIO para cualquier reparación o adecuación. El ARRENDADOR dispondrá de un supervisor en obra y del cual el ARRENDATARIO deberá acatar las indicaciones y recomendaciones.

PARÁGRAFO 1.- Los costos de desarme, arme, cargue y descargue que se requieran, serán por cuenta de LA ARRENDATARIA. La Draga objeto de arrendamiento será devuelta por LA ARRENDATARIA, desarmada y a entera satisfacción de LA ARRENDADORA, al término del contrato, en Ciénaga, Magdalena en la Planta de prefabricados de Ciprecon, o en el sitio que LA ARRENDADORA disponga, siempre y cuando los costos de traslado no sean superiores a los costos de regresar la maquinaria a Ciénaga. Los costos de arme, desarme, cargue, descargue, fletes, transporte desde y hasta el lugar de entrega y devolución serán por cuenta de LA ARRENDATARIA, al igual que las grúas, equipos fluviales, soldadores, y demás que se requieran para armada y desarmada de la draga.

SEXTA.- USO DE LOS EQUIPOS: Los Equipos se destinarán exclusivamente por LA ARRENDATARIA para ejecutar los trabajos derivados del Contrato 01-2019 suscrito entre ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS y el Consorcio San Antonio en el municipio de Buenaventura, Valle Del Cauca. Le queda prohibido LA ARRENDATARIA trasladar los equipos a un lugar distinto al aquí estipulado, subarrendar el mencionado bien o ceder el presente contrato, o los derechos que de él se derivan, sin la previa, expresa y escrita autorización de LA ARRENDADORA. El incumplimiento de la anterior prohibición será causal suficiente para dar por terminado el contrato y LA ARRENDADORA podrá exigir la restitución del bien. LA ARRENDATARIA permitirá en todo momento la inspección de la Draga y sus equipos accesorios por parte de LA ARRENDADORA. LA ARRENDADORA debe enviar a un supervisor para que dirija la correcta armada y desarmada en la ciudad de Buenaventura.

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES: LA ARRENDATARIA se compromete a suministrar todos los combustibles y a suministrar los lubricantes que se requieran durante la vigencia del presente contrato. LA ARRENDATARIA atenderá las necesidades de LA ARRENDADORA y/o el personal que LA ARRENDADORA asigne respecto al mantenimiento del equipo.

PARÁGRAFO 1.- LA ARRENDADORA no asume ninguna responsabilidad por retardos o demoras en la obra por estar el equipo en mantenimiento, ni se hace responsable de accidentes o daños por mal uso, o descuido en el manejo del equipo. LA ARRENDADORA se hará responsable por el desgaste del uso normal y bajo condiciones adecuadas del equipo.

OCTAVA.- PERSONAL: LA ARRENDATARIA designará y contratará al personal que operará el equipo y cumplirá con todas las obligaciones legales de pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad

LA B. Comodoro N. de la Cruz

✍





social, aportes parafiscales, dotación, elementos de seguridad industrial y FIC. El Equipo Humano estará al mando de LA ARRENDATARIA.

NOVENA.- MEJORAS. Sin previo permiso escrito de LA ARRENDADORA, EL ARRENDATARIO no podrá efectuar mejoras de ninguna naturaleza a el equipo y en caso de que las hiciere, quedarán incorporadas al equipo, si LA ARRENDADORA las acepta y sin derecho de LA ARRENDATARIA para retirarlas o cobrar su valor. Si las mejoras no son de aceptación por parte de LA ARRENDADORA, LA ARRENDATARIA las retirará a su costo.

DÉCIMA.- Este contrato se encuentra vinculado al Contrato de Obra No. 01- 2019 suscrito entre ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS y el Consorcio San Antonio contenido en documento privado de fecha 13 de noviembre de 2019, por lo tanto el equipo dado en ARRENDAMIENTO sólo podrá ser operado en desarrollo del Contrato de Obra mencionado, de tal suerte que el incumplimiento por parte de ANCLAR ENGINEERING AND LOGISTICS SAS de esta obligación, conlleva la terminación inmediata de este contrato y la consecuente obligación del ARRENDATARIO de restituir de manera inmediata al ARRENDADOR la tenencia de la maquinaria dada en ARRENDAMIENTO, sin más requerimiento que la notificación escrita por parte del ARRENDADOR dirigida al ARRENDATARIO.

DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración del presente Contrato de Arrendamiento, su ejecución, terminación, liquidación o su interpretación, serán resueltas en forma directa por las partes, mediante arreglo directo o conciliación, en un término no mayor de 30 días. En caso de no ser posible la solución por esta vía, la controversia será sometida a decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá por normas y se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y funcionará en Bogotá D.C. El valor de las costas y de cualquiera otra condena, las pagará la parte vencida.

DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS: LA ARRENDATARIA asumirá la responsabilidad sobre la seguridad e integridad del equipo a partir del momento en que este sea entregado y hasta su devolución, y pagará el valor del respectivo equipo en caso de faltantes, hurto, pérdida parcial o total del equipo, así mismo serán de su cargo las reparaciones que deban efectuarse al equipo por daños que le sucedan fuera de su deterioro normal, por lo tanto deberá proveer la vigilancia necesaria.

PARÁGRAFO 1: La ARRENDATARIA tomará con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aprobada por LA ARRENDADORA, una póliza de seguro contra todo riesgo amparando el equipo, con los amparos básicos, y los siguientes amparos mínimos: Transporte dentro del territorio nacional, trabajo en superficies marinas ó en ríos, pérdida parcial, pérdida total, AMIT, responsabilidad civil extracontractual, siendo el beneficiario de esta póliza LA ARRENDADORA. En caso de que al ARRENDATARIO no le sea otorgada esta póliza, será tomada por LA ARRENDADORA; el tomador será LA ARRENDATARIA y el beneficiario será LA ARRENDADORA. LA ARRENDATARIA asumirá el costo de dicha póliza y deberá estar pagada previo al retiro del equipo. En caso de siniestro el valor del deducible será a cargo de la ARRENDATARIA. LA ARRENDATARIA atenderán todas las condiciones de la póliza de tal manera que no se incurra en actos o hechos para que se apliquen las exclusiones de la póliza.

PARÁGRAFO 1: Para la entrega del equipo a LA ARRENDATARIA, la póliza debe haber sido aprobada por LA ARRENDADORA.

A



W.S. P. 10/11/2019



PARÁGRAFO 2. LA ARRENDATARIA no sobre-esforzará el equipo. El personal designado por LA ARRENDADORA, llevará una Bitácora de Operación, en la que se consignen los datos diarios de los rendimientos y trabajos realizados y aquellos eventos en los que considere que la máquina está siendo sobre esforzada. Igualmente LA ARRENDATARIA atenderá todas las condiciones de la póliza de tal manera que no se incurra en actos o hechos que generen nulidad o exclusiones de la póliza.

PARÁGRAFO 3: Para los efectos, las partes establecen que el valor comercial del equipo entregado en alquiler es la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE(\$1.000.000.000)

DECIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos a que diere lugar el presente contrato, las partes convienen como lugar de cumplimiento de las obligaciones, emanadas de este contrato, la ciudad de Bogotá D.C. Las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo a las siguientes direcciones:

LA ARRENDATARIA: Calle 7 No 3 - 11 edificio pacific trade center Buenaventura - Valle del cauca

LA ARRENDADORA: Carrera 10 No. 97A - 13 oficina 403 Bogotá D.C. teléfono (091) 6428911.

DÉCIMA CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN: LA ARRENDATARIA no podrá subarrendar el equipo dado en arrendamiento así como tampoco podrá ceder su posición contractual en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, a título de cláusula penal la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), cantidad que se imputará al monto de perjuicios que sufra la parte cumplida y cuyo valor podrá tomarse del saldo a favor de la parte incumplida, si lo hubiere.

DÉCIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato, el presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los siguientes eventos:

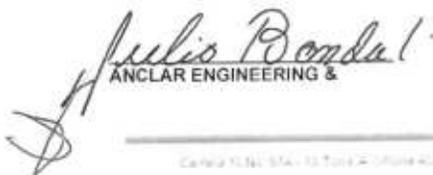
1. Por mutuo acuerdo de las partes,
2. Cuando LA ARRENDADORA requiera la maquinaria después de que se cumpla el término de duración del arrendamiento de que trata la cláusula segunda, para lo cual deberá dar aviso por escrito a LA ARRENDATARIA en tal sentido con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso no se generará ningún tipo de pago o indemnización a favor de la ARRENDATARIA.
3. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en este contrato por cualquiera de las partes, especialmente las obligaciones de pago a cargo de LA ARRENDATARIA.
4. Si la devolución del equipo se realiza de forma anticipada no habrá lugar a reembolso de dinero cancelado por el (los) canon que se hayan cancelado con antelación.
5. En el evento previsto en la cláusula décima del presente contrato.

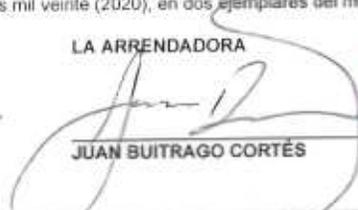
DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente contrato constituye por sí mismo título ejecutivo para obtener el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), en dos ejemplares del mismo valor y tenor.

LA ARRENDATARIA,

LA ARRENDADORA


ANCLAR ENGINEERING &


JUAN BUITRAGO CORTÉS



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE RECONCILIACIÓN
 Y MEDIACIÓN
 DIVISIÓN DE MEDIACIÓN
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.
 Fecha: 30.12.2019
 Mediador: *Juan Carlos Borda*
 Mediados: *Juan Carlos Borda*
 Ricardo Rivera Arzola
 Notario Público de Colombia



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 Como Notario Décimo (10) del círculo de Bogotá
 testimonio que previa constatación de las
 mismas, la anterior firma corresponde a la
 registrada en esta notaría.
Juan Burtrogo Cortes
 Bogotá, D.C.
 31 ENE NOTARIO DÉCIMO (10) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Juan Burtrogo Cortes [Fingerprint]

OTROSÍ AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA. SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



Entre los suscritos a saber, JUAN BUITRAGO CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.101.782 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del **RAHS INGENIERÍA SAS**, con NIT 830.113.525-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en adelante denominado **LA ARRENDADORA**, por una parte, y por la otra, **JULIO CESAR BANDA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.128.961, actuando en su calidad de Representante Leal de la sociedad **ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS**, con NIT 900.081.417-9, en lo sucesivo denominado **LA ARRENDATARIA**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA suscrito el día veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) entre las partes, en los siguientes términos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que RAHS INGENIERÍA SAS, en calidad de LA ARRENDADORA, y la sociedad ENGINEERING & LOGISTICS SAS, en calidad de LA ARRENDATARIA, celebraron el contrato de arrendamiento de maquinaria, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) entre las partes, en adelante EL CONTRATO.

SEGUNDA.- Que LA ARRENDADORA realizó las reparaciones de draga SANTA LUCIA, según lo establecido en el acta de arreglos acordada entre LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA.

TERCERA.- Que LAS PARTES manifiestan que la documentación de la draga SANTA LUCIA se debió efectuar con un tercero experto en trámites ante la DIMAR para poder obtener los certificados que nombra EL CONTRATO en su cláusula SEGUNDA-TERMINO DE DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

CUARTA.- En virtud de lo anterior, LAS PARTES son informadas del concepto de DIMAR, contenido en documento, en el cual la DIMAR informa que solo se otorga los certificados de que trata EL CONTRATO en su cláusula SEGUNDA, cuando la draga SANTA LUCIA esté operando sobre la superficie del agua, y que provisionalmente se puede transportar el equipo de la planta CIPRECON (Ciénaga-Magdalena) a lugar de destino BUENAVENTURA (Valle del Cauca) con los documentos de propiedad del equipo y el soporte del trámite de los certificados nombrados y/o visto bueno de la capitania de puerto de Santa Martha (DIMAR). Posterior y cuando la draga este armada en el lugar de trabajo el perito nombrado por DIMAR harán la inspección y cumpliendo los requisitos darán autorización para emitir los certificados requeridos según el CONTRATO.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERA.- Las partes modifican y adicionan de común acuerdo la cláusula segunda del Contrato de Arrendamiento, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), la cual quedará así:

JB

OTROSÍ AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



"SEGUNDA - TERMINO Y DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO: La maquinaria dada en arrendamiento será utilizada por LA ARRENDATARIA por un término de tres (3) meses, tiempo que iniciara a contar 15 días calendario a partir que LA ARRENDADORA entregue la draga con las reparaciones preliminares y con los comprobantes y documentos radicados para el trámite de los certificados ante DIMAR y las entidades reguladoras en las instalaciones de Ciprecon. LA ARRENDATARIA apoyará, acompañará y pondrá a su disposición toda la experiencia para que LA ARRENDADORA logre tramitar y obtener los certificados en el menor tiempo posible. Por lo anterior, LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad por el tiempo que tomen los trámites ante DIMAR para obtener los permisos de operación de la Draga Santa Lucia, a saber:

- Certificado de Inspección de casco
- Certificado de inspección de artefactos navales hasta 200 toneladas
- Certificado de inspección de maquinaria
- Certificado de inspección de equipo de radio comunicaciones
- Certificado de arqueo
- Manuales de sistema de gestión de la seguridad operacional y prevención de la contaminación.

Si llegare a requerir el equipo por más tiempo, y LA ARRENDADORA lo tiene disponible para su alquiler, LA ARRENDATARIA deberá informar por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la terminación de este contrato o alguna de sus prorrogas. En todo caso, LA ARRENDADORA se reserva el derecho a arrendar o no el equipo por el tiempo adicional al aquí previsto.

El término de duración del contrato se suspenderá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando por hechos constructivos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la ley colombiana, y debidamente constatados, no sea posible operar la draga, caso en el cual la suspensión será hasta por el tiempo necesario para establecer la operatividad de la maquinaria, una vez hayan desaparecidos los hechos constructivos de fuerza mayor. Durante la suspensión por hechos constructivos de fuerza mayor o caso fortuito.
2. La draga se entrega en la planta de prefabricados de Ciprecon, en el municipio de Ciénaga Magdalena, en donde se efectuará el alistamiento, el desarme y trámite de permisos que se requieran. Los costos de alistamientos y permisos de la draga y sus equipos serán por cuenta de LA ARRENDADORA. Una vez se reciba anticipo se procederá a hacer las reparaciones y alistamiento que requiera el equipo en el sitio en que actualmente se encuentra y con acompañamiento y aceptación por parte de LA ARRENDATARIA. Las reparaciones que se requieran para poner el equipo a punto correrán por cuenta de LA ARRENDADORA y aquellas que por desgaste de use adecuado del equipo.
3. Reparaciones Preliminares: La Draga requiere reparaciones preliminares, serán realizadas por LA ARRENDADORA y contando con la supervisión de LA ARRENDATARIA. Estas reparaciones solo incluyen aquellas que sean esenciales para la óptima operación de la draga y las mínimas

OTROSÍ AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



exigidas por las autoridades correspondientes que hayan sido acordadas por las parte y estén consignadas en el acta.”.

SEGUNDA.- En todo lo demás el Contrato de Arrendamiento contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) permanece vigente y sus cláusulas conservan plena validez en lo que no se oponga al presente otrosí.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo contenido y valor, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2019) en la ciudad de Bogotá DC.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

JUAN BUITRAGO CORTES
C.C. No. 19.101.782 de Bogotá
Representante Legal


JULIO CESAR BANDA LOPEZ
C.C. No. 72.128.961 de Barranquilla.
Representante Legal

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA,
SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND
ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL
CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO
SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE
2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVÍAS.



Entre los suscritos a saber, JUAN BUITRAGO CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.101.782 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del RAHS INGENIERÍA SAS, con NIT 830.113.525-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en adelante denominado LA ARRENDADORA, por una parte, y por la otra, JULIO CESAR BANDA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.128.961, actuando en su calidad de Representante Leal de la sociedad ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, con NIT 900.081.417-9, en lo sucesivo denominado LA ARRENDATARIA, conjuntamente LAS PARTES, hemos acordado suscribir un Otrosí al Contrato de ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA suscrito el día veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) entre las partes, y al Otrosí del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) firmado entre las partes en los siguientes términos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que RAHS INGENIERÍA SAS, en calidad de LA ARRENDADORA, y la sociedad ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, en calidad de LA ARRENDATARIA, en adelante LAS PARTES, celebraron el contrato de arrendamiento de maquinaria, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) entre las partes, modificado mediante Otrosí de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), en adelante EL CONTRATO.

SEGUNDA.- Que LA ARRENDADORA realizó las reparaciones de draga SANTA LUCIA, según lo establecido en el acta de arreglos acordada entre LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA y el equipo fue entregado y recibido por la ARRENDATARIA.

TERCERA.- Que LAS PARTES manifiestan que la documentación de la draga SANTA LUCIA se radicó ante la DIMAR para poder obtener los certificados que nombra EL CONTRATO en su cláusula SEGUNDA-TERMINO DE DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO y que a partir de esta radicación la ARRENDATARIA asumió la responsabilidad de obtener los permisos de operación con sus certificados.

CUARTA.- En virtud de lo anterior, LAS PARTES son informadas del concepto de DIMAR indicando que solo otorga los certificados, a que hace referencia EL CONTRATO en su cláusula segunda, cuando la draga SANTA LUCIA esté armada en el lugar de trabajo y el perito nombrado por DIMAR hará la inspección y cumpliendo los requisitos darán autorización para emitir los certificados requeridos y nombrados en el CONTRATO. Esta gestión es responsabilidad de LA ARRENDATARIA de conformidad con lo establecido en la segunda del CONTRATO, modificado por el Otrosí de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

QUINTA.- Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 de la cláusula segunda del CONTRATO, la entrega de la draga a LA ARRENDATARIA se haría en la planta de CIPRECON en el municipio de Ciénaga, lugar en el cual se realizaría el alistamiento, el desarme y el trámite de permisos requeridos. No obstante lo anterior, por solicitud de LA ARRENDATARIA el equipo draga Santa Lucia el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) RAHS INGENIERÍA

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA,
SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND
ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL
CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO
SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE
2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



trasladó los equipos de los patios de CIPRECON en Ciénaga (Magdalena) a la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca), lo cual, sumado a la situación actual de pandemia que vive el país, ha generado que LA ARRENDADORA incurra en gastos adicionales por el desplazamiento, transporte y manutención de personal, elementos adicionales de protección personal en esta zona del país, gastos que no hubiera asumido LA ARRENDADORA de no haberse trasladado los equipos. Por lo anterior, las partes han acordado que, en compensación por lo mayor valores en que ha incurrido LA ARRENDADORA, LA ARRENDATARIA asumirá con recursos propios las reparaciones que se requieran para la armada y funcionamiento de la draga, quedando LA ARRENDADORA a paz y salvo respecto de la entrega, alistamiento y ajuste de los equipos con todos los componentes requeridos, de tal manera que la ARRENDATARIA se encuentra en capacidad de terminar de armar los equipos y operar los mismos.

SIXTA.- Que LAS PARTES dan claridad al término "draga operativa" o "entrega operativa de la draga" u "operatividad de la maquina" de que trata EL CONTRATO, en el sentido de indicar que es la entrega funcional de los componentes principales del equipo Draga Santa Lucia en cuanto a motores, bomba y sus elementos y componentes mayores del equipo, todo lo anterior con la draga desarmada, que es el paso previo la operación de la draga en agua.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERA.- Las partes modifican y adicionan de común acuerdo la cláusula segunda de EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), modificado mediante Otrosí del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) y la cual quedará así:

"SEGUNDA - TERMINO Y DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO: La maquinaria dada en arrendamiento será utilizada por LA ARRENDATARIA por un término de tres (3) meses, tiempo que empezará a contar el día siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

LA ARRENDADORA entregó la draga con las reparaciones requeridas y con los comprobantes y documentos radicados para el trámite de los certificados ante DIMAR y las entidades reguladoras en las instalaciones de Ciprecon. LA ARRENDATARIA apoyará, acompañará y pondrá a su disposición toda la experiencia para que LA ARRENDADORA logre tramitar los certificados en el menor tiempo posible. Por lo anterior, LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad por el tiempo que tomen los trámites ante DIMAR para obtener los permisos de operación de la draga Santa Lucia, a saber:

- Certificado de Inspección de casco
- Certificado de inspección de artefactos navales hasta 200 toneladas
- Certificado de inspección de maquinaria
- Certificado de inspección de equipo de radio comunicaciones
- Certificado de arqueo
- Manuales de sistema de gestión de la seguridad operacional y prevención de la contaminación.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA. SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



Si llegare a requerir el equipo por más tiempo, y LA ARRENDADORA lo tiene disponible para su alquiler, LA ARRENDATARIA deberá informar por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la terminación de este contrato o alguna de sus prorrogas. En todo caso, LA ARRENDADORA se reserva el derecho a arrendar o no el equipo por el tiempo adicional al aquí previsto.

El término de duración del contrato se suspenderá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- 1. Cuando por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la ley colombiana, y debidamente constatados, no sea posible operar la draga, caso en el cual la suspensión será hasta por el tiempo necesario para establecer la operatividad de la maquinaria, una vez hayan desaparecidos los hechos constitutivos de fuerza mayor. Durante la suspensión por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.*
- 2. Cuando con ocasión de cualquier tipo de averías o reparaciones mayores, como más adelante se define, el equipo se detenga por mes de quince (15) días consecutivos, para lo cual LA ARRENDADORA, se compromete a reparar las averías en el menor tiempo posible.*

PARÁGRAFO 1. Por reparaciones mayores se entienden aquellas relacionadas con casco en tierra, reparación de motores y transmisiones que incluyan desarme general de estos, reparación general de la bomba que requiera desarme, reparación de la escala y puntales que ameriten su retiro de la Draga. Las demás reparaciones serán reparaciones menores. Las demás reparaciones serán reparaciones menores.

Reparaciones que surjan después de la entrega de la draga y de la operación propia del equipo serán responsabilidad y costo de LA ARRENDATARIA, incluye el mantenimiento correctivo y preventivo del equipo en general. LA ARRENDADORA exigirá estos mantenimientos de forma mensual para velar por el buen funcionamiento del equipo".

PARÁGRAFO 2. La draga se entrega en la planta de prefabricados de Ciprocon, en el municipio de Ciénaga Magdalena, en donde se efectuará el alistamiento, el desarme y trámite de permisos que se requieran. Los costos de alistamientos de la draga y sus equipos serán por cuenta de LA ARRENDADORA. Una vez se reciba anticipo se procederá a hacer las reparaciones y alistamiento que requiera el equipo en el sitio en que actualmente se encuentra y con acompañamiento y aceptación por parte de LA ARRENDATARIA. Las reparaciones que se requieran para poner el equipo a punto correrán por cuenta de LA ARRENDADORA.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERIA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



PARÁGRAFO 3. Reparaciones Preliminares: La Draga requiere reparaciones preliminares, serán realizadas por LA ARRENDADORA y contando con la supervisión de LA ARRENDATARIA. Estas reparaciones solo incluyen aquellas que sean esenciales para el funcionamiento del motor, bomba y casco de la draga y las que hayan sido acordadas por las parte y estén consignadas en el acta de entrega."

SEGUNDA.- Las partes modifican y adicionan de común acuerdo la cláusula tercera de EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), modificado mediante Otrosí del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) y la cual quedará así:

"TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO. El valor del canon de arrendamiento por mes será de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$125.000.000,00), más IVA, pagaderos por periodos mensuales, con corte al día siete de cada mes."

TERCERA.- Las partes modifican y adicionan de común acuerdo la cláusula cuarta de EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), modificado mediante Otrosí del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) y la cual quedará así:

"CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del arrendamiento lo pagará LA ARRENDATARIA a favor de LA ARRENDADORA, por periodos mensuales anticipados, dentro de los cinco (5) primeros días del periodo respectivo. Este pago lo hará LA ARRENDATARIA mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 401705006039, del Banco GNB Sudameris, sucursal Centro Empresarial, Titular: RAHS INGENIERIA S.A.S., en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 1.- El primer canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de julio y el 06 de agosto de 2020, fue pagado por LA ARRENDATARIA de manera anticipada. Adicionalmente, LA ARRENDATARIA ha girado un anticipo por valor de veinte millones de pesos m.cte (\$20.000.000,00), el cual se imputará al pago del canon de arrendamiento para el periodo del 07 de agosto al 06 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO 2. Con la suscripción del presente Otrosí ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, imparte autorización irrevocable al Consorcio San Antonio para que, en caso de que la ARRENDATARIA no pague el valor del canon de arrendamiento, el Consorcio San Antonio, con el solo requerimiento escrito de RAHS INGENIERIA SAS en tal sentido, pague a favor de RAHS INGENIERIA SAS el canon de arrendamiento con cargo a ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, mediante descuento de su facturación o directamente.

PARÁGRAFO 3. Si el día 12 del mes correspondiente LA ARRENDADORA no ha recibido

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, SUSCRITO ENTRE RAHS INGENIERÍA SAS, Y ANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS SAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2019 SUSCRITO CON EL CONSORCIO SAN ANTONIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 001687 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SAN ANTONIO Y EL INVIAS.



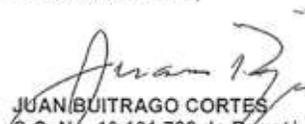
el pago del canon de arrendamiento, LA ARRENDATARIA no tiene autorización de operar la draga"

CUARTA.- En todo lo demás el Contrato de Arrendamiento contenido en documento privado de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), modificado mediante Otrosí del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) permanece vigente y sus cláusulas conservan plena validez en lo que no se ponga al presente Otrosí.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo contenido y valor, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020) en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JUAN BUITRAGO CORTES
C.C. No. 19.101.782 de Bogotá
Representante Legal
RAHS INGENIERÍA SASANCLAR AND ENGINEERING & LOGISTICS
SAS


JULIO CESAR BANDA LÓPEZ
C.C. No. 72.128.961 de Barranquilla
Representante Legal



CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2424508 ext 132, AL CORREO JURIDICO@CCBUN.ORG O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCBUN.ORG"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900081417-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 48988
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 12 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 382,594,351.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 7 NRO. 3-11 OFICINA 801B EDIFICIO PACIFIC TRADE CENTER
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166264510
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3164698658
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3102178802
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asistentebun@anclar.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 7 NRO. 3-11 PISO 8 OFICINA 801B EDIFICIO PACIFIC TRADE CENTER
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3166264510
TELÉFONO 2 : 3164698658
TELÉFONO 3 : 3102178802
CORREO ELECTRÓNICO : asistentebun@anclar.com.co



CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asistentebun@anclar.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

OTRAS ACTIVIDADES : H5012 - TRANSPORTE DE CARGA MARITIMO Y DE CABOTAJE

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 657 DEL 06 DE ABRIL DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2576 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FERRETERIA F8 LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FERRETERIA F8 LTDA
- 2) FIBRAS Y HERRAMIENTAS DEL PACIFICO LTDA.
- 3) FIBRAS Y HERRAMIENTAS DEL PACIFICO S.A.S.

Actual.) ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 95 DEL 27 DE ENERO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4895 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FERRETERIA F8 LTDA POR FIBRAS Y HERRAMIENTAS DEL PACIFICO LTDA.

POR ACTA DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FIBRAS Y HERRAMIENTAS DEL PACIFICO LTDA. POR FIBRAS Y HERRAMIENTAS DEL PACIFICO S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 0010 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10835 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FIBRAS Y HERRAMIENTAS DEL PACIFICO S.A.S. POR ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-95	20090127	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-4878	20090708



CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

EP-95	20090127	NOTARIA SEGUNDA	A	BUENAVENTUR RM09-4879	20090708
EP-95	20090127	NOTARIA SEGUNDA	A	BUENAVENTUR RM09-4880	20090708
EP-95	20090127	NOTARIA SEGUNDA	A	BUENAVENTUR RM09-4895	20090721
EP-1802	20090902	NOTARIA SEGUNDA	A	BUENAVENTUR RM09-4974	20090907
EP-1100	20100706	NOTARIA SEGUNDA	A	BUENAVENTUR RM09-439	20100813
DP-01	20110210	ACTAS JUNTA EXTRAORDINARIA	A	BUENAVENTUR RM09-53	20110211
AC-02	20111219	ACTAS JUNTA EXTRAORDINARIA	A	BUENAVENTUR RM09-666	20111229
AC-0010	20180809	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	A	BUENAVENTUR RM09-10835	20180816
AC-3	20200305	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	A	BUENAVENTUR RM09-12632	20200309
AC-3	20200316	ASAMBLEA	A	BUENAVENTUR RM09-12650	20200317

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL BUCEO COMERCIAL O EN QUE SE UTILICEN BUZOS CON EL FIN DE REALIZAR INSPECCION, REPARACION, MANTENIMIENTO, SUBACUATICA AL CASCO DE TODO TIPO DE MOTONAVES, TIPO BULK CARRIER, CONTAINER'S SHIP, CHEMICAL TANKER, VEHICLES CARRIER, REMOLCADORES Y MOTONAVES DE CABOTAJE O COSTANERAS, INSPECCION SUBACUATICA A LAS REJILLAS DE LAS TOMA DE AGUA, INSPECCION SUBACUATICA A TIMONES, PROPELAS, ASPAS, TOMA DE MEDIDA DE HOLGURAS, CAIDAS DEL EJE, BOW THRUSTER, QUILLAS DE BALANCE, TRANSDUCER, SOLDADURA SUBACUATICA, CORTE SUBACUATICO, USO DE BROCCO, SALVAMENTO, CONSTRUIR, MANTENER, REPARAR, DEMOLER, REMOVER, REMODELAR Y RECUPERAR NAVES Y ESTRUCTURAS SUBMARINAS, ASÍ COMO LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MARINOS Y SUBMARINOS, LAS ACTIVIDADES DEL BUCEO PARA LA PESCA COMERCIAL O AQUELLA EN QUE PARA LA CAPTURA Y/O EXPLOTACIÓN CON FINES COMERCIALES DE LOS RECURSOS VIVOS BAJO EL AGUA SE EMPLEEN TÉCNICAS DEL BUCEO, PARA LAS PRACTICAS DE ACTIVIDADES RECREACIONALES O DEPORTIVAS; LAS ACTIVIDADES DEL BUCEO INVESTIGATIVO Y/O CIENTÍFICO O LAS QUE SE EFECTÚAN PARA ACTIVIDADES DE CARÁCTER CIENTÍFICO O EN APOYO DE ELLO; LAS ACTIVIDADES DE RECARGA DE TANQUES Y REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EQUIPO EN GENERAL; TODA CLASE DE ACTIVIDADES MARINAS Y SUBMARINAS CORRELATIVAS, COLATERALES Y CONEXAS A ELLAS; EN OPERACIONES CON AIRE CON MEZCLA DE GASES EJECUTADAS POR BUZOS MAESTROS PERITOS CLASE A, BUZOS DE 1º O PERITOS CLASE B, BUZOS DE 2º O PERITOS CLASE C Y BUZOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, BAJO CUYA RESPONSABILIDAD ESTARÁ EL DISEÑO, PLANEACION, SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE CADA OPERACIÓN DE BUCEO, SEGÚN SU MAGNITUD, COMPLEJIDAD Y COMPETENCIA, DE ACUERDO A LO ORDENADO POR LA LEY Y LO ACONSEJADO POR LA TECNOLOGÍA; TODA OPERACIÓN SERÁ TAMBIÉN POR DERECHO PROPIO RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD; TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS SUBMARINOS, TOMA DE MUESTRAS, LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA MARINA O SUBMARINA DE OBRA VIVA; EFECTUAR RESCATES, ZAFADA DE VARADURA Y SALVAMENTO DE MOTONAVES Y ESTRUCTURAS SUBMARINAS, RECUPERACIÓN DE ESPECIES NAUFRAGAS; EFECTUAR INSPECCIONES SUBMARINAS EN ÁREAS FLUVIALES Y SUBFLUVIALES CON REGISTROS FÍLMICOS Y FOTOGRÁFICOS; REALIZAR FOTOS Y VIDEOS SUBACUATICOS, PLANEAR Y DISEÑAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DE CORTE Y SOLDADURA SUBACUATICA; ASESORIAS A COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AJUSTADORES EN SINIESTROS MARÍTIMOS Y FLUVIALES; DICTAR CURSOS E INSTRUCCIONES DE BUCEO DEPORTIVO Y TURÍSTICO; EFECTUAR MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, INSPECCIÓN Y LIMPIEZA A ESTRUCTURAS SUBMARINAS, MOTONAVES, BUQUES Y EMBARCACIONES COSTA FUERA; INSTALACIONES DE BOYAS, TEMAS DE POTENCIALES, TEST NO DESTRUCTIVOS, INSPECCIÓN POR PARTÍCULAS MAGNÉTICAS; HACER INTERVENTORIA Y CONSULTARÍA DE TRABAJOS SUBMARINOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONO BOYAS, HACER MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA DE PISCINAS Y TANQUES

CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

DE ALMACENAMIENTO; ASESORAR, SUPERVISAR, ASESORAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DEL DRAGADO; CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE EMISARIOS SUBMARINOS; ASESORAR Y EJECUTAR ESTUDIOS, DISEÑOS, CÁLCULOS Y MONTAJES EN REDES DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ÁNODOS DE PRESENCIO Y CONTROL DE CORROSIÓN; REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS, CÁLCULOS, MONTAJES, ASESORIAS Y EJECUTAR PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PINTURA DE PILOTES, PLATAFORMAS, DEFENSAS Y MUELLES DENTRO Y FUERA DEL AGUA; HACER ESTUDIOS BATIMÉTRICOS, DE HIDROGRAFÍA, CONTROL DE CONTAMINACIÓN, SEGURIDAD TURÍSTICA, IMPACTO AMBIENTAL, HACER SANDBLASTING E HIDROBLASTING; PINTURA SUBMARINA, PERITAZGO, SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA, MINERÍA, INGENIERÍA PESQUERA; TRATAMIENTOS HIPERBÁTICOS, ADELANTAR TRANSPORTE MARÍTIMO, REPARACIÓN DE MAQUINARIAS EN GENERAL, CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE BUCEO; REPARACIONES Y TRABAJOS EN FIBRA DE VIDRIO; TRADUCCIONES TÉCNICAS, COMPRAR, VENDER, Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS DE MAR, COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR CHATARRA, TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL MANTENIMIENTO A SENTINAS DE BUQUES Y/O ARTEFACTOS NAVALES EN GENERAL; IMPORTAR, COMERCIALIZAR, VENDER, DISTRIBUIR, FABRICAR, ENSAMBLAR, REPARAR, MANTENER, DESARROLLAR, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR FABRICANTES DE EQUIPOS DE BUCEO Y ACTIVIDADES SUBACUATICAS EXTRANJEROS Y NACIONALES EN EL TERRITORIO DE COLOMBIA O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, DESARROLLAR PLANES DE CAPACITACIÓN EN CUALQUIER CAMPO. LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y EQUIPAJE, INDEPENDIENTEMENTE DEL MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO. - LAS ACTIVIDADES DE ESTIBA Y DESESTIBA. - LA CARGA Y DESCARGA DE VAGONES DE CARGA. LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: - EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES COMO PUERTOS Y MUELLES. - EL FUNCIONAMIENTO DE ESCLUSAS, ATRACADEROS, ETC. - LAS ACTIVIDADES DE NAVEGACIÓN, PRACTICAJE Y ATRACADA. - LAS ACTIVIDADES DE GABARRAJE Y SALVAMENTO. - EL FUNCIONAMIENTO DE FAROS. - LOS SERVICIOS DE TRANSITARIOS. LA FUNCIÓN DE LOS TRANSITARIOS O FREIGHT FORWARDERS ES OFRECERNOS LAS SOLUCIONES DE TRANSPORTE MÁS ADECUADAS PARA CADA CASO, TANTO EN TRANSPORTE MARÍTIMO, COMO AÉREO, TERRESTRE O COMBINACIONES DE ELLOS. HACEN UNA SELECCIÓN DE LOS PRECIOS Y SERVICIOS MÁS APROPIADOS ENTRE LOS OFRECIDOS POR LOS OPERADORES DE TRANSPORTE DEL MERCADO. - LOS TRANSITARIOS SUELEN OFRECER SERVICIOS LOGÍSTICOS COMPLETOS, LO QUE LOS CONVIERTE EN UN SERVICIO BÁSICO PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: - TRANSPORTE TANTO DE CARGAS COMPLETAS COMO AGRUPADAS. - AGENCIA DE ADUANAS. - ALMACENAMIENTO. - DISTRIBUCIÓN. - ASESORAMIENTO. - LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE POR TIERRA, MAR O AIRE. - LA ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUSO RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS Y AGRUPACIÓN DE ENVÍOS). - LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS; POR EJEMPLO, OPERACIONES DE PLANEACIÓN, DISEÑO Y SOPORTE DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN. -LA EMISIÓN Y TRÁMITE DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE. - LA VERIFICACIÓN DE FACTURAS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE. - LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES DE ADUANAS. - LAS ACTIVIDADES DE TRANSITARIOS DE FLETE MARÍTIMO Y FLETE AÉREO. - LA CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES. - LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS; POR EJEMPLO, EMBALAJE TEMPORAL CON EL FIN DE PROTEGER LAS MERCANCÍAS DURANTE EL TRÁNSITO, DESEMBALAJE, MUESTREO Y PESADA DE LA CARGA. - LA CONSTRUCCIÓN DE BARCOS (EXCEPTO YATES Y OTRAS EMBARCACIONES PARA DEPORTES O RECREO), INCLUIDA LA FABRICACIÓN DE SECCIONES DE BUQUES Y BARCOS. - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES PARA USO COMERCIAL (BARCO TRANSBORDADOR O FERRY, BARCOS MERCANTES, PETROLEROS, REMOLCADORES, ENTRE OTROS) O PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, PARTICULARMENTE LAS EMBARCACIONES DE USOS MÚLTIPLES. - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DISEÑADAS PARA LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, COSTERA O FLUVIAL. - LA CONSTRUCCIÓN DE BARCOS PARA PESCA Y EMBARCACIONES PESQUERAS PARA EL PROCESAMIENTO DE PESCADO (BARCOS FACTORÍA). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES NO MOTORIZADAS PARA TRANSPORTE DE CARGA EN PUERTOS (POR EJEMPLO, GABARRAS). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE FONDEO FIJO (POR EJEMPLO: BARCOS FAROS). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES CUYO USO PRINCIPAL NO ES LA NAVEGACIÓN (POR EJEMPLO, DRAGAS). - LA CONSTRUCCIÓN DE AERODESLIZADORES (EXCEPTO LOS DE TIPO RECREATIVO). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES CON CASCOS SIMILARES A LOS DE BARCOS DE RECREO PERO EQUIPADAS ESPECIALMENTE PARA SU USO COMERCIAL O CONEXO. - LA CONSTRUCCIÓN DE BUQUES DE GUERRA O COMBATE, EMBARCACIONES NAVALES AUXILIARES Y ARTEFACTOS, COMO LOS BARCOS PARA EL TRANSPORTE DE TROPAS (NODRIZAS), Y BARCOS HOSPITALES Y LOGÍSTICOS. - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DISEÑADAS O EQUIPADAS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. - LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS FLOTANTES: PUERTOS FLOTANTES, PONTONES, BALSAS INFLABLES PARA USO NO RECREATIVO, DIQUES FLOTANTES, PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN FLOTANTE O SUMERGIBLE, PISTAS FLOTANTES, BARCAZAS, EMBARCADEROS, BOYAS, DEPÓSITOS FLOTANTES, GRÚAS FLOTANTES, ENTRE OTROS. - LA RECONSTRUCCIÓN O CONVERSIÓN DE EMBARCACIONES O

CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

ESTRUCTURAS FLOTANTES REALIZADA EN FÁBRICA. - LA FABRICACIÓN DE SILLAS Y ASIENTOS UTILIZADOS EN EMBARCACIONES Y ESTRUCTURAS FLOTANTES. - LA FABRICACIÓN DE SUJETADORES HECHOS DE METAL: CLAVOS, REMACHES, TACHUELAS, ALFILERES, GRAPAS, ARANDELAS Y PRODUCTOS SIMILARES SIN ROSCA. -- LA FABRICACIÓN DE MUELLES, INCLUSO MUELLES SEMIACABADOS DE USO GENERAL, EXCEPTO MUELLES PARA RELOJES (MUELLES DE BALLESTA, MUELLES HELICOIDALES, BARRAS DE TORSIÓN, HOJAS PARA MUELLES, ENTRE OTROS). - ENTRE OTROS) - LA FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE METAL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE, COMO POR EJEMPLO, CADENAS (EXCEPTO CADENAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA), HÉLICES PARA BARCOS Y PALAS PARA HÉLICES, ANCLAS, CAMPANAS, MARCOS PARA FOTOS O CUADROS, TUBOS Y CAJAS COLAPSIBLES, CIERRES, HEBILLAS, CORCHETES, ALMOHADILLAS METÁLICAS PARA FREGAR, SEÑALES DE TRÁNSITO Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUALQUIERA QUE SEA EL METAL UTILIZADO, EXCEPTO METALES PRECIOSOS. - LA PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS. - LA PINTURA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. - LA INSTALACIÓN DE VIDRIOS, ESPEJOS, ETCÉTERA. - LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS NUEVOS DESPUÉS DE SU CONSTRUCCIÓN. - OTRAS ACTIVIDADES DE TERMINACIÓN DE EDIFICIOS N.C.P. EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO (INCLUSO SOLDADURA), REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA, DE: TANQUES, TAMBORES DE ACERO, DEPÓSITOS Y ENVASES METÁLICOS; RECIPIENTES DE METAL PARA GASES COMPRIMIDOS; TUBOS Y TUBERÍAS; RECIPIENTES ESPECIALES PARA TRANSPORTE DE LÍQUIDOS Y GASES; CONTENEDORES PARA TRANSPORTE MULTIMODAL; CALDERAS DE AGUA CALIENTE Y DE OTROS GENERADORES DE VAPOR; PARTES DE CALDERAS DE POTENCIA DE EMBARCACIONES; EQUIPOS AUXILIARES QUE FUNCIONAN CON CONJUNTOS DE APARATOS PARA GENERAR VAPOR (GENERADORES DE VAPOR); CONDENSADORES, AHORRADORES, RECALENTADORES, COLECTORES Y ACUMULADORES DE VAPOR; REACTORES NUCLEARES, EXCEPTO SEPARADORES DE ISÓTOPO; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLACAS (PLATEWORK) DE CALDERAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL Y RADIADORES; HERRAMIENTAS MECÁNICAS SIMPLES DE MEDICIÓN ELABORADAS EN METAL, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO (INCLUSO REPARACIÓN DE ARMAS DEPORTIVAS Y RECREACIONALES). - EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN (INCLUIDA SOLDADURA) ESPECIALIZADO, REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA, DE: MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO INDUSTRIAL O COMERCIAL; MAQUINARIA CON CUCHILLAS Y SIERRAS (INCLUIDO EL AFILADO E INSTALACIÓN DE LAS CUCHILLAS Y SIERRAS); MOTORES (EXCEPTO LOS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EJEMPLO: MOTORES DE BUQUES O LOCOMOTORAS); TURBINAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA Y CALOR, BOMBAS Y EQUIPO HIDRÁULICO O CONEXO DE PROPULSIÓN DE FLUIDOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÁLVULAS, COMPRESORES Y GRIFOS; COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN; EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN DE USO INDUSTRIAL; HORNOS DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL; EQUIPO DE REFRIGERACIÓN Y DE PURIFICACIÓN DE AIRE; MAQUINARIA DE USO GENERAL; HERRAMIENTAS DE MANO CON MOTOR INCORPORADO; MÁQUINAS HERRAMIENTA Y ACCESORIOS PARA CORTAR Y FORMAR METALES; SILVÍCOLA Y PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA MADERA; MAQUINARIA PARA LA METALURGIA; MAQUINARIA PARA LA MINERÍA, LA CONSTRUCCIÓN Y PARA LOS CAMPOS PETROLÍFEROS Y DE GAS; MAQUINARIA PROCESADORA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO; MAQUINARIA PARA LA - EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN DE MATERIALES, ENTRE OTROS. EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, REGULAR Y NO REGULAR, DE CARGA; TRANSPORTE DE BARCAZAS, PLATAFORMAS PETROLÍFERAS, ETC., REMOLCADAS O EMPUJADAS POR REMOLCADORES. - EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS TALES COMO: - SILOS DE GRANOS. - ALMACENES PARA MERCANCÍAS VARIAS. - CÁMARAS FRIGORÍFICAS. - TANQUES DE ALMACENAMIENTO. - ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.- EL ALMACENAMIENTO DE MUEBLES, AUTOMÓVILES, MADERA, GAS Y PETRÓLEO, SUSTANCIAS QUÍMICAS, PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AGROPECUARIOS, ETC. - EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS. LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: - EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES DE TRANSPORTE, COMO ESTACIONES FERROVIARIAS, DE AUTOBUSES Y DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS. - EL FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA. - LA EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS O SERVICIO DE PEAJE EN CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES; PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES O GARAJES (PARQUEADEROS), ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS. - EL CAMBIO DE VÍAS Y DE AGUJAS. - EL REMOLQUE Y ASISTENCIA EN CARRETERA. - LA LICUEFACCIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL PARA SU TRANSPORTE, CUANDO SE REALIZA FUERA DEL LUGAR DE LA EXTRACCIÓN. EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES COMO PUERTOS Y MUELLES. - EL FUNCIONAMIENTO DE ESCLUSAS, ATRACADEROS, ETC. - LAS ACTIVIDADES DE NAVEGACIÓN, PRACTICAJE Y ATRACADA. - LAS ACTIVIDADES DE GABARRAJE Y SALVAMENTO. - EL FUNCIONAMIENTO DE FAROS. - LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE: - INSTALACIONES INDUSTRIALES, EXCEPTO EDIFICIOS, TALES COMO: REFINERÍAS, FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS, ENTRE OTROS. - VÍAS DE NAVEGACIÓN, OBRAS PORTUARIAS Y FLUVIALES, PUERTOS DEPORTIVOS, ESCLUSAS,

CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

REPRESAS Y DIQUES. - EL DRAGADO DE VÍAS DE NAVEGACIÓN. - LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS; POR EJEMPLO, INSTALACIONES DEPORTIVAS O DE ESPARCIMIENTO AL AIRE LIBRE. LA SUBDIVISIÓN DE TERRENOS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO, ETCÉTERA). - LA EXTRACCIÓN A CIELO ABIERTO O SUBTERRÁNEO DE CALIZA Y DOLOMITA SIN CALCINAR (ROCAS CARBONATADAS), EL TRANSPORTE DENTRO Y FUERA DE LA MINA, HASTA EL SITIO DE ACOPIO. - LA EXTRACCIÓN DE ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS EN AGREGADOS NATURALES DE FRAGMENTOS DE MINERALES Y DE ROCAS SIN CONSOLIDAR O POBREMENTE CONSOLIDADOS. - LA EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO O EL DRAGADO DE YACIMIENTOS BAJO AGUA DE DEPÓSITOS SEDIMENTARIOS MARINOS Y CONTINENTALES DE LAS ARENAS Y GRAVAS INDUSTRIALES RELATIVAS A ESTA CLASE. - LA EXTRACCIÓN MANUAL O MECÁNICA Y LAS OPERACIONES DE TRITURACIÓN, TAMIZADO, LAVADO, MEZCLA Y ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL, LABORES REALIZADAS EN CERCANÍAS AL SITIO DE EXTRACCIÓN. - ALGUNOS PROCESOS DE BENEFICIO COMO TRITURACIÓN, MOLIENDA, CLASIFICACIÓN Y OTROS NECESARIOS PARA MEJORAR LA CALIDAD Y FACILITAR EL TRANSPORTE, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGAN CERCA AL SITIO DE EXTRACCIÓN Y POR CUENTA DEL EXPLOTADOR. EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PRODUCTOS DE LA DIVISIÓN 27, &LAQUO; FABRICACIÓN DE APARATOS Y EQUIPO ELÉCTRICO , EXCEPTO LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AQUELLOS CLASIFICADOS EN LA CLASE 2750, FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO. - EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO, REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA, DE TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS DE ENERGÍA, EQUIPOS DE DISTRIBUCIÓN, TRANSMISIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA; MOTORES Y GENERADORES ELÉCTRICOS (INCLUSO PARA MOTORES); INTERRUPTORES, APARATOS Y PANELES DE CONTROL DE ENCENDIDO; RELÉS Y CONTROLES INDUSTRIALES; BATERÍAS NO RECARGABLES (PRIMARIAS) Y DE ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO; EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN; DISPOSITIVOS TRANSPORTADORES Y NO TRANSPORTADORES DE CORRIENTE PARA CIRCUITOS ELÉCTRICOS CABLEADOS, MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA SOLDADURA, DE MÁQUINAS DE LIMPIEZA ULTRASÓNICA (EXCEPTO DE LABORATORIO Y DENTALES), CABLES DE FIBRA ÓPTICA PARA LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES EN DIRECTO, DISPOSITIVOS Y APARATOS DE CONMUTACIÓN. LA INSTALACIÓN DE: - INSTALACIONES Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS - LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES. - REDES INFORMÁTICAS Y LÍNEAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, INCLUIDAS LÍNEAS DE FIBRA ÓPTICA. - ANTENAS PARABÓLICAS. - SISTEMAS DE ILUMINACIÓN. - SISTEMAS DE ALARMA CONTRA INCENDIOS Y CONTRA ROBOS. - ALUMBRADO DE CALLES Y SEÑALES ELÉCTRICAS. - ALUMBRADO DE PISTAS DE AEROPUERTOS. - LA CONEXIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y EQUIPO DOMÉSTICO, INCLUIDOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN RADIANTE. LA INSTALACIÓN EN EDIFICIOS Y OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE: - SISTEMAS DE CALEFACCIÓN (ELÉCTRICOS, DE GAS Y DE GASÓLEO). - CALDERAS, TORRES DE REFRIGERACIÓN, COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR NO ELÉCTRICOS. - EQUIPO DE FONTANERÍA Y SANITARIO. - EQUIPO Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN, REFRIGERACIÓN O AIRE ACONDICIONADO. - INSTALACIONES DE GAS. - TUBERÍAS DE VAPOR. - SISTEMAS DE ASPERSORES CONTRA INCENDIOS. - SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERCIÓN PARA EL CÉSPED. - LA INSTALACIÓN DE CONDUCTOS. LA INSTALACIÓN EN EDIFICIOS U OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, PUERTAS AUTOMÁTICAS Y GIRATORIAS, PARARRAYOS, SISTEMAS DE LIMPIEZA POR ASPIRACIÓN, AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO O CONTRA LAS VIBRACIONES. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA NO TRABAJADA Y PRODUCTOS RESULTANTES DE LA ELABORACIÓN PRIMARIA DE LA MADERA, DONDE EL COMERCIO DE COMBUSTIBLES ES LA ACTIVIDAD PRINCIPAL. ENTRE OTROS SALVAMENTO DE ESTRUCTURA FLOTANTES. FONDEO MANTENIMIENTO DE BOYAS, MANTENIMIENTO DE NAVES, PLATAFORMAS, ESTRUCTURAS FLOTANTES FIJAS O SUBMARINAS. ESTIBA Y DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, CLASIFICACIÓN DE CARGA, RECONOCIMIENTO DE LA CARGA, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, ALMACENAMIENTO, BODEGAS, COBERTIZOS, PATIOS, TANQUES, SILOS, MANEJO DE LÍQUIDOS, AMARRE Y DESAMARRE, OPERACIÓN DE EQUIPOS PORTUARIOS, CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE MANGUERAS, DRAGADO, OTROS SERVICIOS A LA CARGA, TRIMADO, TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACIÓN, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y REEMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, INSPECCIÓN DE CARGA, EQUIPOS Y EMBARCACIONES, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS, APERTURA DE ESCOTILLA, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, REPARACIONES MENORES, REPARACIÓN DE EMBALAJE DE CARGA, REPARACIÓN DE CONTENEDORES, BUCEO INDUSTRIAL, DRAFT SURVEY QUANTITY, OFF HIRE / ON HIRE BUNKER SURVEY, SERVICIO DE DRAGADO Y MANTENIMIENTO DE CANALES MARÍTIMOS Y FLUVIALES, ESTEROS, LAGOS Y REPRESAS, INGENIERÍA CIVIL, - LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE: - INSTALACIONES INDUSTRIALES, EXCEPTO EDIFICIOS, TALES COMO: REFINERÍAS, FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS, ENTRE OTROS. - VÍAS DE NAVEGACIÓN, OBRAS PORTUARIAS Y FLUVIALES, PUERTOS DEPORTIVOS, ESCLUSAS, REPRESAS Y DIQUES. - EL DRAGADO DE VÍAS DE NAVEGACIÓN. - LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS; POR EJEMPLO, INSTALACIONES DEPORTIVAS O DE ESPARCIMIENTO AL AIRE LIBRE. - LA SUBDIVISIÓN DE TERRENOS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO,

CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

ETCÉTERA). LA EXTRACCIÓN DE CAOLÍN, ARCILLAS GRASAS, ARCILLAS REFRACTARIAS, BENTONITA, ARCILLAS BLANQUEADORAS, ARCILLAS MISCELÁNEAS Y OTRAS DE USO INDUSTRIAL, DIFERENTES A LAS UTILIZADAS EN LA ELABORACIÓN DE LADRILLO, TEJAS Y SIMILARES. - LA EXTRACCIÓN A CIELO ABIERTO O SUBTERRÁNEO DE CALIZA Y DOLOMITA SIN CALCINAR (ROCAS CARBONATADAS), EL TRANSPORTE DENTRO Y FUERA DE LA MINA, HASTA EL SITIO DE ACOPIO. - LA EXTRACCIÓN DE ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS EN AGREGADOS NATURALES DE FRAGMENTOS DE MINERALES Y DE ROCAS SIN CONSOLIDAR O POBREMENTE CONSOLIDADOS. - LA EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO O EL DRAGADO DE YACIMIENTOS BAJO AGUA DE DEPÓSITOS SEDIMENTARIOS MARINOS Y CONTINENTALES DE LAS ARENAS Y GRAVAS INDUSTRIALES RELATIVAS A ESTA CLASE. - LA EXTRACCIÓN MANUAL O MECÁNICA Y LAS OPERACIONES DE TRITURACIÓN, TAMIZADO, LAVADO, MEZCLA Y ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL, LABORES REALIZADAS EN CERCANÍAS AL SITIO DE EXTRACCIÓN. - ALGUNOS PROCESOS DE BENEFICIO COMO TRITURACIÓN, MOLIENDA, CLASIFICACIÓN Y OTROS NECESARIOS PARA MEJORAR LA CALIDAD Y FACILITAR EL TRANSPORTE, SIEMPRE Y CUANDO SE HAGAN CERCA AL SITIO DE EXTRACCIÓN Y POR CUENTA DEL EXPLOTADOR. LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NATURALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. EL TÉRMINO MATERIALES NATURALES PARA LA CONSTRUCCIÓN SE UTILIZA PARA DEFINIR UNA GRAN CANTIDAD DE ELEMENTOS UTILIZADOS EN LAS OBRAS CIVILES, TALES COMO PIEDRAS NATURALES Y DE REVESTIMIENTO, AGREGADOS PÉTREOS (ARENAS Y GRAVAS), BASE Y SUB-BASE GRANULAR, ARCILLAS Y PUZOLANA, UTILIZADAS COMO SE ENCUENTRAN EN LA NATURALEZA, O COMO MATERIAS PRIMAS ESENCIALES PARA LA ELABORACIÓN DE MUCHOS PRODUCTOS DE USO ESTRUCTURAL, MÁS CONOCIDOS COMO OBRA NEGRA. - ENTRE LAS ROCAS NATURALES QUE TIENEN MAYOR INTERÉS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SE ENCUENTRAN LAS ARENISCAS, LOS GRANITOS, LAS SIENITAS, LOS PÓRFIDOS, EL TRAVERTINO Y EL MÁRMOL Y ALGUNAS CALIZAS Y ESQUISTOS, ESTOS ÚLTIMOS PARA REVESTIMIENTOS NO MUY FINOS. - LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS PARA PRODUCIR PIEDRA PARA CONSTRUCCIÓN Y TALLA EN BRUTO, TALLADA EN MASA O BAJO FORMA DE PIEDRAS GROSERAMENTE DESBASTADAS O SIMPLEMENTE CORTADAS MEDIANTE ASERRADO O POR OTROS MEDIOS UTILIZADOS EN LAS CANTERAS PARA OBTENER PRODUCTOS TALES COMO PIZARRA, MÁRMOL, GRANITO Y BASALTO. - LA EXTRACCIÓN DE ARENA DE PEÑA, LA ARENA DE RÍO Y LAS ARENAS LAVADAS Y SEMILAVADAS. - LAS COMBINACIONES EN EL SITIO DE ACOPIO DE LOS PRODUCTOS CONOCIDOS COMO ROCA MUERTA (MEZCLA DE ARENA DE PEÑA Y PIEDRA). - LA EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE LAS ARCILLAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PARA CONSTRUCCIÓN COMO LADRILLOS, TEJAS, TUBOS, ETC. - LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS EXPLOTACIONES DE TIPO EMPRESARIAL, ES DECIR, LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, ARRANQUE, ACUMULACIÓN Y CARGUE DEL PRODUCTO ARCILLOSO, YA QUE EN ESTA MINERÍA SON FÁCILMENTE SEPARABLES LOS PROCESOS DE BENEFICIO (INDUSTRIALES) DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN PROPIAMENTE DICHA (MINERÍA). - LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE ARENA DE RÍO, GRAVA Y GRAVILLA, LA CUAL VA DESDE LA COLOCACIÓN DE TAMBRES EN LOS RÍOS, SU ACUMULACIÓN EN MONTONES Y SU CARGUE EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. - LA ACTIVIDAD DE MEZCLA MANUAL EN EL SITIO DE ACOPIO PARA PRODUCIR COMPUESTOS CONOCIDOS COMO MIXTOS (MEZCLA DE ARENA DE RÍO, GRAVA Y GRAVILLA). - LA EXTRACCIÓN DE YESO Y ANHIDRITA, QUE SON MINERALES DE SULFATO DE CALCIO (YESO DE ROCA, ALABASTRO YESOSO, ETC.). EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, REGULAR Y NO REGULAR, DE CARGA; TRANSPORTE DE BARCAZAS, PLATAFORMAS PETROLÍFERAS, ETC., REMOLCADAS O EMPUJADAS POR REMOLCADORES. LA CONSTRUCCIÓN DE BARCOS (EXCEPTO YATES Y OTRAS EMBARCACIONES PARA DEPORTES O RECREO), INCLUIDA LA FABRICACIÓN DE SECCIONES DE BUQUES Y BARCOS. - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES PARA USO COMERCIAL (BARCO TRANSBORDADOR O FERRY, BARCOS MERCANTES, PETROLEROS, REMOLCADORES, ENTRE OTROS) O PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, PARTICULARMENTE LAS EMBARCACIONES DE USOS MÚLTIPLES. - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DISEÑADAS PARA LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, COSTERA O FLUVIAL. - LA CONSTRUCCIÓN DE BARCOS PARA PESCA Y EMBARCACIONES PESQUERAS PARA EL PROCESAMIENTO DE PESCADO (BARCOS FACTORÍA). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES NO MOTORIZADAS PARA TRANSPORTE DE CARGA EN PUERTOS (POR EJEMPLO, GABARRAS). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE FONDEO FIJO (POR EJEMPLO: BARCOS FAROS). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES CUYO USO PRINCIPAL NO ES LA NAVEGACIÓN (POR EJEMPLO, DRAGAS). - LA CONSTRUCCIÓN DE AERODESLIZADORES (EXCEPTO LOS DE TIPO RECREATIVO). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES CON CASCOS SIMILARES A LOS DE BARCOS DE RECREO PERO EQUIPADAS ESPECIALMENTE PARA SU USO COMERCIAL O CONEXO. - LA CONSTRUCCIÓN DE BUQUES DE GUERRA O COMBATE, EMBARCACIONES NAVALES AUXILIARES Y ARTEFACTOS, COMO LOS BARCOS PARA EL TRANSPORTE DE TROPAS (NODRIZAS), Y BARCOS HOSPITALES Y LOGÍSTICOS. - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DISEÑADAS O EQUIPADAS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. - LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS FLOTANTES: PUERTOS FLOTANTES, PONTONES, BALSAS INFLABLES PARA USO NO RECREATIVO, DIQUES FLOTANTES, PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN FLOTANTE O SUMERGIBLE, PISTAS FLOTANTES, BARCAZAS, EMBARCADEROS, BOYAS, DEPÓSITOS FLOTANTES, GRÚAS FLOTANTES, ENTRE OTROS. - LA RECONSTRUCCIÓN O CONVERSIÓN DE EMBARCACIONES O ESTRUCTURAS

CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

FLOTANTES REALIZADA EN FÁBRICA. - LA FABRICACIÓN DE SILLAS Y ASIENTOS UTILIZADOS EN EMBARCACIONES Y ESTRUCTURAS FLOTANTES. - LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: - EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES TERMINALES COMO PUERTOS Y MUELLES. - EL FUNCIONAMIENTO DE ESCLUSAS, ATRACADEROS, ETC. - LAS ACTIVIDADES DE NAVEGACIÓN, PRACTICAJE Y ATRACADA. - LAS ACTIVIDADES DE GABARRAJE Y SALVAMENTO. - EL FUNCIONAMIENTO DE FAROS LA FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS O ARMAZONES, PARTES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, ELABORADAS DE ACERO Y PRODUCTOS SIMILARES TALES COMO PUENTES Y SECCIONES DE PUENTES, TORRES, POR EJEMPLO, PARA LA EXTRACCIÓN EN POZOS DE MINAS, TORRES ELÉCTRICAS, ENTRE OTROS; COLUMNAS, VIGAS, ANDAMIAJES TUBULARES, ARMADURAS, ARCOS, CABIOS, ES DECIR, LISTONES ATRAVESADOS A LAS VIGAS PARA FORMAR SUELOS Y TECHOS; CASTILLETES PARA BOCAS DE POZOS, SOPORTES TELESCÓPICOS, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, MUELLES, ESPIGONES, ES DECIR, CONSTRUCCIONES METÁLICAS MUY CORRIENTES EN LOS PUERTOS MARÍTIMOS PARA PROTEGERLOS CONTRA EL OLEAJE. - LA FABRICACIÓN DE EDIFICACIONES Y COMPONENTES PREFABRICADOS PRINCIPALMENTE DE METAL (EJ.: CASETAS DE OBRA, OFICINAS, BODEGAS, HANGARES, ELEMENTOS MODULARES PARA EXPOSICIONES, ENTRE OTROS). - LA FABRICACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS Y DE SUS MARCOS, POSTIGOS, CORTINAS METÁLICAS, ESCALERAS DE INCENDIO, REJAS Y CARPINTERÍA METÁLICA SIMILAR A LA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN. - LA FABRICACIÓN DE DIVISIONES METÁLICAS FIJAS AL PISO Y ESTANTERÍAS DE GRANDES DIMENSIONES PARA MONTAR Y FIJAR PERMANENTEMENTE EN TIENDAS, TALLERES, DEPÓSITOS Y OTROS LUGARES DE ALMACENADO DE MERCANCÍAS. - LOS PRODUCTOS CARACTERÍSTICOS DE ESTA CLASE SE ELABORAN GENERALMENTE CON CHAPA, FLEJE, BARRAS, TUBOS, PERFILES DIVERSOS DE HIERRO, DE ACERO O ALUMINIO, O DE ELEMENTOS DE HIERRO FORJADO, O DE FUNDICIÓN MOLDEADA, TALADRADOS, AJUSTADOS O ACOPLADOS CON REMACHES, PERNOS O POR SOLDADURA; SE TRATA DE ARTÍCULOS TRANSPORTABLES, LISTOS PARA SER MONTADOS, INSTALADOS O ERIGIDOS, POR EJEMPLO, POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA. - LA ERECCIÓN O MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE METAL A PARTIR DE PIEZAS DE FABRICACIÓN PROPIA. LAS ACTIVIDADES DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN. - LAS ACTIVIDADES DE CORRETAJE EMPRESARIAL, A SABER: LA GESTIÓN DE LA COMPRA O VENTA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, INCLUIDAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, PERO SIN INCLUIR LAS ACTIVIDADES DE AGENTES Y VALUADORES DE FINCA RAÍZ. - LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (GESTIÓN DE LA COMPRA Y VENTA DE PATENTES). - LAS ACTIVIDADES DE VALUACIÓN DISTINTAS DE LAS RELACIONADAS CON BIENES RAÍCES Y SEGUROS (ANTIGÜEDADES, JOYAS, ETCÉTERA). - LA AUDITORÍA DE EFECTOS E INFORMACIÓN SOBRE FLETES. - LAS ACTIVIDADES DE PRONÓSTICO METEOROLÓGICO. - LA CONSULTORÍA DE SEGURIDAD. - LA CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA. - LA CONSULTORÍA AMBIENTAL. - OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA. - LAS ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DISTINTAS DE LAS DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y GESTIÓN. - LAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO. - LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR AGENCIAS EN NOMBRE DE PARTICULARES PARA OBTENER CONTRATOS DE ACTUACIÓN EN PELÍCULAS, OBRAS DE TEATRO Y OTROS ESPECTÁCULOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, Y PARA OFERTAR LIBROS, GUIONES, OBRAS DE ARTE, FOTOGRAFÍAS, ETC., A EDITORES, PRODUCTORES, ETCÉTERA. - LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA, SERVICIOS DE INGENIERÍA, SERVICIOS DE DIBUJO DE PLANOS, SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS Y SERVICIOS DE PROSPECCIÓN, DE CARTOGRAFÍA Y SERVICIOS SIMILARES. SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - LAS ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE ARQUITECTURA: DISEÑO DE EDIFICIOS Y DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN URBANA Y ARQUITECTURA PAISAJISTA. - EL DISEÑO DE INGENIERÍA (ES DECIR, APLICACIÓN DE LAS LEYES FÍSICAS Y DE LOS PRINCIPIOS DE INGENIERÍA AL DISEÑO DE MÁQUINAS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, ESTRUCTURAS, PROCESOS Y SISTEMAS) Y ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA RELATIVAS A: MAQUINARIA, PROCESOS Y PLANTAS INDUSTRIALES; PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, HIDRÁULICA Y DE TRÁFICO, PROYECTOS DE ORDENACIÓN HÍDRICA; ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA INGENIERÍA DE MINAS, INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA, INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN. - LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, REFRIGERACIÓN, SANEAMIENTO, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO, ETCÉTERA. - LOS ESTUDIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y SISMOGRÁFICOS. - LOS SERVICIOS GEODÉSICOS: ACTIVIDADES DE AGRIMENSURA, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, ESTUDIOS DE SUBSUELO, ACTIVIDADES CARTOGRÁFICAS Y DE INFORMACIÓN ESPACIAL. - EL DISEÑO Y ARQUITECTURA DE JARDINES.EL COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS DE SEGUNDA MANO, ANTIGÜEDADES Y OTROS ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO. - EL COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD ES LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA, EN EL CUAL EL VENDEDOR SE RESERVA LA FACULTAD DE RECOBRAR EL ARTÍCULO VENDIDO AL

CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

ESTABLECIMIENTO, REEMBOLSANDO A ESTE UNA CANTIDAD PREVIAMENTE ESTABLECIDA. - LAS ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE SUBASTAS (AL POR MENOR). LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS QUE SE REALIZAN A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA INCLUIDOS LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS. - LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. - LA VALUACIÓN INMOBILIARIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. - LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. - LA CONSULTORÍA INMOBILIARIA A CAMBIOS DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. - LA ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES, CENTROS COMERCIALES Y PLAZAS DE MERCADO, ENTRE OTROS. - LAS ACTIVIDADES DE COMISIONISTAS Y OTROS MAYORISTAS QUE COMERCIAN EN NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS. - LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS QUE PONEN EN CONTACTO A VENDEDORES Y COMPRADORES Y REALIZAN TRANSACCIONES COMERCIALES EN NOMBRE DE UN ORDENANTE (COMPRADOR), INCLUIDAS LAS REALIZADAS POR INTERNET. LA PRESTACIÓN DE UNA COMBINACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE, COMO LA LIMPIEZA GENERAL DE INTERIORES, MANTENIMIENTO, ELIMINACIÓN DE BASURAS, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, ENVÍO DE CORRESPONDENCIA, RECEPCIÓN, LAVANDERÍA. SERVICIOS CONEXOS A FIN DE FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES. LAS UNIDADES CLASIFICADAS EN ESTA CLASE PROPORCIONAN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES DE APOYO, PERO NO PARTICIPAN EN LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LOS CLIENTES NI SON RESPONSABLES DE ELLAS - EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS. EL ALQUILER Y ARRENDAMIENTO CON FINES OPERATIVOS, SIN OPERADORES, DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO OPERACIONAL QUE SUELEN SER UTILIZADOS COMO BIENES DE CAPITAL POR LAS INDUSTRIAS: - MOTORES Y TURBINAS. - MÁQUINAS HERRAMIENTA. - EQUIPO DE MINERÍA Y DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO. - EQUIPO PROFESIONAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES. - EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS. - EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL. - OTROS TIPOS DE MAQUINARIA CIENTÍFICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. - (PALLETS O ESTIBAS [PLATAFORMAS EN TABLAS PARA ALMACENAR Y TRANSPORTAR MERCANCÍA]). LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERACIONAL A EMPRESAS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOBRE CUESTIONES DE GESTIÓN, COMO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIONAL; TEMAS DE DECISIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO; OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN; PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN; POLÍTICAS, PRÁCTICAS Y PLANIFICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. - LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN PUEDEN ABARCAR ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: - LAS RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES. - LAS ACTIVIDADES DE LOBBY. - EL DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS, PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO. - LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA. - LAS ZONAS FRANCAS, ES DECIR, LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE SE DEDICAN A LA PROMOCIÓN, CREACIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS PRIORITARIAMENTE A LOS MERCADOS EXTERNOS. LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES PARA USO COMERCIAL (BARCO TRANSBORDADOR O FERRY, BARCOS MERCANTES, PETROLEROS, REMOLCADORES, ENTRE OTROS) O PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, PARTICULARMENTE LAS EMBARCACIONES DE USOS MÚLTIPLES. - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DISEÑADAS PARA LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, COSTERA O FLUVIAL. - LA CONSTRUCCIÓN DE BARCOS PARA PESCA Y EMBARCACIONES PESQUERAS PARA EL PROCESAMIENTO DE PESCADO (BARCOS FACTORÍA). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES NO MOTORIZADAS PARA TRANSPORTE DE CARGA EN PUERTOS (POR EJEMPLO, GABARRAS). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE FONDEO FIJO (POR EJEMPLO: BARCOS FAROS). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES CUYO USO PRINCIPAL NO ES LA NAVEGACIÓN (POR EJEMPLO, DRAGAS). - LA CONSTRUCCIÓN DE AERODESLIZADORES (EXCEPTO LOS DE TIPO RECREATIVO). - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES CON CASCOS SIMILARES A LOS DE BARCOS DE RECREO PERO EQUIPADAS ESPECIALMENTE PARA SU USO COMERCIAL O CONEXO. - LA CONSTRUCCIÓN DE BUQUES DE GUERRA O COMBATE, EMBARCACIONES NAVALES AUXILIARES Y ARTEFACTOS, COMO LOS BARCOS PARA EL TRANSPORTE DE TROPAS (NODRIZAS), Y BARCOS HOSPITALES Y LOGÍSTICOS. - LA CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DISEÑADAS O EQUIPADAS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. - LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS FLOTANTES: PUERTOS FLOTANTES, PONTONES, BALSAS INFLABLES PARA USO NO RECREATIVO, DIQUES FLOTANTES, PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN FLOTANTE O SUMERGIBLE, PISTAS FLOTANTES, BARCAZAS, EMBARCADEROS, BOYAS, DEPÓSITOS FLOTANTES, GRÚAS FLOTANTES, ENTRE OTROS. - LA RECONSTRUCCIÓN O CONVERSIÓN DE EMBARCACIONES O ESTRUCTURAS FLOTANTES REALIZADA EN FÁBRICA. - LA FABRICACIÓN DE SILLAS Y ASIENTOS UTILIZADOS EN EMBARCACIONES Y ESTRUCTURAS FLOTANTES. LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y EQUIPAJE, INDEPENDIENTEMENTE DEL MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO. - LAS ACTIVIDADES DE ESTIBA Y DESESTIBA. -

CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

LA CARGA Y DESCARGA DE VAGONES DE CARGA. LAS ACTIVIDADES INVOLUCRADAS O ESTRECHAMENTE RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO, LA GESTIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE SEGUROS O ESTRECHAMENTE RELACIONADAS CON ELLA, PERO DISTINTAS DE LAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. ESTA CLASE INCLUYE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS, TALES COMO LA EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES DE SEGUROS. - LOS SERVICIOS ACTUARIALES. - LA ADMINISTRACIÓN DE SALVAMENTO. - LA EVALUACIÓN DE RECLAMOS DE SEGUROS. - LA TASACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN. - LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS. - LA TASACIÓN DE AVERÍAS, PÉRDIDAS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS. - LA LIQUIDACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN DE SEGUROS. - OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P. - LA CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS TEJIDOS DE CUALQUIER MATERIAL TEXTIL (INCLUSO CON TEJIDOS DE PUNTO Y GANCHILLO). - LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS TALES COMO FRAZADAS, INCLUSO MANTAS DE VIAJE, LENCERÍA DE CAMA (SÁBANAS, SOBRE SÁBANAS), DE MESA (INDIVIDUALES, SERVILLETAS), DE BAÑO Y DE COCINA. - LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CON RELLENO COMO ACOLCHADOS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS, SACOS PARA DORMIR (SLEEPING), INCLUIDOS LOS DE BEBÉ, ETC. - EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE DEL INCLUIDO EN LA DIVISIÓN 30, (FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE & ARQUEO; EXCEPTUANDO MOTOCICLETAS Y BICICLETAS. SIN EMBARGO LA RECONSTRUCCIÓN O REMANUFACTURA REALIZADA EN FÁBRICA DE BARCOS, LOCOMOTORAS, VAGONES DE FERROCARRIL Y AERONAVES SE CLASIFICA EN LA DIVISIÓN 30, & ARQUEO ;FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE). - EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO, REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, DE: BUQUES, EMBARCACIONES DE RECREO, AERONAVES, LOCOMOTORAS Y VAGONES FERROVIARIOS (EXCEPTO LA RECONSTRUCCIÓN O CONVERSIÓN REALIZADA EN FÁBRICA). EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MOTORES DE NAVES Y AERONAVES Y DE COCHES DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL. - LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE (EXCEPTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS) EFECTUADOS, COMO UN SERVICIO CONEXO, POR UNA UNIDAD ECONÓMICA QUE SE DEDICA PRINCIPALMENTE A LA FABRICACIÓN O AL COMERCIO AL POR MAYOR O AL POR MENOR DE LOS MISMOS. SE INCLUYEN DENTRO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DESARROLLADA POR DICHA UNIDAD. - EL PROCESAMIENTO DE DESECHOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS, CHATARRA Y OTROS ARTÍCULOS PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS, POR LO GENERAL MEDIANTE PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN MECÁNICOS O QUÍMICOS. - LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES A PARTIR DE UNA CORRIENTE DE DESECHOS POR MEDIO DE: - LA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECUPERABLES DE CORRIENTES DE DESECHOS NO PELIGROSOS (EJ.: BASURA). - LA RECUPERACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DISTINTAS DE MATERIALES RECUPERABLES MEZCLADOS, COMO: PAPEL Y CARTÓN, Y DE ARTÍCULOS DE PAPEL O CARTÓN, PLÁSTICOS, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y METALMECÁNICOS, DE HIERRO, ACERO Y DE OTROS METALES NO FERROSOS. ALGUNOS EJEMPLOS DE LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN MECÁNICA O QUÍMICA QUE SE LLEVAN A CABO SON: - LA TRITURACIÓN MECÁNICA DE DESECHOS METÁLICOS TALES COMO AUTOMÓVILES USADOS, LAVADORAS, BICICLETAS, ETC. PARA SU POSTERIOR CLASIFICACIÓN Y SEPARACIÓN. - EL DESMANTELAMIENTO DE AUTOMÓVILES, COMPUTADORAS, TELEVISORES Y OTROS TIPOS DE EQUIPO CON EL FIN DE RECUPERAR MATERIALES. - LA REDUCCIÓN MECÁNICA DE GRANDES PIEZAS METÁLICAS, TALES COMO VAGONES FERROVIARIOS. - LA TRITURACIÓN DE DESECHOS METÁLICOS, VEHÍCULOS DESECHADOS QUE LLEGARON AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ETC. - OTROS MÉTODOS DE TRATAMIENTO MECÁNICO COMO EL CORTE Y EL COMPACTADO PARA REDUCIR EL VOLUMEN. - EL DESMANTELAMIENTO Y LA TRITURACIÓN DE BUQUES, LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CARROCERÍAS Y CONTENEDORES MULTIMODAL. - EL DESMANTELAMIENTO Y LA CHATARRIZACIÓN DE MOTOCICLETAS, VELOMOTORES Y SIDECARES. - LA RECUPERACIÓN DE METALES QUE CONTIENEN LOS DESECHOS DE MATERIAL FOTOGRÁFICO; POR EJEMPLO, LAS SOLUCIONES FIJADORAS, PELÍCULAS Y PAPEL FOTOGRÁFICO. - LA RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, COMO LLANTAS USADAS, PARA OBTENER MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS. - LA CLASIFICACIÓN Y GRANULACIÓN DE PLÁSTICOS PARA PRODUCIR MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS PARA LA FABRICACIÓN DE TUBOS, MACETAS, BANDEJAS DE CARGA Y PRODUCTOS SIMILARES. - EL PROCESAMIENTO (LIMPIEZA, FUSIÓN, TRITURACIÓN) DE DESECHOS DE PLÁSTICO O CAUCHO PARA CONVERTIRLOS EN GRÁNULOS. - EL TRITURADO, LIMPIEZA Y CLASIFICACIÓN DE DESECHOS DE VIDRIO. - LA TRITURACIÓN, LIMPIEZA Y CLASIFICACIÓN DE OTROS RESIDUOS, COMO LOS MATERIALES DE DEMOLICIÓN PARA OBTENER MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS. - EL PROCESAMIENTO DE ACEITES Y GRASAS DE COCINA PARA OBTENER MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS. - EL PROCESAMIENTO DE OTROS DESECHOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, PARA CONVERTIRLOS EN MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS. - EL TRATAMIENTO DE SOLVENTES Y OTROS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA SU RECUPERACIÓN Y LA RECTIFICACIÓN DE ALCOHOLES. - LA OBTENCIÓN DEL CUERO RECUPERADO A PARTIR DE RETALES DE CUERO. - LA APLICACIÓN EN EDIFICIOS Y OTROS PROYECTOS DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

CONSTRUCCIÓN, DE YESO Y ESTUCO PARA INTERIORES Y EXTERIORES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	112.000.000,00	112.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	112.000.000,00	112.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	112.000.000,00	112.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA O LA NATURALEZA DEL ACTO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE JUNTA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 685 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BANDA LOPEZ JULIO CESAR	CC 72,128,961

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 0010 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10836 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	BANDA VERA JULIO CESAR	CC 1,144,044,025

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE, CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIERES RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CODIGO DE VERIFICACIÓN A4f32QFw6M

Ingresos por actividad ordinaria : \$216,500,508

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : B0811

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1606> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación A4f32QFw6M

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
LUZ STELLA SUAREZ GRANADA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5404317309215992

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 14:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5404317309215992

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 14:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5404317309215992

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 14:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5404317309215992

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 14:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Daniel Alejandro Palacios Ballen Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5404317309215992

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 14:26:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



153332 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42223

Tarjeta No.

87/09/01

Fecha de
Expedición

86/12/05

Fecha de
Grado

GLORIA MERCEDES

BARON SERNA

51704902

Cedula

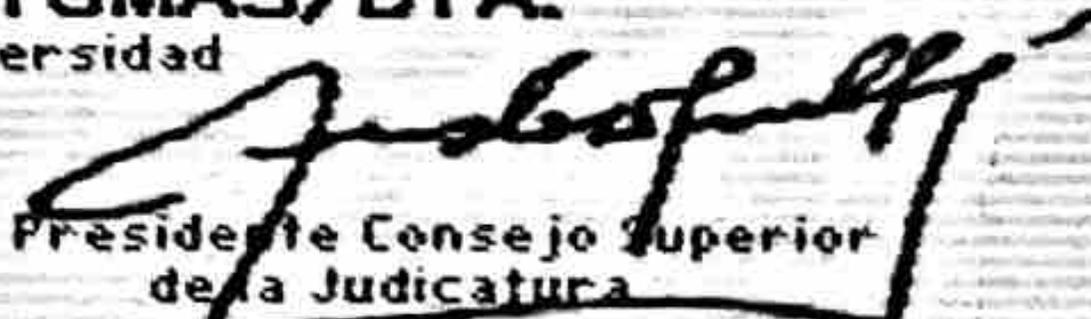
CUNDINAMARCA

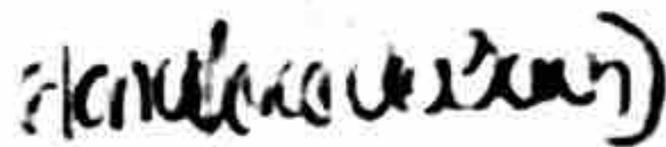
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **51.704.902**

BARON SERNA

APELLIDOS

GLORIA MERCEDES

NOMBRES

Gloria Mercedes Baron
FIRMA



Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE RAHS INGENIERIA S.A.S. CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Radicación No. 1100131030-45-2022-00454-00

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, según poder que fue remitido a su despacho mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2022 desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de contestar la demanda dentro del proceso citado en referencia, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR.

Me permito indicar al Despacho, que el presente escrito de contestación de la demanda se presenta dentro del término de traslado de veinte (20) días (días feriados 17 de octubre, 7 y 14 de noviembre de 2022), contados a partir del correo electrónico de notificación personal del 12 de octubre de 2022, la que se entiende surtida el 14 de octubre de 2022, contabilizando inclusive el término de dos (2) días de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, término que vence el 16 de noviembre de 2022, oportunidad dentro de la cual es presentada.

CONTESTACION A LA DEMANDA

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.-

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones por carecer de sustento fáctico y legal, y por revelar un propósito de enriquecimiento que no se ajusta a la Ley, ni a la jurisprudencia, ni a la doctrina, ni a las condiciones del contrato de seguro suscrito

con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, ni a las situaciones de hecho expuestas, conforme a las excepciones de fondo que más adelante formularé y las que aparezcan demostradas en el proceso. Niego el Derecho que invoca la parte actora, por considerarlas imprósperas, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA.- Me opongo a la prosperidad de la declaración, habida cuenta que no existe Responsabilidad Civil y Contractual, como quiera que no se configura incumplimiento de las obligaciones a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** derivadas de la póliza **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083.**, toda vez que en el presente caso se presentó infracción de la garantía por parte del tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** relativa a aportar de manera oportuna documentos referentes a las certificaciones que emiten los entes reguladores para la navegabilidad de la Draga santa Lucia, así como por cuanto operaron las exclusiones como limites negativos de la cobertura y además era viable la sanción prevista en el artículo 1058 del C. de Co. ante la inexactitud y/o reticencia del tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** y la ausencia de demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Por consiguiente no le asiste responsabilidad a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, ni obligación resarcitoria en el presente evento.

A LA SEGUNDA.- Me opongo a la prosperidad de la condena, habida cuenta que no existe Responsabilidad Civil y Contractual, como quiera que no se configura incumplimiento de las obligaciones a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** derivadas de la póliza **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083.**, toda vez que en el presente caso se presentó infracción de la garantía por parte del tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** relativa a aportar de manera oportuna documentos referentes a las certificaciones que emiten los entes reguladores para la navegabilidad de la Draga santa Lucia, así como por cuanto operaron las exclusiones como limites negativos de la cobertura y además era viable la sanción prevista en el artículo 1058 del C. de Co. ante la inexactitud y/o reticencia del tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** y la ausencia de demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Por consiguiente no le asiste responsabilidad a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, ni obligación resarcitoria en el presente evento.

A LA TERCERA A) y B)- Me opongo a la prosperidad de la condena, habida cuenta que no existe Responsabilidad Civil y Contractual, como quiera que no se configura incumplimiento de las obligaciones a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** derivadas de la póliza **SEGURO CASCO BARCO**

POLIZA DE DAÑOS No.1001083., toda vez que en el presente caso se presentó infracción de la garantía por parte del tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** relativa a aportar de manera oportuna documentos referentes a las certificaciones que emiten los entes reguladores para la navegabilidad de la Draga santa Lucia, así como por cuanto operaron las exclusiones como limites negativos de la cobertura y además era viable la sanción prevista en el artículo 1058 del C. de Co. ante la inexactitud y/o reticencia del tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** y la ausencia de demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Por consiguiente, no le asiste responsabilidad a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación resarcitoria alguna en el presente evento por la suma de \$334.917.156 por concepto de los daños que indican sufrió la Draga santa Lucia, ni por los intereses moratorios pretendidos.

A LA TERCERA (SIC).- Me opongo a la prosperidad de la condena, habida cuenta que no existe Responsabilidad Civil y Contractual, como quiera que no se configura incumplimiento de las obligaciones a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** derivadas de la póliza **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083.**, toda vez que en el presente caso se presentó infracción de la garantía por parte del tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** relativa a aportar de manera oportuna documentos referentes a las certificaciones que emiten los entes reguladores para la navegabilidad de la Draga santa Lucia, así como por cuanto operaron las exclusiones como limites negativos de la cobertura y además era viable la sanción prevista en el artículo 1058 del C. de Co. ante la inexactitud y/o reticencia del tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** y la ausencia de demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Por consiguiente, no le asiste responsabilidad a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación resarcitoria alguna en el presente evento por las costas y costos del proceso solicitados.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.-

AL PRIMERO.- Es cierto y aclaro, que en todo caso me atengo al tenor literal de la póliza de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083** certificado No.0 suscrita por mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con el Tomador – asegurado y beneficiario **RAHS INGENIERIA S.A.** para la vigencia comprendida entre el 10-08-2020 al 10-02-2021, bajo la modalidad de seguros de daños, a sus condiciones generales y particulares, al límite del valor asegurado, coberturas, exclusiones, al deducible en ella estipulado; a la naturaleza,

al texto y al alcance de las garantías pactadas dentro de las cláusulas particulares del contrato de seguro, así como al efecto y consecuencias de las sanciones por declaraciones del tomador- asegurado de manera inexactas y/o reticentes.

Advierto al despacho que en el presente caso, no hay evidencia de responsabilidad civil alguna a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que no le es exigible la obligación condicional a su cargo derivada del citado contrato de seguro suscrito, dado que existió por parte del actor **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, incumplimiento de la garantía relativa a la entrega oportuna de documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, lo que trajo como consecuencia la anulabilidad del contrato de seguro suscrito de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

Adicionalmente operó el límite negativo contenido en la cláusula de exclusión prevista en el contrato de seguro referente a la obligación del asegurado de aportar dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, los documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, como quiera que el accionante no cumplió con la carga a él impuesta.

De igual manera, para el momento de la celebración del contrato de seguro el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, habida cuenta que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro formulado impidiendo con ello, que la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo, que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente, un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado, le hubiere permitido, rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

AL SEGUNDO.- Es cierto y aclaro, en todo caso me atengo al tenor literal de la póliza de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083** certificado No. 0 suscrita por mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con el Tomador – asegurado y beneficiario **RAHS INGENIERIA S.A.** para la vigencia comprendida entre el 10-08-2020 al 10-02-2021, bajo la modalidad de seguros de daños, a sus condiciones generales y particulares, al límite del valor asegurado, coberturas, exclusiones, al deducible en ella estipulado; a la naturaleza, al texto y al alcance de las garantías pactadas dentro de las cláusulas particulares del contrato de seguro, así como al efecto y consecuencias de las sanciones por declaraciones del tomador- asegurado de manera inexactas y/o reticentes.

Advierto al despacho que en el presente caso, no hay evidencia de responsabilidad civil alguna a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que no le es exigible la obligación condicional a su cargo derivada del citado contrato de seguro suscrito, dado que existió por parte del actor **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, incumplimiento de la garantía relativa a la entrega oportuna de documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, lo que trajo como consecuencia la anulabilidad del contrato de seguro suscrito de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

Adicionalmente operó el limite negativo contenido en la cláusula de exclusión prevista en el contrato de seguro referente a la obligación del asegurado de aportar dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, los documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, como quiera que el accionante no cumplió con la carga a él impuesta.

De igual manera, para el momento de la celebración del contrato de seguro el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, habida cuenta que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro formulado impidiendo con ello, que la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo, que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente, un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado, le hubiere permitido, rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

AL TERCERO.- Es cierto y aclaro, en todo caso me atengo al tenor literal de la póliza de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083** certificado No. 0 suscrita por mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con el Tomador – asegurado y beneficiario **RAHS INGENIERIA S.A.** para la vigencia comprendida entre el 10-08-2020 al 10-02-2021, bajo la modalidad de seguros de daños, a sus condiciones generales y particulares, al límite del valor asegurado, coberturas, exclusiones, al deducible en ella estipulado; a la naturaleza, al texto y al alcance de las garantías pactadas dentro de las cláusulas particulares del contrato de seguro, así como al efecto y consecuencias de las sanciones por declaraciones del tomador- asegurado de manera inexactas y/o reticentes.

Advierto al despacho que en el presente caso, no hay evidencia de responsabilidad civil alguna a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que no le es exigible la obligación condicional a su cargo derivada del citado contrato de seguro suscrito, dado que existió por parte del actor **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, incumplimiento de la garantía relativa a la entrega

oportuna de documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, lo que trajo como consecuencia la anulabilidad del contrato de seguro suscrito de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

Adicionalmente operó el límite negativo contenido en la cláusula de exclusión prevista en el contrato de seguro referente a la obligación del asegurado de aportar dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, los documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, como quiera que el accionante no cumplió con la carga a él impuesta.

De igual manera, para el momento de la celebración del contrato de seguro el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, habida cuenta que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro formulado impidiendo con ello, que la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo, que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente, un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado, le hubiere permitido, rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

AL CUARTO.- Es cierto y aclaro, en todo caso me atengo al tenor literal de la póliza de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083** certificado No. 0 suscrita por mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con el Tomador – asegurado y beneficiario **RAHS INGENIERIA S.A.** para la vigencia comprendida entre el 10-08-2020 al 10-02-2021, bajo la modalidad de seguros de daños, a sus condiciones generales y particulares, al límite del valor asegurado, coberturas, exclusiones, al deducible en ella estipulado; a la naturaleza, al texto y al alcance de las garantías pactadas dentro de las cláusulas particulares del contrato de seguro, así como al efecto y consecuencias de las sanciones por declaraciones del tomador- asegurado de manera inexactas y/o reticentes.

Advierto al despacho que en el presente caso, no hay evidencia de responsabilidad civil alguna a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que no le es exigible la obligación condicional a su cargo derivada del citado contrato de seguro suscrito, dado que existió por parte del actor **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, incumplimiento de la garantía relativa a la entrega oportuna de documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, lo que trajo como consecuencia la anulabilidad del contrato de seguro suscrito de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

Adicionalmente operó el límite negativo contenido en la cláusula de exclusión prevista en el contrato de seguro referente a la obligación del asegurado de aportar dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, los documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, como quiera que el accionante no cumplió con la carga a él impuesta.

De igual manera, para el momento de la celebración del contrato de seguro el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, habida cuenta que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro formulado impidiendo con ello, que la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo, que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente, un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado, le hubiere permitido, rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

AL QUINTO.- Es cierto y aclaro, en todo caso me atengo al tenor literal de la póliza de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083** certificado No. 0 suscrita por mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con el Tomador – asegurado y beneficiario **RAHS INGENIERIA S.A.** para la vigencia comprendida entre el 10-08-2020 al 10-02-2021, bajo la modalidad de seguros de daños, a sus condiciones generales y particulares, al límite del valor asegurado, coberturas, exclusiones, al deducible en ella estipulado; a la naturaleza, al texto y al alcance de las garantías pactadas dentro de las cláusulas particulares del contrato de seguro, así como al efecto y consecuencias de las sanciones por declaraciones del tomador- asegurado de manera inexactas y/o reticentes.

Advierto al despacho que en el presente caso, no hay evidencia de responsabilidad civil alguna a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que no le es exigible la obligación condicional a su cargo derivada del citado contrato de seguro suscrito, dado que existió por parte del actor **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, incumplimiento de la garantía relativa a la entrega oportuna de documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, lo que trajo como consecuencia la anulabilidad del contrato de seguro suscrito de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

Adicionalmente operó el límite negativo contenido en la cláusula de exclusión prevista en el contrato de seguro referente a la obligación del asegurado de aportar dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, los documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, como quiera que el accionante no cumplió con la carga a él impuesta.

De igual manera, para el momento de la celebración del contrato de seguro el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, habida cuenta que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro formulado impidiendo con ello, que la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo, que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente, un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado, le hubiere permitido, rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

AL SEXTO.- Es cierto y aclaro, en todo caso me atengo al tenor literal de la póliza de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083** certificado No. 0 suscrita por mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con el Tomador – asegurado y beneficiario **RAHS INGENIERIA S.A.** para la vigencia comprendida entre el 10-08-2020 al 10-02-2021, bajo la modalidad de seguros de daños, a sus condiciones generales y particulares, al límite del valor asegurado, coberturas, exclusiones, al deducible en ella estipulado; a la naturaleza, al texto y al alcance de las garantías pactadas dentro de las cláusulas particulares del contrato de seguro, así como al efecto y consecuencias de las sanciones por declaraciones del tomador- asegurado de manera inexactas y/o reticentes.

Advierto al despacho que en el presente caso, no hay evidencia de responsabilidad civil alguna a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que no le es exigible la obligación condicional a su cargo derivada del citado contrato de seguro suscrito, dado que existió por parte del actor **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, incumplimiento de la garantía relativa a la entrega oportuna de documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, lo que trajo como consecuencia la anulabilidad del contrato de seguro suscrito de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

Adicionalmente operó el límite negativo contenido en la cláusula de exclusión prevista en el contrato de seguro referente a la obligación del asegurado de aportar dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, los documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, como quiera que el accionante no cumplió con la carga a él impuesta.

De igual manera, para el momento de la celebración del contrato de seguro el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, habida cuenta que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta

que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro formulado impidiendo con ello, que la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo, que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente, un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado, le hubiere permitido, rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

AL SEPTIMO.- Es cierto en cuanto a la primera parte del hecho, relativa a que para el 20 de octubre de 2020 se encontraba vigente la póliza **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

En cuanto a la segunda parte del hecho, relativa al hundimiento de la Draga Santa Lucia en la citada fecha, No me consta por tratarse de un hecho ajeno a la aseguradora demandada.

AL OCTAVO.- No me consta por tratarse de un hecho ajeno a la aseguradora demandada, me atengo a lo que se pruebe sobre el particular en el presente proceso.

No obstante lo anterior, Advierto al despacho que en el presente caso, no hay evidencia de responsabilidad civil alguna a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que no le es exigible la obligación condicional a su cargo derivada del citado contrato de seguro suscrito, dado que existió por parte del actor **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, incumplimiento de la garantía relativa a la entrega oportuna de documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, lo que trajo como consecuencia la anulabilidad del contrato de seguro suscrito de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

Adicionalmente operó el límite negativo contenido en la cláusula de exclusión prevista en el contrato de seguro referente a la obligación del asegurado de aportar dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, los documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, como quiera que el accionante no cumplió con la carga a él impuesta.

De igual manera, para el momento de la celebración del contrato de seguro el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, habida cuenta que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro formulado impidiendo con ello, que

la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo, que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente, un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado, le hubiere permitido, rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

AL NOVENO.- No es cierto como está planteado, Aclaro que el tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** mediante comunicación ADSL-01-16-2020 de fecha 24-10-2020, presentó en los términos del artículo 1075 del Código de Comercio, aviso o noticia del evento dañoso, el que no tuvo la virtud de hacer exigible la obligación condicional derivada del citado contrato de seguro suscrito, al no encontrarse formalizada la reclamación en cuanto a su ocurrencia y cuantía, según así lo preceptúa el artículo 1077 del Código de Comercio.

Advierto al despacho que en el presente caso, no hay evidencia de responsabilidad civil alguna a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que no le es exigible la obligación condicional a su cargo derivada del citado contrato de seguro suscrito, dado que existió por parte del actor **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, incumplimiento de la garantía relativa a la entrega oportuna de documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, lo que trajo como consecuencia la anulabilidad del contrato de seguro suscrito de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

Adicionalmente operó el límite negativo contenido en la cláusula de exclusión prevista en el contrato de seguro referente a la obligación del asegurado de aportar dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, los documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, como quiera que el accionante no cumplió con la carga a él impuesta.

De igual manera, para el momento de la celebración del contrato de seguro el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, habida cuenta que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro formulado impidiendo con ello, que la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo, que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente, un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado, le hubiere permitido, rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

AL DECIMO.- No es cierto en cuanto a la primera parte del hecho, como quiera que el tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, con la comunicación del 16-02-2021 a que se refiere el presente hecho, no tuvo la virtud de hacer exigible la obligación condicional derivada del citado contrato de seguro suscrito, dado que con ella no formalizó la reclamación en cuanto a su ocurrencia y cuantía, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Es así como de los documentos aportados por el demandante, claramente se evidencia la ausencia de demostración de una cuantía real y cierta, tanto de los daños presuntamente acaecidos a la Draga Santa Lucia como de los perjuicios que de ellos se generaron, como quiera que la prueba documental aportada sobre el particular corresponde tan solo a una cotización en la que no se demuestra, por una parte erogación alguna que soporte el perjuicio pretendido y el consecuente detrimento del patrimonio del actor, pues no aparece la demostración del giro de suma de dinero alguna con destino a sufragar de manera razonable el gasto en que se haya incurrido, así como tampoco aparece en el plenario prueba respecto de quien efectivamente incurrió en dicha erogación.

En efecto, al verificar los documentos aportados por la parte actora, puede determinarse sin lugar a duda alguna que:

La Propuesta Comercial No. 210088 de fecha 12/02/2021 expedida por **DACAX S.A.S.** (Hojas 5, 6 y 7 del anexo de la demanda) contiene una cotización sobre unos gastos para trasladar la draga Santa Lucia afectada, desde Buenaventura (Valle del Cauca) hasta el municipio de Ciénaga (Magdalena), sin que se haya demostrado que dicha maquinaria haya sido objeto de movilización y traslado hasta el momento. Sobre este particular, es menester destacar que no se conocen las razones por las cuales es presuntamente necesario incurrir en este gasto, dado que la citada Draga hubiese podido ser reparada en Buenaventura en donde existen varios astilleros menores que podrían realizar dichas labores de reparación. En todo caso, de haberse realizado la aludida reparación, no obra en el proceso la respectiva Factura Electrónica por el servicio de transporte ni por la citada reparación.

De otra parte, llama la atención que el registro fotográfico aportado no corresponde a la Draga Santa Lucia afectada, puesto que de la observación detenida de dicha imagen se puede determinar que no es el resultado de la fotografía de la Draga, sino de una aparente publicidad, pues ni siquiera la marca de la misma coincide con la de la fotografía aportada.

En este mismo sentido, es pertinente mencionar que la Cotización No. 000820 de fecha 19/01/2021 expedida por el Astillero Troja Artesanal Cartagenita S.A., no permite su adecuada verificación en cada uno de sus ítems y costos, como quiera que no es el resultado de un Informe Técnico aportado de los daños presentados.

Adicionalmente la citada Cotización No. 000820 de fecha 19/01/2021, contiene valores globales de obra a realizar, pero no indica las cantidades de dichas obras.

Por otra parte, no puede desconocerse que en lo atinente a los daños amparados por la cobertura de la Póliza contratada objeto de reclamación, existen una serie de ítems de daños que no serían objeto de cobertura y que por ende no podrían ser resarcidos con un pago indemnizatorio.

AL DECIMO PRIMERO. - Es cierto, se trata de una objeción seria, fundada y oportuna, realizada ante el aviso de siniestro presentado por el tomador- asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, mediante Carta de objeción remitida al señor **HERNANDO PINZON RUEDA** por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de fecha 13-11-2020 Caso Onbase No. 225787, carta de ratificación a la objeción de fecha 12-03-2021 y carta de ratificación del 02-06-2021, ante la improcedencia de la cobertura contratada bajo la póliza **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

Advierto al despacho que en el presente caso, no hay evidencia de responsabilidad civil alguna a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que no le es exigible la obligación condicional a su cargo derivada del citado contrato de seguro suscrito, dado que existió por parte del actor **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, incumplimiento de la garantía relativa a la entrega oportuna de documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, lo que trajo como consecuencia la anulabilidad del contrato de seguro suscrito de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

Adicionalmente operó el límite negativo contenido en la cláusula de exclusión prevista en el contrato de seguro referente a la obligación del asegurado de aportar dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, los documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, como quiera que el accionante no cumplió con la carga a él impuesta.

De igual manera, para el momento de la celebración del contrato de seguro el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, habida cuenta que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro formulado impidiendo con ello, que la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo, que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente, un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado, le hubiere permitido, rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

AL DECIMO SEGUNDO.- No es un hecho, se trata del ejercicio de una obligación por parte del convocante **RAHS INGENIERIA S.A.S.** indispensable para acudir a la jurisdicción civil.

AL DECIMO TERCERO.- No es un hecho, se trata del ejercicio de una obligación por parte del convocante **RAHS INGENIERIA S.A.S.** indispensable para acudir a la jurisdicción civil.

AL DECIMO CUARTO.- No es un hecho, se trata del ejercicio de una obligación por parte del convocante **RAHS INGENIERIA S.A.S.** indispensable para acudir a la jurisdicción civil.

AL DECIMO QUINTO.- Es cierto, Advierto al despacho que en el presente caso, no hay evidencia de responsabilidad civil alguna a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como quiera que no le es exigible la obligación condicional a su cargo derivada del citado contrato de seguro suscrito, dado que existió por parte del actor **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, incumplimiento de la garantía relativa a la entrega oportuna de documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, lo que trajo como consecuencia la anulabilidad del contrato de seguro suscrito de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083.**

Adicionalmente operó el límite negativo contenido en la cláusula de exclusión prevista en el contrato de seguro referente a la obligación del asegurado de aportar dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, los documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, como quiera que el accionante no cumplió con la carga a él impuesta.

De igual manera, para el momento de la celebración del contrato de seguro el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, habida cuenta que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro formulado impidiendo con ello, que la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo, que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente, un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado, le hubiere permitido, rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

III.- OBJECION A LA CUANTIA

De otra parte, el artículo 206 del Código General del Proceso, exige que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización “deberá estimarla razonadamente bajo juramento”. No obstante lo anterior, **OBJETO LA CUANTIA** indicada en la demanda, a pesar de que no existe responsabilidad ni obligación resarcitoria alguna a cargo de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Por lo tanto, no acepto las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda, referentes al pago de la presunta indemnización solicitada a mi representada y en favor de la parte actora, pues el daño patrimonial – Daño emergente, no logra ser demostrado por el referido extremo procesal, dado que debe precisarse al despacho, que en el presente caso, existió por parte del actor **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, incumplimiento de la garantía relativa a la entrega oportuna de documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, lo que trajo como consecuencia la anulabilidad del contrato de seguro suscrito de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**.

Adicionalmente operó el límite negativo contenido en la cláusula de exclusión prevista en el contrato de seguro referente a la obligación del asegurado de aportar dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, los documentos, permisos y/o autorizaciones emanadas de las entidades reguladoras, como quiera que el accionante no cumplió con la carga a él impuesta.

De igual manera, para el momento de la celebración del contrato de seguro el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, como quiera que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro reclamado impidiendo con ello, que la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo, que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente, un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado, le hubiere permitido, rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas.

Por lo tanto, No aceptó las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda, por cuanto, el actor carece del Derecho que invoca, y además dichos valores carecen de la correspondiente fundamentación por no provenir de formulaciones técnicas y contables, así como tampoco a las reiteradas posiciones revelan un propósito de enriquecimiento sin causa que no se ajusta a la Ley, a la Doctrina, ni a la Jurisprudencia ni a las condiciones del contrato de seguro suscrito.

De otra parte, de los documentos aportados por el demandante, claramente se evidencia la ausencia de demostración de una cuantía real y cierta, tanto de los daños presuntamente acaecidos a la Draga Santa Lucia como de los perjuicios que de ellos se generaron, como quiera que la prueba documental aportada sobre el particular corresponde tan solo a una cotización en la que no se demuestra, por una parte erogación alguna que soporte el perjuicio pretendido y el consecuente detrimento del patrimonio del actor, pues no aparece la demostración del giro de suma de dinero alguna con destino a sufragar de manera razonable el gasto en que se haya incurrido, así como tampoco aparece en el plenario prueba respecto de quien efectivamente incurrió en dicha erogación.

En efecto, al verificar los documentos aportados por la parte actora, puede determinarse sin lugar a duda alguna que:

La Propuesta Comercial No. 210088 de fecha 12/02/2021 expedida por **DACAX S.A.S.** (Hojas 5, 6 y 7 del anexo de la demanda) contiene una cotización sobre unos gastos para trasladar la draga Santa Lucia afectada, desde Buenaventura (Valle del Cauca) hasta el municipio de Ciénaga (Magdalena), sin que se haya demostrado que dicha maquinaria haya sido objeto de movilización y traslado hasta el momento. Sobre este particular, es menester destacar que no se conocen las razones por las cuales es presuntamente necesario incurrir en este gasto, dado que la citada Draga hubiese podido ser reparada en Buenaventura en donde existen varios astilleros menores que podrían realizar dichas labores de reparación. En todo caso, de haberse realizado la aludida reparación, no obra en el proceso la respectiva Factura Electrónica por el servicio de transporte ni por la citada reparación.

De otra parte, llama la atención que el registro fotográfico aportado no corresponde a la Draga Santa Lucia afectada, puesto que de la observación detenida de dicha imagen se puede determinar que no es el resultado de la fotografía de la Draga, sino de una aparente publicidad, pues ni siquiera la marca de la misma coincide con la de la fotografía aportada.

En este mismo sentido, es pertinente mencionar que la Cotización No. 000820 de fecha 19/01/2021 expedida por el Astillero Troja Artesanal Cartagenita S.A. no permite su adecuada verificación en cada uno de sus ítems y costos, como quiera que no es el resultado de un Informe Técnico aportado de los daños presentados.

Adicionalmente la citada Cotización No. 000820 de fecha 19/01/2021, contiene valores globales de obra a realizar, pero no indica las cantidades de dichas obras.

Por otra parte, no puede desconocerse que en lo atinente a los daños amparados por la cobertura de la Póliza contratada objeto de reclamación, existen una serie de ítems de daños que no serían objeto de cobertura de casco Barco y que por ende no podrían ser reclamados y menos resarcidos con un pago indemnizatorio, en cuanto a:

	525.000
EQUIPOS DE SEGURIDAD Y RESCATE	2.481.000
RECARGA Y ARREGLO DE EXTINTORES	600.000
BENGALAS DE SOCORRO	1.008.000
BOTIQUÍN COMPLETO DE PRIMERO AUXILIO PARA EMBARCACIONES	201.000
SEÑALÉTICA EVACUACIÓN Y DEMÁS	672.000
GUAYAS Y MALACATES	16.548.779
CAMBIO DE GUAYAS CORROÍDAS	11.193.779
ADECUACIÓN DE MALACATES	1.350.000
PERROS DE 7/8"	440.000
GRILLETES DE 1"	2.625.000
GRILLETES DE 3/4"	940.000
LUCES E ILUMINACIÓN	3.180.000
LUCES DE NAVEGACIÓN VERDE Y BLANCA	840.000
REFLECTORES PARA CUBIERTA	1.500.000
SENSOR DE INUNDACIÓN	840.000
COMPONENTE ELÉCTRICO	7.975.200
CABLE PARA ANTENA RADIO	643.200
TERMINALES DE OJO ELÉCTRICOS	375.000
CABLEADO CABINA, MOTOR, SISTEMAS Y MANDOS	6.432.000

Por consiguiente, la cotización presentada de reparación presentada no es la demostración real y efectiva de la cuantía de los daños pretendidos con la presente litis.

IV.- EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-

A.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CONDICIONAL DE LA ASEGURADORA, POR ANULABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO – SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083

La presente excepción deberá declararse probada por cuanto:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1061 del Código de Comercio, por Garantía debe entenderse la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

Corolario de lo expuesto, es preciso resaltar que tanto en el Slip de cotización como en las condiciones particulares de la citada póliza de seguro **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083** certificado No. 0, suscrita por mi representada **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** con el Tomador – asegurado y beneficiario **RAHS INGENIERIA S.A.S.** para la vigencia comprendida entre el 10-08-2020 al 10-02-2021, se pactaron unas serie de Garantías de las denominadas de conducta, que estaban llamadas a cumplirse por parte del asegurado desde el inicio de la vigencia de la póliza y durante toda ella, otorgada en calidad de promesa y que constituye la obligación que contrae el asegurado de cumplir (conducta positiva) determinada exigencia, que al tenor de la norma, debe ser objeto de estricta observancia y la que en el caso que nos ocupa se refiere a la siguiente:

“ GARANTIAS PARTICULARES

Este seguro se suscribe bajo la garantía que el asegurado desde el inicio de la vigencia de la póliza y durante toda ella, cumplirá de manera estricta con todas y cada una de las siguientes garantías:

- ° Entrega junto con la orden en firme de los siguientes documentos:
Copia de los documentos que acrediten la propiedad de la embarcación***
- ° Documentos de navegabilidad exigidos por la autoridad pertinente.
Embarcaciones fluviales: Ministerio de transportes.***

Adicionalmente aplican todas las demás garantías indicadas contenidas en el clausulado general aplicable.”

Una vez presentado el aviso del siniestro, mi representada procedió a corroborar el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo del asegurado, encontrando que se incumplió flagrantemente la mencionada garantía relativa a la acreditación de los “documentos que demostrarán la aptitud, idoneidad y autorización marítima del “ ARTEFACTO NAVAL” Draga Santa Lucia, expedida por la **DIRECCION GENERAL MARITIMA- DIMAR** como autoridad naval competente, documentos estos que en los precisos términos de la garantía pactada debían ser aportados desde el momento de la celebración del contrato de seguro y el inicio de la respectiva vigencia de la cobertura contratada, bajo la póliza **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**, los que tan solo fueron entregados el día 07-05-2021 con ocasión de la reunión virtual sostenida con la Aseguradora, es decir 270 días después del inicio de la vigencia de la póliza en cuestión e incluso después de la ocurrencia del evento dañoso, objeto de la litis que data del 20-10-2020.

Nótese señor Juez, que la naturaleza y características de la garantía exigida corresponde a una conducta impuesta al asegurado de la mayor importancia y preponderancia, en tanto debe calificarse sin lugar a duda alguna como sustancial respecto del riesgo asumido por la Aseguradora que represento, pues basta una simple lectura de la carga a él impuesta para determinar que con dicha cláusula la Aseguradora pretendía disminuir o aminorar el citado riesgo asumido, al comprobar que la embarcación - Draga se encontraba autorizada y habilitada para ejercer la operación como embarcación en el desarrollo de la actividad de dragado para la cual fue construida y adquirida, en absoluta concordancia adicionalmente con lo dispuesto sobre este particular tópico en la regulación legal de la República de Colombia, contenida en la Ley 730 de 2001

Es así como queda demostrado entonces, que los daños y perjuicios generados al casco de la draga santa lucia, el día 20 de octubre de 2020 no proceden bajo el amparo de casco otorgado dentro de la respectiva póliza **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**, como quiera que es evidente la flagrante violación de la Garantía dado que los documentos de navegabilidad que demostraran, insisto, su aptitud, idoneidad y autorización para ejercer la actividad marítima de dragado no fueron allegados oportunamente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, impidiendo con ello el nacimiento de la obligación condicional derivada del contrato de seguro suscrito, mediante un pago indemnizatorio válido.

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 1061 del Código de Comercio, por Garantía debe entenderse la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a

hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho, conforme así lo establece la norma, que en su tenor literal dispone:

“Art. 1061.- Se entenderá por Garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

...” (Subrayado ajeno al texto).

En este orden de ideas la mencionada infracción de la Garantía contenida en la póliza suscrita, trae como consecuencia, al tratarse de un hecho concomitante con la celebración del contrato de seguro (promesa efectuada), ***la anulabilidad del contrato de seguro***, desde el momento de su incumplimiento, es decir desde el inicio de la vigencia de la póliza **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083** que lo fue del 10-08-2020 al 10-02-2021.

En torno al tema de incumplimiento de garantías, la jurisprudencia nacional se ha manifestado en reiteradas oportunidades, tal como así se evidencia en el pronunciamiento del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA CIVIL**, en sentencia de fecha 9 de Mayo de 2011, Radicación No. 11001310301720080030101, Magistrado Ponente: CLARA INES MARQUEZ BUILA, al indicar que:

“(...

6.11. Aplicados Estos supuestos al asunto materia de estudio, se advierte que el contrato de seguro cuyo incumplimiento de estudio, se advierte que el contrato de seguro cuyo incumplimiento se demanda recayó sobre la póliza automática de transportes 3959 otorgada el 26 de mayo de 2005 con vigencia del 1 de junio de 2005 al 31 de mayo de 2006, habiéndose acordado entre las partes, según documento contentivo de las condiciones generales y particulares del contrato (folios 18 a 36, cuaderno 1) unas garantías las cuales eran de imperativa observancia para el asegurado o tomador, es decir, asumió una serie de conductas que debía acatar durante la ejecución del contrato, dentro de las cuales resulta pertinente resaltar la siguiente:

En el numeral 13 de las condiciones particulares bajo el título de 'GARANTIAS' se estipulo que en 'adición a lo dispuesto en la cláusula GARANTIAS de las condiciones generales de la póliza automática de transportes para mercancías, la cobertura de la póliza operará únicamente bajo la condición de que se cumplan las siguientes garantías: "...CUARTA: Horario autorizado: El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 5:00 A.M. a 10:00 P.M., salvo estipulación expresa y contraria en carátula de póliza o anexo a la misma....", precisándose en el Parágrafo de eses clausulado que el 'Asegurado se compromete a tener en operancia todas y cada una de las garantías estipuladas en la presente cláusula. Para el efecto el asegurado ha entregado a la a la aseguradora un cronograma de implementación de dichas garantías', advirtiéndose finalmente que el incumplimiento de las mismas daría lugar a las sanciones previstas en el Código de Comercio. (Subraya la Sala) (Folio 23).

Más, en el escrito contentivo de las condiciones generales, especialmente en el numeral 12, allí de la misma forma se acordaron entre las partes unas garantías relacionadas con el tipo de vehículos en los cuales se transportarías las mercancías, así como lo referente al lugar de estacionamiento durante el recorrido, comprometiéndose la asegura mantener unas seguridades, tales como: seguimiento en la ruta mediante controles en puestos asignados para ello, registro que se cumpliría por el departamento de tráfico, seguridad o asimilado, en una planilla preestablecida para tal fin.

Al finalizar ese clausulado se consignó lo siguiente por las partes: "...PARAGRAFO: La garantía deberá cumplirse estrictamente, en caso contrario el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, Segurestado podrá dar por terminado el amparo para el despacho, desde el momento mismo de la infracción..." (resalta la Sala). (folio 33)

Fue entonces con apego a estas cláusulas que la compañía aseguradora mediante comunicación del 1 de agosto de 2006 objeto la reclamación al siniestro presentada por la sociedad Global Uno Logistic de Colombia S.A., pues en su sentir la asegurada incumplió las garantías a las cuales se sujetó al momento de celebrar el contrato, para lo cual resalto que de conformidad con el informe presentado por el jefe de operaciones de la demandante, señor Jairo Andres Lamprea Ortégón, respecto al seguimiento vía telefónica al conductor del vehículo, claramente se estableció: ...llamada río Bogotá pinchado 21:40 7-04-06, el conductor reporta en Villeta 1:00 A.M. 8-04-06 pernoctó, llamada en Río Negrito antes de la restricción sábado 8-04-06 se varó x por un rodamiento, se desvaró...", concluyendo con ello, que esa

conducta se constituía en una flagrante violación a la garantía de horario estipulada en las condiciones de la póliza, al transportar la mercancía en un lapso no autorizado, es decir, fuerza del límite establecido que es las 10:00 p.m.. A lo anterior agregó, que al consultar la licencia o pase del conductor en los registros del Ministerio de Transporte, se indicó que la última refrendación es del 21/02/2000, por lo que para la fecha de los hechos ese documento no estaba vigente, información que no coincidía con la señalada en la fotocopia anexa. (folio 41)

Notificado de esa determinación, el representante legal de la sociedad demandante en escrito del 16 de agosto de 2006 solicito a la aseguradora reconsiderar su posición frente a la reclamación, escrito en el cual acepto que efectivamente el vehículo había transitado bajo su responsabilidad en horario nocturno en el trayecto entre Bogotá y Puerto Bogotá y, que a pesar de haber efectuado esa operación no se presentó novedad alguna, por lo que el presunto incumplimiento alegado era circunstancial y no perentorio, ya que no tuvo relación directa con la hora y fecha verdadera de ocurrencia del siniestro.

Es evidente entonces, que en el caso bajo estudio, constituyendo la garantía el elemento fundamental de la defensa que se analiza, esta indiscutiblemente desempeña un papel trascendental en la ejecución del vínculo convencional, pues brindaba tranquilidad a la Aseguradora, en el sentido de que si se le daba cumplimiento el riesgo se mantenía inalterado respecto de los amparos contratados, es decir, estimulaba el comportamiento disciplinado y diligente del asegurado, dada su cercana relación con el riesgo y de otra parte, apuntaba a preservar el equilibrio contractual. En fin, de tal importancia era es estipulación, que su incumplimiento determinaría, como finalmente ocurrió el desquiciamiento del contrato mismo, esto es, su terminación.

Ahora bien, es claro también que el papel de las garantías pactadas en el contrato de seguro- particularmente, como ocurre en este caso, cuando se trata de garantías de conducta-, no es el de delimitar materialmente el riesgo, sino, como ya se ha señalado, el de generar confianza en el asegurador en el sentido de que el riesgo contratado se mantendrían los términos por el conocidos y evaluados al momento de determinar la prima del seguro.

6.12. De lo reseñado en precedencia fácil es colegir que tal como lo acepta la misma demandante, no acató estrictamente la garantía, sin que sean de recibo los argumentos esgrimidos, bajo los cuales considera que el incumplimiento alegado por la demandada, no tiene incidencia directa en la ocurrencia del siniestro, pues lo cierto es que

cuando sucedió el hecho posterior a la celebración del contrato- hurto de la mercancía- ésta ya no se encontraba amparada pues con antelación se había presentado una infracción a la garantía por parte del asegurado, al transitar el vehículo que la transportaba en horas no autorizadas.

(...)” (Subrayado ajeno al texto)

Por las razones expuestas deberá declararse probada la presente excepción.

B.- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONDICIONAL DE LA ASEGURADORA DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO, ANTE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES NEGATIVOS DE LA POLIZA- OPERANCIA DE EXCLUSIONES.-

Solicito se declare probada la presente excepción, por cuanto:

Las exclusiones previstas en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro son restricciones impuestas convencionalmente por las partes para limitar la aplicación de la cobertura contratada, frente al riesgo asumido por la Aseguradora, en caso de presentarse determinadas y muy particulares circunstancias de hecho o de Derecho. Es importante señalar que estas son cláusulas válidas por ser acordadas por las partes y que de conformidad con el art. 1602 del Código Civil son Ley para estas.

En concordancia con lo anterior, el art. 1056 del Código de Comercio, dispone que **“con las restricciones legales, el asegurador, podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos, el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”**, facultad esta que es aplicable tanto para la cobertura contratada como para las exclusiones pactadas.

En este sentido es indiscutible que en relación con el Contrato de Seguro que aquí se trata, fueron pactadas en las condiciones generales de la póliza, como exclusiones, las siguientes:

“ PRINCIPALES EXCLUSIONES

° ...

° ...

° **Quedan expresamente excluidas las pérdidas ocasionadas en o por embarcaciones de las cuales el asegurado no haya suministrado a la aseguradora dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio de vigencia, copia de los permisos, certificados y demás documentos vigentes expedidos por el ente regulador.**”

En efecto, hago notar al Despacho que una vez presentado el aviso del siniestro por parte del asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, mi representada procedió a corroborar el cumplimiento de cada una de las obligaciones a su cargo, encontrando la ausencia de acreditación mediante la entrega oportuna de los documentos que demostrarán la aptitud, idoneidad y autorización marítima del “ ARTEFACTO NAVAL” draga Santa Lucia, expedida por la **DIRECCION GENERAL MARITIMA-DIMAR** como autoridad naval competente, documentos estos que debían ser aportados desde el momento de la celebración del contrato de seguro y al inicio de la respectiva vigencia de la cobertura contratada, bajo la póliza de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**, los que tan solo fueron entregados el día 07-05-2021 con ocasión de la reunión virtual sostenida con la Aseguradora, es decir 270 días después del inicio de la vigencia de la póliza en cuestión e incluso después de la ocurrencia del evento dañoso objeto de la litis que data del 20-10-2020, lo que demuestra que estos documentos no fueron allegados oportunamente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, impidiendo con ello el nacimiento de la obligación condicional derivada del contrato de seguro suscrito, mediante un pago indemnizatorio válido.

Nótese señor Juez, que basta una simple lectura de la obligación impuesta al asegurado para determinar que, mediante la cláusula anteriormente transcrita la Aseguradora pretendía excluir de la cobertura, para disminuir o aminorar el citado riesgo asumido, cuando se comprobará que el asegurado dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia no hubiere suministrado los permisos, certificados y demás documentos vigentes expedidos por el ente regulador, con los cuales se comprobará que la draga santa Lucia se encontraba autorizada y habilitada para ejercer la operación como embarcación - Draga, para el desarrollo de la actividad de dragado para la cual fue construida y adquirida, en absoluta concordancia con lo dispuesto sobre este particular tópico en la regulación legal de la República de Colombia, contenida en la Ley 730 de 2001.

Es así como queda demostrado entonces, que la reclamación de los daños y perjuicios generados al casco de la draga santa lucia el día 20 de octubre de 2020 no proceden bajo el amparo de casco otorgado dentro de la respectiva póliza **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**, como quiera que está demostrado que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en uso de su facultad discrecional de aceptar o no el traslado de algunos de los riesgos que le sean propuestos por el tomador – asegurado, decidió válidamente excluir su responsabilidad mediante pacto contractual, todas aquellas pérdidas acaecidas al casco de la draga santa lucia cuando los documentos de navegabilidad contenidos en la matrícula vigente de la embarcación que demostraran insisto, su aptitud, idoneidad y autorización para ejercer la actividad marítima de dragado no fueran allegados dentro de los 30 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza, como

en efecto así ocurrió, al ser entregados tan solo 270 días después del inicio de la vigencia de la póliza el 10-08-2020.

En estas circunstancias, al presentarse límites negativos de la póliza (Exclusiones), **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, se encuentra legal y contractualmente exenta de responsabilidad frente al evento dañoso acaecido el 20-10-2020.

C.- PROCEDENCIA DE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POLIZA DE SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083 ANTE LA DECLARACION INEXACTA O RETICENTE DEL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE SEGUROS- ARTICULO 1058 DEL C. DE CO.-

Corresponde al Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, el cumplimiento del principal deber en la etapa precontractual a la suscripción del seguro. En esencia esta parte contractual está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que rodean el estado del riesgo. Dicho deber es un requisito sine-quantum para que proceda el otorgamiento del consentimiento libre del Asegurador, habida cuenta que el Art. 1058 del Código de Comercio, fue instituido como un régimen especialísimo del Derecho de los seguros, el que es mucho más exigente que el régimen del Derecho común previsto en los Arts. 1510, 1511 y 1512 del Código Civil. Este régimen propio de los seguros se encuentra encaminado a brindar la mayor protección a los intereses de la entidad aseguradora y de la comunidad asegurada, por cuanto el Contrato de Seguro, tiene como pilar fundamental la buena fe, en su más alta y depurada expresión, por lo que universalmente se le define a este Contrato de Seguro como contrato de "*ubérrima bona fides*".

El Asegurador profesional concededor de su actividad y dispuesto a asumir riesgos, no puede hacerlo sin conocer plenamente la dimensión, la extensión, el grado de peligrosidad y en especial, la certeza de la realización o no de los riesgos que se le pretenden trasladar.

Ahora bien, reviste tal importancia desde el punto de vista técnico-jurídico para el Asegurador, la declaración sincera y real, respecto del riesgo para el que se solicita cobertura, que cualquier declaración o aseveración inexacta o reticente desequilibra notoriamente la relación contractual, como quiera que es el perfecto conocimiento de ese riesgo el que permite al Asegurador, dimensionar el estado del objeto asegurable y de los riesgos a los que puede verse enfrentado y consecuente con ello, estipular el verdadero y adecuado precio del seguro o prima, para ese riesgo. Por lo tanto, la discordancia entre lo declarado y la realidad del riesgo, de

haber sido conocido por el Asegurador le hubieran permitido haberse rehusado a contratar el riesgo, o haberlo aceptado, pero en condiciones más onerosas.

Por lo preponderante de la anterior argumentación, fue que la Ley previó como sanción, frente a este vicio del consentimiento, la nulidad relativa del contrato de seguro.

En este orden de ideas, es importante destacar a ese operador judicial, que se encuentra demostrado que el tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** con anterioridad a la celebración del citado contrato de seguro que aquí en la presente litis es objeto de cuestionamiento, había celebrado igualmente contrato de arrendamiento de maquinaria con la sociedad **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, mediante el cual el arrendador entregaba a título de arrendamiento la draga Santa Lucia de su propiedad, con el propósito de utilizarla dentro del contrato de obra No.01-2019 suscrito con el Consorcio San Antonio, en desarrollo a su vez del Contrato No.001687 de 2019, suscrito entre el Consorcio San Antonio y el INVIAS, aspecto que evidencia una evidente modificación del estado del riesgo, en cuanto a que no se puso en conocimiento dentro de la etapa precontractual ni contractual, que la draga asegurada se encontraba bajo cuidado, tenencia, control y responsabilidad de un tercero ajeno a la relación aseguraticia derivada de la **POLIZA DE SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083.**

En este punto, es importante indicar al Despacho que para el momento en que los accionantes, solicitan la cobertura a la Aseguradora se les entrega el **SLIP SEGURO PARA RIESGOS DE NAVEGACION**, se celebra el contrato de seguro y se expide la referida póliza, el tomador y/o asegurado ya no tenían dentro de la esfera de sus facultades el control y disposición de la Draga Santa Lucia, como quiera que fue entregada al arrendatario **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, circunstancia esta que constituye sin lugar a duda alguna, una modificación o variación del riesgo y que tan solo fue conocido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con posterioridad a la reclamación del siniestro, impidiendo con ello que la aseguradora pudiera determinar con exactitud, el verdadero estado del riesgo que se le pretendía trasladar, configurándose por consiguiente un vicio en el consentimiento de su parte, al desconocer las reales circunstancias que rodeaban el real estado del riesgo y que de ser informado le hubiere permitido rehusarse a celebrar el contrato, o celebrarlo en condiciones distintas o aún más onerosas.

Expresado de manera distinta, uno es el análisis de un riesgo en cabeza del propietario – asegurado y otro, el análisis del mismo riesgo bajo responsabilidad de un tercero del que ni siquiera se conoce su existencia, su idoneidad, experiencia y antecedentes, los cuales inciden de manera decisiva en la protección, cuidado y preservación de la maquinaria – draga asegurada. Basta una simple revisión de los documentos aportados por el tomador – asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** para

determinar fehacientemente que de ellos no era posible extraer información relativa a la intervención del tercero **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, durante la vigencia del contrato de seguro y cuya actividad desarrollada terminaría convirtiéndose en un aspecto de la mayor importancia en la ocurrencia del evento dañoso, cuya indemnización es ahora pretendida.

Dicha omisión, constituye una reticencia o inexactitud, en la información por parte del asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, quien sí se encontraba perfectamente enterado de la dimensión y consecuencias que generaban la celebración del contrato de arrendamiento de la Draga Santa Lucia asegurada y, que en sana lógica para los representantes legales de una persona jurídica, actuando con absoluta diligencia, le hubieran permitido entender de buena fe, que la información relativa al contrato de arrendamiento era de la mayor importancia dentro del objeto de la cobertura contratada.

Aunado a las razones expuestas por la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** al objetar la reclamación presentada por el demandante, se tiene que el mismo en su condición de tomador – asegurado incurrió en declaraciones inexactas y/o reticentes al momento de celebrar el contrato de seguro que data del 10-08-2020, pues para este momento tenía pleno conocimiento de los diversos aspectos relacionados a quien se encontraba a cargo y bajo su responsabilidad de la Draga santa lucia asegurada.

Es incontrovertible que la conducta precontractual del asegurado se enmarca en lo dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio:

“LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO”.

Es incuestionable, que la conducta del asegurado se enmarca dentro del precepto legal anotado, por cuanto la reticencia y/o inexactitud presentada llevan a la conclusión inequívoca, que se presentó una reticencia por parte del demandante, al existir unas circunstancias distintas del riesgo, lo que conduce necesariamente a la declaratoria de nulidad del contrato de seguro, conforme lo he solicitado mediante la formulación de la presente excepción.

Al respecto, las condiciones generales de la póliza **POLIZA DE SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083**, prevé en su cláusula tercera la sanción por **“DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES”** en clara consonancia con la cláusula cuarta del mismos clausulado, así:

“ De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA PREVISORA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por PREVISORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

...”

(...)

“ CLAUSULA CUARTA: MODIFICACION MATERIAL DEL RIESGO.

...De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito PREVISORA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local...”

En virtud de lo expuesto, es procedente la aplicación de la ya mencionada sanción de Nulidad Relativa del Contrato de Seguro, la que por consiguiente imposibilita legal y contractualmente el nacimiento de la obligación condicional a cargo de mi representada, por lo que deberá declararse probada la presente excepción.

Sobre este particular ha sido reiterativa la Honorable Corte Suprema de Justicia, tal como quedo expuesto en la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2002, Magistrado ponente Dr. Carlos Ignacio Jaramillo, Exp. No.7011, al exponer.

“CONSIDERACIONES

1. Es inequívoco desarrollo del acerado principio de la uberrimae bona fides, que, como se ha aceptado de manera universal y pacífica, estereotipa por antonomasia al contrato de seguro, el artículo 1058 del Código de Comercio, con justeza, ha impuesto al tomador la carga de

declarar con "sinceridad" el estado del riesgo, quedándole vedado, entonces, incurrir en reticencias o inexactitudes respecto de las circunstancias que lo rodean, so pena de que tal proceder, de suyo antijurídico, amén de violatorio de caros y basilares axiomas de acendrado contenido jurídico y ético, de lugar -según el caso- a la nulidad relativa del negocio asegurativo. Lo anterior, en la inteligencia que de haber conocido oportunamente el asegurador los hechos concernientes al precitado riesgo asegurado, en sus verdaderos y reales alcances, se hubiera abstenido de celebrarlo, o hubiera accedido a ello, pero en condiciones más onerosas para su cocontratante (relevancia de la reticencia o de la inexactitud). Es en ese sentido, que el referido artículo 1058, en lo pertinente, impera que "el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo".

...

Además, de esa forma se le posibilita a la entidad aseguradora valorar la conveniencia o la pertinencia de asumir ese determinado riesgo, ajustando su decisión, como profesional que es, a "lo disciplinado por los cánones técnicos, jurídicos y financieros que gobiernan la materia, los cuales, contrastados con la información suministrada, le otorgarán los elementos de juicio necesarios para obrar con arreglo a su libertad contractual, genuina manifestación de la autonomía privada, máxime cuando ella ocupa el 'rol' de destinataria del deber en cuestión, consustancial a su calidad de desinformada -y por tanto pasible de tutela iuris

-, dado que es el futuro tomador el que, por regla, está en condiciones de hacer cognoscible lo que la sociedad aseguradora desconoce acerca de su estado, en general" (sent. de agosto 2 de 2001, exp. 6146).

...

Es por este conducto, en atención a la vigencia del prenotado principio de la buena fe que, reiterase, de manera marcada y sistemática orienta la regulación y disciplina del contrato de seguro (durante todas sus fases), que la disposición mercantil en cita propende porque el asegurador tenga un conocimiento suficiente y oportuno de las características del riesgo (objetivas y subjetivas), a fin de que, en ejercicio de la autonomía privada, es decir, haciendo uso concreto de su libertad para contratar - cual lo autoriza el aludido artículo 1056 ibídem -, defina, a su arbitrio, si lo hace o no, puesto que "a diferencia de muchos otros contratos en que la astucia o habilidad de las partes pueden llevarlas a obtener ciertas ventajas amparadas por la ley, en el contrato de seguro esta noción ostenta especial importancia, porque

tanto en su formación como en su ejecución él se supedita a una serie de informaciones de las partes, que ... en lo que respecta al tomador o asegurado las hace al solicitar el seguro, las que exige la ley deben hacerse con pulcritud, que sean verídicas y que no haya callado ni ocultado circunstancias que de conocerlas el asegurador no habría consentido en el contrato o habría consentido en él bajo otras condiciones". Tales "exigencias legales sobre la obligación de declarar sinceramente todas las circunstancias necesarias para apreciar exactamente el riesgo que se va a cubrir, además de ser requisito del objeto, constituyen la motivación para contratar..." y tienden a que el "consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error" (CCXXXVII, pág 1158).

Expresado en otros términos, lo que desea el legislador, conocedor de la singular mecánica contractual inherente al seguro, es que el asegurador, como parte potencial del contrato en comentario (art. 1037 C.Co.), al otorgar o declinar su asentimiento para contratar, lo haga con pleno -y transparente- conocimiento de las circunstancias relevantes o trascendentes que influyen, determinan o afectan el riesgo asegurable (riesgo extracontractual, por oposición al contractual).

Y como el asegurador, de ordinario, no se encuentra en capacidad de establecer por sus propios medios, "los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo", el candidato a tomador deberá hacer una sincera y explícita declaración de conocimiento respecto de tales aspectos, que en el seguro sobre la vida, en la mayoría de ocasiones, se vierte en un cuestionario, técnicamente preparado por su destinatario, que contiene indagaciones concernientes a hechos que conoce -o puede conocer- el tomador, capitales y determinantes del asentimiento o de la intención del asegurador, como se anotó.

...

Es por ello que un sector de la doctrina internacional¹ ha considerado que son circunstancias relevantes, per se, aquellas que se incluyen por el asegurador en el cuestionario que pone a consideración del futuro tomador, destacándose, por vía de ejemplo, lo atinente al interés asegurable; a la individualización de la cosa asegurada y a su valor o significado patrimonial; a la presencia de seguros anteriores; a la existencia o no de un revés de fortuna precedente; a la siniestralidad previa; a los antecedentes patológicos y genéticos de la persona del asegurado; a su ocupación; su domicilio, etc. Incluso, "... una condición subjetiva esencial que determina la asegurabilidad del individuo, puede ser su solvencia económica"², según se resaltará ulteriormente, a espacio.

...”

En este mismo sentido se pronunció la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, de fecha 1 de septiembre de dos mil diez, Exp. No. 05001-3103-001-2003-00400-01, al indicar:

“...

Entonces, la información suministrada en los cuestionarios que se responden en el umbral de la relación aseguraticia, permite que la aseguradora conozca “la extensión de riesgos que va a asumir en virtud del contrato, [los cuales] tienen importancia jurídica porque determinan o precisan el límite de las obligaciones recíprocas de los contratantes. Cuando el asegurador, en esos cuestionarios, hace una pregunta, ésta tiene el sentido de que el hecho a que se refiere es considerado por él como esencial para determinar su consentimiento en el contrato, en cambio, otros hechos que el asegurador pasa en silencio deben considerarse como que no tiene importancia para él, según experiencia en la materia de los riesgos sobre que versa el seguro” (LXXVII, pág. 17, reiterado en G.J. CLII, pág. 265, también en Sent. Cas. Civ. de 30 de noviembre de 2000, Exp. No. 5743 y 19 de julio de 2005, Exp. No. 5665-01).

El artículo 1058 de Código de Comercio en su parte pertinente, dispone que “el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro”, dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad comercial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca.

No está demás recordar que el actual artículo 1058 del Código de Comercio correspondía al artículo 881 del proyecto de código mercantil del año 1958, norma respecto de la cual destacaron los redactores de aquella época que “protege o resguarda la integridad de los principios que dicen relación a la declaración acerca del estado del riesgo. Somos absolutamente conservadores a este respecto. Más que

conservadores, reaccionarios... El tomador está obligado a declarar con absoluta objetividad el estado del riesgo (...) Al tomador hay que exigirle el máximo de celo para asegurar el desenvolvimiento natural de los negocios de seguros” (Proyecto de Código de Comercio, Bogotá 1958, Tomo II, pág. 256).

Así las cosas, en el contrato de seguro la exigencia de ubérrima buena fe aumenta en grado superlativo, pues como ha dicho la Corte, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el máximo de transparencia posible, “de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente. En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal [o antecedentes penales, se agrega] viene a estar asociada a la intimidad del asegurado” (Sent. Cas. Civ. de 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 566501).

En suma, la cabal estimación de los riesgos que habrá de cubrir el contrato de seguro, la decisión del asegurador de celebrarlo y aún la de liquidar la prima correspondiente, obedece prioritariamente, en palabras de la Corte, a las atestaciones que al respecto asiente el tomador, quien, en tal virtud, “ha de decir todo lo que sabe”, de modo que la lealtad, exactitud y esmero de éste en el cumplimiento de ese deber resultan indispensables para el anotado fin, a la vez que la trasgresión de las señaladas reglas de conducta aparejan consecuencias de diverso orden, entre ellas la de afectarlo de nulidad relativa, como ya fuera demostrado” (Sent. Cas. Civ. de 30 de noviembre de 2000, Exp. No. 5743).

Entonces -y aquí se encuentra la rectificación doctrinaria al Tribunal- en ese escenario la pérdida de fuerza normativa del contrato de seguro por reticencia, no requiere la demostración específica de que la omisión llevaría a la aseguradora a desistir del negocio, pues precisamente la existencia misma de la pregunta en el formulario es significativa de su importancia como insumo para ilustrar su consentimiento, es decir, si contrata o no, o si lo hace bajo ciertas condiciones económicas, sin perjuicio de la facultad judicial de apreciar en cada caso la

trascendencia de la omisión o inexactitud ^{1[1]}, de donde se desprende de modo general, que basta con establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que emerja la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro.

La Corte, en sentencia de septiembre 1 de 2010, reitera que la nulidad del contrato de seguro por reticencia en las declaraciones del estado de riesgo no requiere la demostración por parte de la aseguradora de que tal omisión la llevaría a desistir de la celebración del contrato. Solo es necesario establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que se configure la nulidad relativa del contrato. (Subrayados ajenos al texto)

...”

En consecuencia, conforme a lo expuesto en la presente excepción, niego el Derecho que invoca la parte actora por encontrarse viciado de nulidad relativa el contrato de seguro suscrito, por lo que deberá declararse probada la presente excepción.

D.- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONDICIONAL DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO, POLIZA DE SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No.1001083, SUSCRITO POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ANTE LA NO FORMALIZACION DEL RECLAMO POR PARTE DEL ASEGURADO RAHS INGENIERIA S.A.S. (ART. 1077 DEL C. DE CO).-

El supuesto de hecho de la norma prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1757 del Código Civil, precepto aplicable a toda clase de contratos de seguros, celebrados con el tomador y/o asegurado con el propósito fundamental de cubrir su propio interés en los bienes o en su patrimonio, confluye sin discusión alguna en que el asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

“ Artículo 1077.- Carga de la prueba

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

^{1[1]} Sent. Cas. Civ. de 12 de septiembre de 2002, Exp. No. 7011.

No se trata entonces de una carga peculiarmente extraña al contrato de seguro de daños – casco Barco, pues es diáfano aceptar que de este preponderante hecho es de donde deviene el nacimiento de la obligación condicional del asegurador y con ella, consecuentemente el derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización del siniestro que reclama. La prueba en este preciso sentido corre a cargo de quien invoca a su favor hacer efectiva la obligación de la aseguradora, al considerar en su concepto, que el riesgo que le da origen se realizó en los términos del artículo 1054 y 1072 del Código de Comercio.

En efecto, la demostración de la realización del riesgo asegurado que en este caso lo constituye la afectación del casco de la draga Santa Lucia, por los daños ocasionados en hechos ocurridos el día 20 de octubre de 2020, es una condición ineludible para que emerja el Derecho del Asegurado, siempre y cuando haya formalizado el reclamo, acreditando para el efecto la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida, así como que hayan transcurrido los 30 días de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio.

No ofrecería mayor disquisición entender, que no basta solo con la prueba ante la Aseguradora de la realización del evento mismo amparado, puesto que tal noticia en muchas de las veces, vista individualmente no es suficiente para la Aseguradora, pues ella deberá desde el punto de vista de su ciencia y técnica aseguraticia, adecuar y enmarcar las causas y circunstancias del siniestro, descartando los límites, garantías y sus exclusiones, para determinar su presunta responsabilidad en el evento dañoso.

La anterior carga probatoria del asegurado, en aras de evitar conculcar el Derecho que tiene el asegurador, corre muy en paralelo y en absoluta armonía con los riesgos asumidos, entre aquellos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurada (artículo 1056 del Código de Comercio). La instrumentación de esta genuina facultad jurídica permite al asegurador, utilizar cabalmente el inciso segundo del citado artículo 1077 del Código de Comercio, que le permite demostrar aquellas circunstancias o eventos excluyentes de su responsabilidad.

Es de suma importancia, la sana confrontación de las actuaciones probatorias de los extremos contratantes intervinientes en el contrato de seguro, en cuanto a la demostración del supuesto derecho que alude el asegurado frente a las causas exceptivas que aduce la Aseguradora, pues de dicho ejercicio resultará, si surge o no la obligación condicional del Asegurador para efectuar el pago indemnizatorio.

Además, la legislación vigente aplicable al seguro exige al asegurado determinar con exactitud la cuantía de la pérdida, atendiendo obviamente la función propia del particular tipo de seguro de casco Barco - Póliza de daños.

Colofón de lo anterior y en cuanto al primero de los requisitos, la demostración de la ocurrencia del evento dañoso, es menester pronunciarnos al respecto manifestando que con tal propósito el asegurado **RAHS INGENIERIA S.A.S.** aportó comunicación incompleta remitida por él a la DIMAR de fecha 21-10-2020, cuyo texto da cuenta de la exposición de las circunstancias en que acaecieron los hechos y las acciones tomadas sobre el particular, en dos de tres folios y sin la firma de quien lo suscribe, anexando el correspondiente registro fotográfico.

A su vez y en el mismo sentido, fue aportada igualmente comunicación de fecha 21-10-2020, emanada del señor **HERNANDO SALGUERO CARDOZO**, quien se identifica como inspector de la DIMAR, dirigida a la Capitán de Corbeta Claudia Marcela Rodríguez Cuellar – Capitán del Puerto de Buenaventura (E), mediante el cual presenta informe relacionado con la inspección por naufragio de la draga Santa Lucia con matrícula MC-05-0155 AN, los hechos sobrevinientes, los hallazgos y algunas recomendaciones, informe este que constituye un análisis preliminar y que por tanto, no es la conclusión definitiva y determinante de las circunstancias y causas que produjeron el hundimiento parcial por escora total de 90° hacia costado de estribor de la mencionada draga Santa Lucia.

Nótese señor Juez, que el anterior documento del inspector de la DIMAR es tan solo un reporte de la inspección realizada, el que no puede considerarse como el resultado final de la investigación administrativa que sobre esta novedad debió ser aperturada por la DIMAR y cuyas conclusiones se desconocen.

Esta ausencia de la comprobación de la causa próxima y eficiente que conllevó a la escora de la draga Santa Lucia, impide que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** pueda confrontar y adecuar el insuceso con las condiciones de la cobertura contratada, en tanto no corresponda a eventos excluidos, limitados o sujetos al cumplimiento de garantías, que no permitan como en efecto aquí ocurrió, el reconocimiento del siniestro reclamado negando un pago indemnizatorio válido.

Ahora bien en cuanto a lo relativo a la cuantía de la pérdida, esta demostración por parte del asegurado debe aglutinar dos aspectos de la mayor connotación, relativos a la entidad y magnitud económica del daño asegurado, por lo que procede entonces dilucidar que la noción “entidad” tiene que ver con la injerencia o determinación del siniestro que se reclama, siendo catalogado por el actor como pérdida parcial, mientras que de otro lado, la noción “magnitud económica” permite establecer el detrimento efectivo del patrimonio del asegurado, dado que existe un elemento adicional fundamental en lo relacionado con la intervención de un tercero ajeno a las partes del contrato de seguro aquí cuestionado, que lo es la sociedad **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.**, persona jurídica esta que por razón del contrato de arrendamiento en su calidad de arrendataria de la Draga Santa Lucia de fecha 20-01-2020 y su Otrosí del 16 de marzo de 2019 (SIC) y el Otrosí No. 2 de fecha 06-08-2020, tiene la responsabilidad sobre la seguridad e integridad del equipo a partir de que este le fue entregado y hasta su devolución, en los

precisos términos de la cláusula segunda del contrato inicial de Arrendamiento, debiendo por ende hacerse cargo de las reparaciones al equipo que le sucedan fuera, de su deterioro normal. Este aspecto obliga a considerar si la cuantía preliminarmente aportada como prueba al proceso constituye la cuantía del perjuicio generado al asegurado, en tanto él no está obligado a sufragar los daños acaecidos.

Sobre este preciso aspecto de la cuantificación de la pérdida, el ilustre tratadista JEFREN OSSA G., en su obra "TEORIA GENERAL DEL SEGURO- EL CONTRATO", editorial temis, segunda edición actualizada, 1991, pagina 421, señala:

“ 3. La cuantía de la pérdida. Pero el asegurado debe demostrar, además, “la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” (art. 1077, inc. 1º). Cabe, por tanto, examinar esta carga en función de las distintas clases de seguros y sus modalidades específicas. No sin una advertencia previa: la de que la cuantía de la pérdida envuelve, de por una parte, el concepto de entidad y, de otra, el de magnitud económica del daño asegurado. La entidad dice relación a la incidencia del siniestro sobre el interés asegurado que puede traducirse en su pérdida total o en su pérdida parcial y que, en esta hipótesis, puede ser de la mitad, de la tercera, de la cuarta parte, etc. La magnitud económica, estrechamente vinculada, como es obvio, a la entidad del daño, es la expresión de esta en dinero, su valor patrimonial, el detrimento efectivo de las cosas objeto del contrato (seguros reales) o del patrimonio del asegurado (seguros patrimoniales). Examinemos, pues a la luz de estas precisiones, el onus probandi del asegurado según la naturaleza o modalidad del seguro respectivo.”

Es así como de los documentos aportados no se evidencia demostración de cuantía alguna por los presuntos daños y perjuicios, por cuanto:

- No se demuestra erogación alguna por el perjuicio pretendido, tan solo aportan una cotización, aunado a la ausencia del informe técnico que los soporte.
- Aportan una cotización por una movilización de la embarcación, sin que se justifique su gasto.
- La cotización No.000820 del 19-01-2021, contiene valores globales de obra a realizar, pero no indica cantidades de dichas obras.
- La cotización No.000820 contiene items correspondientes al funcionamiento de la máquina, que no son objeto de cobertura.

Los anteriores cuestionamientos, permiten establecer que la cuantía estipulada por el accionante, no cuenta con la virtud de constituirse en el soporte y fundamento legal, técnico y económico para que su despacho tenga la suficiente convicción de

que los ítems y cifras parciales y totales aducidas por el actor, puedan constituir una sólida cuantificación de la pérdida reclamada objeto de demanda, aspecto plenamente controvertido en el acápite de **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**.

Consecuente con lo expresado, destaco señor Juez, que en el presente evento materia de la Litis, es incuestionable que de acuerdo con la carga probatoria que le impone la disposición normativa contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio, relativa a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el actor no ha perfeccionado extrajudicialmente ni en sede judicial, el aviso de siniestro formulado, lo que implica la inexigibilidad de la obligación condicional de la aseguradora, contenida en el contrato de seguro suscrito, impidiéndose con ello la procedencia de un pago indemnizatorio válido y sin perjuicio de los demás argumentos expuestos en las excepciones precedentes.

E.- INEXISTENCIA DEL PERJUICIO RECLAMADO.

La presente excepción está demostrada por cuanto:

La Jurisprudencia Nacional en reiteradas oportunidades ha establecido que es exigencia Legal que el demandante haya acreditado la existencia de un perjuicio, esto es, que haya sufrido un detrimento patrimonial con ocasión de los hechos de su demanda, lo que no aparece demostrado en este proceso, por lo que quien ejerce la acción no ostenta la calidad de acreedor de la obligación que pretende cobrar, frente a la parte demandada.

Bajo esta precisa perspectiva, no puede dejarse de tener en cuenta, que el perjuicio que se pretende es aquel daño o detrimento que sufre el supuesto acreedor. La importancia entonces del perjuicio radica en la característica de que la obligación de indemnizarlo es un elemento subsidiario. Es evidente, que en el acreedor se concrete un daño real y efectivo por el aparente incumplimiento del deudor, para que proceda la obligación indemnizatoria. Ante la inexistencia de este detrimento el acreedor carece de legitimación para exigir una reparación.

Se debe recordar que frente al posible incumplimiento de un deudor se puede generar una serie indefinida de perjuicios, a los que no siempre se está obligado a indemnizar, en razón a que la misma Ley prevé limitaciones al respecto, dada la naturaleza y causa de los mismos, siendo incontrovertible que siempre será requisito sine-quantum, para que proceda una indemnización, la comprobación del perjuicio y la participación del supuesto agente

Además, dejo constancia que como elemento axiológico de la acción indemnizatoria la carga de la prueba y su cuantía incumben al acreedor insatisfecho.

Por lo expuesto deberá declararse probada la presente excepción.

F.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Es importante advertir, Señor Juez, que en el evento de una sentencia desfavorable a la Aseguradora, esta no podrá comprender riesgos no cubiertos por la póliza o riesgos expresamente excluidos del Contrato de Seguro como en el caso de la litis, la anulabilidad del contrato de seguro por infracción de garantía de aportar los documentos exigidos desde su celebración, la sanción contemplada en el artículo 1058 del C. de Co. por la inexactitud y/o reticencia del riesgo, del deducible pactado, entre otros.

G.- EXCEPCION GENERICA.-

Con fundamento en el artículo 282 del C.G.P., solicito reconocer oficiosamente cualquier otra excepción cuyos hechos resulten demostrados dentro del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no existe para mi representada o la declare extinguida.

V.-PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mi mandante las siguientes:

A.- DOCUMENTALES.-

Para que se sirva tener como pruebas documentales, las cuales son aportadas con el presente escrito de contestación de demanda, a saber:

- **Anexo 1.** Póliza de Casco Barco Póliza de Daños No. **1001083** certificado 0, correspondiente a la vigencia 10-08-2020 al 10-02-2021 expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, junto con sus condiciones particulares y generales.
- **Anexo 2.** Carta aviso siniestro de fecha 24 octubre 2020 remitido por parte de **RAHS INGENIERIA S.A.S.** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

- **ANEXO 3.-** Comunicación “ Relación hechos Naufragio draga Santa Lucia”, firmada por el Apoderado de los propietarios de la Dragasanta Lucia, **RAHS INGENIERIA S.A.S.**
- **Anexo 4.** Carta solicitud de documentos remitida por el ajustador de seguros **PROSERPUERTOS S.A.S.** de fecha 31 de octubre de 2020.
- **Anexo 5.** Carta de objeción remitida al señor **HERNANDO PINZON RUEDA**, apoderado de **RAHS INGENIERIA S.A.S.** por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, de fecha 13-11-2020 Caso Onbase No. **225787**.
- **Anexo 6.** Carta de ratificación de objeción remitida al señor **HERNANDO PINZON RUEDA** apoderado de **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, de fecha 12-03-2021 Caso Onbase No. **225787**.
- **ANEXO 7.-** Carta de ratificación de la objeción por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** de fecha 02-06-2021.
- **Anexo 8.** SLIP - Seguros para Riesgos de Navegación expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**.
- **Anexo 9.** Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S. y ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Santa Lucia, de fecha 20-01-2020 ; Otrosi al Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S. y ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Santa Lucia, de fecha 16 de marzo de 2019 (sic) ; Otrosi No.2 al Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S. y ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Santa Lucia, de fecha 6 de agosto de 2020.
- **Anexo 10.-** Certificado de existencia y representación legal de **PROSERPUERTO S.A.S.**

B- RATIFICACION DE LOS SIGUENTES DOCUMENTOS APORTADOS POR EL DEMANDANTE.-

1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 262 del C.G.P., solicito al despacho se decrete la **RATIFICACION** del contenido del documento suscrito por el Inspector de la **DIMAR, HERNANDO SALGUERO CARDOZO**, suscrito el 21 de octubre de 2020 en la Ciudad de Buenaventura, con destino a la señora

Capitán de Corbeta CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR, para lo cual deberá citársele en la calle 5 No.6-41 B/ el Obrero, correo electrónico salguero41@gmail.com

2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 262 del C.G.P., solicito al despacho se decrete la **RATIFICACION** del contenido del **documento-Cotización No. 000820**, suscrito por el señor **ANDRES VEGA MARRUGO**, en su calidad de Astillero de la sociedad **TROJA ARTESANAL CARTAGENITA S.A.S.**, suscrito en la ciudad de Cartagena el día 19-01-2021, para lo cual deberá citársele en la Diagonal 20 No. 56-60, correo electrónico tacsas02@gmail.com

C- PRUEBA PERICIAL

Para el decreto y practica de esta prueba que **ANUNCIO**, solicito al Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, se conceda un término adicional para aportar el mencionado dictamen pericial de firma especializada, que emita concepto sobre los daños y su cuantía sufridos por la Draga Santa Lucia y las posibles causas que generaron su hundimiento el día 20 de octubre de 2020, , a quienes se le formulará el correspondiente cuestionario, que deberá ser absuelto por dicha firma.

D.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito decretar interrogatorio de parte al Representante Legal de la sociedad **RAHS INGENIERIA S.A.S.**, señalando al efecto día y hora. El interrogatorio lo formularé verbalmente en el curso de la presente audiencia, o lo presentaré por escrito en la oportunidad correspondiente. Con la presente prueba pretendo demostrar las excepciones formuladas con la presente contestación de demanda.

E.- TESTIMONIOS TECNICOS

Solicito Decretar y Practicar los siguientes testimonios técnicos:

Testimonio del Ing. **BERNARDO SOJO GUZMAN**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, a quien se le puede localizar en la Carrera 52 No. 72-65 of. 304 de la ciudad de Barranquilla. El objeto de la prueba, es el de que el referido Ingeniero designado por la sociedad **PROSERPUESTOS S.A.S.** para la elaboración del informe de ajuste, declare sobre todo lo conste en relación con la afectación de la Draga Santa Lucia, en hechos ocurridos el día 20-10—2020 y su cobertura frente a la Póliza de Casco Barco Póliza de Daños No. **1001083** certificado 0, correspondiente a la vigencia 10-08-2020 al 10-02-2021 expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

F.- DECLARACION DE ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.

Solicito al despacho, decretar la declaración del señor **JULIO CESAR BANDA VERA** identificado con la C.C. 1.144.044.025 o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con Nit 900081417-0, con domicilio en la ciudad de Buenaventura, calle 7 No. 3-11 of. 801 B, edificio Pacific Trade Center, teléfonos 316-6264510, 316-4698658, 3102178802, correo electrónico para efectos de notificación judicial asistentebun@anclar.com.co. El testigo deberá declarar sobre lo concerniente al contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad **RAHS INGENIERIA S.A.S.** respecto de la draga Santa Lucia y todo lo que le conste en relación con el hundimiento de la misma el día 20 de octubre de 2020.

VI.- ANEXOS

1. Poder Conferido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, remitido a su despacho el 14-10-2022.
2. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de la Superintendencia financiera de Colombia.
3. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Las enunciadas en el acápite de las pruebas.

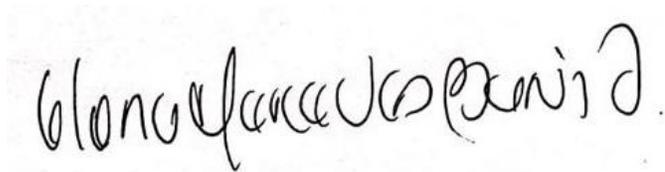
VII.- NOTIFICACIONES

A La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

A **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co. Dirección en la Calle 57 No. 8 - 93 de Bogotá.

A La suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72-81 Of. 606 de Bogotá, Teléfonos 6068121 – 6068116, celular 3102512216 – 3102546671 - 3118809285, correo electrónico blabogados@baronlemus.com; gloria.baron@baronlemus.com.

Del señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Mercedes Baron Serina". The signature is written in a cursive, flowing style.

GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. 51.704.902 de Bogotá.
T.P.42.223 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE RAHS INGENIERIA S.A.S. CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Radicación No. 1100131030-45-2022-00454-00

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada según poder conferido remitido al despacho desde el correo notificacionesjudiciales@previsora.gov.co el día 14 de octubre de 2022, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de formular llamamiento en Garantía dentro del proceso citado en referencia a la sociedad **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTCS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR BANDA VERA** identificado con la C.C. 1.144.044.025 o quien haga sus veces, en los siguientes términos:

I. DESIGNACION DEL LLAMADO EN GARANTIA:

Lo es **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTCS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con Nit 900081417-0 con domicilio en la ciudad de Buenaventura, calle 7 No. 3-11 of. 801 B edificio Pacific Trade Center teléfonos 316-6264510, 316-4698658, 3102178802, correo electrónico para efectos de notificación judicial asistentebun@anclar.com.co

II. HECHOS:

1. La sociedad **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expidió la póliza de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No. 1001083**, certificado No. 0, con una vigencia del 10-08-2020 al 10-02-2021, cuyo

tomador- asegurado y beneficiario lo es la sociedad RAHS INGENIERIA S.A.S., para amparar la Draga Santa lucia, dentro de aguas territoriales Colombianas, para la navegación en el área marina de influencia de Buenaventura – Valle del Cauca.

2. El día 20 de octubre de 2020 en inmediaciones del municipio de Buenaventura- Valle del cauca, aproximadamente a las 8:30 p.m. se presentó el hundimiento de la embarcación asegurada Draga Santa Lucia, por razón atribuibles a causas que hasta la fecha no han sido determinadas, como quiera que los hechos actualmente son objeto de investigación administrativa por las autoridades competentes.
3. De conformidad con el aviso de siniestro efectuado por el Tomador- Asegurado la sociedad **RAHS INGENIERIA S.A.S.** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la aseguradora tuvo conocimiento del evento dañoso generado por el hundimiento de la Draga Santa Lucia en la ciudad de Buenaventura, cuando se encontraba prestando el servicio de draga a cargo de la sociedad **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTCS S.A.S.** en desarrollo del contrato celebrado por esta con el Consorcio San Antonio, quien a su vez era contratista directo de obras ejecutadas con el INVIAS.
4. Dentro del trámite de análisis y definición de la cobertura de la póliza de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No. 1001083**, certificado No. 0, la Compañía aseguradora a través del Ajustador designado **“PROSERPUERTOS S.A.S.”** solicitó los documentos necesarios y pertinentes para acreditar de conformidad con el artículo 1077 del C. de Co., el Derecho que invoca el Tomador- Asegurado.
5. En desarrollo de la labor realizada por el ajustador **“PROSERPUERTOS S.A.S.”**, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** tuvo conocimiento de la intervención de un tercero ajeno a las partes del contrato de seguro aquí cuestionado, que lo es la sociedad **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.**, persona jurídica esta que por razón del contrato de arrendamiento en su calidad de arrendataria de la Draga san Lucia de fecha 20-01-2020 y su Otrosi No. 2 del 16 de marzo de 2019 (SIC) y el Otrosi No. 2 de fecha 06-08-2020, tiene la responsabilidad sobre la seguridad e integridad del equipo a partir de que este le fue entregado y hasta su devolución, en los precisos términos de la cláusula decima segunda del contrato inicial, debiendo por ende hacerse cargo de las reparaciones al equipo que le sucedan fuera de su deterioro normal.
6. El texto de la citada cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento - Responsabilidad sobre los equipos, indica:

“ DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS: LA ARRENDATARIA asumirá la responsabilidad sobre la seguridad e integridad del equipo a partir del momento en que este sea entregado y hasta su devolución, y pagará el valor del respectivo equipo en caso de faltantes, hurto, perdida parcial o total del equipo, así mismo serán de su cargo las reparaciones que deban efectuarse al equipo por daños que le sucedan fuera de su deterioro normal, por lo tanto deberá proveer la vigilancia necesaria.”

7. Por la anterior dada la obligación legal de **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.** contenida en el Contrato de Arrendamiento celebrado, de salir a responder por las reparaciones requeridas por los daños generados a la Draga Santa Lucia el día 20-10-2020, dado que dicha embarcación para ese momento se encontraba a su cargo, bajo su cuidado y disposición, a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** le asiste el derecho de vincular al proceso a dicha sociedad en su condición de tercero legalmente responsable, en los precisos términos de lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P. para que responda por una presunta condena en contra de mi representada, evento en el cual procedería para mi representada a su vez el ejercicio del Derecho de Subrogación de que trata el precepto legal contenido en el artículo 1096 y siguientes del Código de Comercio en contra del responsable del siniestro la sociedad **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S...**

III. PRETENSIONES

- A. Que se declare la existencia de la obligación legal y contractual a cargo de la sociedad **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.**, para que en caso de una sentencia condenatoria contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** que se dicte dentro del proceso, se obligue al llamado en Garantía a responder por mi representada, como tercero responsable en los términos previstos en el artículo 1096 del Código de Comercio y las cláusulas y condiciones previstas en la póliza de **SEGURO CASCO BARCO POLIZA DE DAÑOS No. 1001083**, dado que a mi representada le asiste el Derecho de acuerdo con la ley sustancial y el contrato de arrendamiento suscrito, para que salga a responder por ella.
- B. Que como consecuencia de la anterior petición, se ordene la Vinculación de la sociedad **ANCLAR ENGINEERING & LOGISTICS S.A.S.** como llamado en Garantía, por encontrarse bajo su responsabilidad, cuidado y disposición la Draga Santa Lucia para el día 20 de octubre de 2020, por lo que a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** le asiste el derecho de vincular al proceso a dicha sociedad en su condición de tercero legal y contractualmente responsable, en los precisos términos de lo dispuesto en el artículo 64 y 61 del C. G. del P., para que

en el remoto evento de proferirse sentencia condenatoria que declare civilmente responsable a mi representada, responda por los supuestos perjuicios establecidos en la sentencia, incluyendo los gastos, costas y agencias en Derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Artículo 61, 64, 67 y subsiguientes del Código General del Proceso; Art.1604 y siguientes del Código Civil, 1079 y 1095 y subsiguientes del Código de Comercio.

V.- PRUEBAS

Para todos los efectos legales, solicito se tengan como tales:

1. DOCUMENTALES:

- a. Carta aviso siniestro de fecha 24 octubre 2020 remitido por parte de **RAHS INGENIERIA S.A.S.** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.**
- b. Comunicación “ Relación hechos Naufragio draga Santa Lucia”, firmada por el Apoderado de los propietarios de la Dragga santa Lucia, **RAHS INGENIERIA S.A.S.**
- c. Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S. y ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Santa Lucia, de fecha 20-01-2020 ; Otrosi al Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S. y ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Santa Lucia, de fecha 16 de marzo de 2019 (sic) ; Otrosi No.2 al Contrato de Arrendamiento suscrito entre **RAHS INGENIERIA S.A.S. y ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, respecto de la draga Santa Lucia, de fecha 6 de agosto de 2020.
- d. Certificado de Existencia y Representación legal de **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura.

2.- DECLARACION DE PARTE DE ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del C.G. del P., comedidamente solicito al despacho, decretar la declaración de parte del señor **JULIO CESAR BANDA VERA** identificado con la C.C. 1.144.044.025 o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con Nit 900081417-0, con domicilio en la ciudad de Buenaventura, calle 7 No. 3-11 of. 801 B, edificio Pacific Trade Center, teléfonos 316-6264510, 316-4698658, 3102178802, correo electrónico para efectos de notificación judicial asistentebun@anclar.com.co. El interrogado deberá declarar sobre lo concerniente al contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad **RAHS INGENIERIA S.A.S.** respecto de la draga Santa Lucia y todo lo que le conste en relación con el hundimiento de la misma el día 20 de octubre de 2020.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE DE ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.

Solicito decretar interrogatorio de parte del señor **JULIO CESAR BANDA VERA** identificado con la C.C. 1.144.044.025 o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con Nit 900081417-0, con domicilio en la ciudad de Buenaventura, calle 7 No. 3-11 of. 801 B, edificio Pacific Trade Center, teléfonos 316-6264510, 316-4698658, 3102178802, correo electrónico para efectos de notificación judicial asistentebun@anclar.com.co. El interrogatorio lo formularé verbalmente en el curso de la presente audiencia, o lo presentaré por escrito en la oportunidad correspondiente.

VI. ANEXOS

Los documentos indicados en el acápite de pruebas allegadas con la contestación de la demanda presentados por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

VII.- NOTIFICACIONES

A la llamada en garantía, **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS S.A.S.** en la calle 7 No. 3-11 of. 801 B edificio Pacific Trade Center de la ciudad de Buenaventura, teléfonos 316-6264510, 316-4698658, 3102178802, correo electrónico para efectos de notificación judicial asistentebun@anclar.com.co

A La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co. Dirección en la Calle 57 No. 8 - 93 de Bogotá.

A La suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72-81 Of. 606 de Bogotá, Teléfonos 6068121 – 6068116, celular 3102512216 – 3102546671 - 3118809285, correo electrónico blabogados@baronlemus.com; gloria.baron@baronlemus.com.

Del señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Mercedes Baron Serina". The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. 51.704.902 de Bogotá
T.P.42.223 del C. S. de la J.